UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS

FACULTAD DE DERECHO C-III

Retos y perspectivas del derecho humano a la educación básica en el Estado de Chiapas

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE

MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO

PRESENTA

Belisario Gómez Sántiz H151106

Director de Tesis: Dr. Antonio Hermenegildo Paniagua Álvarez

San Cristóbal de las Casas, Chiapas; Octubre 2024

San Cristóbal de Las Casas, Chiapas
07 de octubre de 2024
Oficio No. CIPFDPT/579/24

ASUNTO: Se libera y autoriza imprimir tesis.

LIC. BELISARIO GÓMEZ SÁNTIZ
P R E S E N T E.

Por este medio, me permito notificarle que los Sinodales titulares y suplentes han emitido su voto aprobatorio, por lo que me permito **LIBERAR** su trabajo de Tesis, con el tema **"RETOS Y PERSPECTIVAS DEL DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE CHIAPAS"**, para obtener el grado de Maestro en Derecho Constitucional y Amparo, para que proceda a la impresión de la misma y continúe con los trámites correspondientes.

Sin otro particular, quedo de Usted.

A T E N T A M E N T E
"POR LA CONCIENCIA DE LA NECESIDAD DE SERVIR"

DR. ANTONIO H. PANIAGUA ÁLVAREZ
COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIAPAS
Coord. de Est. de Inv. y Posgrado
FACULTAD DE DERECHO
CAMPUS III
San Cristóbal de Las Casas, Chiapas

C.c.p. Expediente

Código: FO-113-05-05
Revisión: 0

CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA TESIS DE TÍTULO Y/O GRADO.

La alumna (s) o él alumno (s) BELISARIO GÓMEZ SÁNTIZ, autora (s) o autor (es) de la tesis bajo el título de RETOS Y PERSPECTIVAS DEL DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE CHIAPAS presentada y aprobada en el año 2024 como requisito para obtener el título o grado de MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO, autorizo licencia a la Dirección del Sistema de Bibliotecas Universidad Autónoma de Chiapas (SIBI-UNACH), para que realice la difusión de la creación intelectual mencionada, con fines académicos para su consulta, reproducción parcial y/o total, citando la fuente, que contribuya a la divulgación del conocimiento humanístico, científico, tecnológico y de innovación que se produce en la Universidad, mediante la visibilidad de su contenido de la siguiente manera:

- Consulta del trabajo de título o de grado a través de la Biblioteca Digital de Tesis (BIDITE) del Sistema de Bibliotecas de la Universidad Autónoma de Chiapas (SIBI-UNACH) que incluye tesis de pregrado de todos los programas educativos de la Universidad, así como de los posgrados no registrados ni reconocidos en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad del CONACYT.

- En el caso de tratarse de tesis de maestría y/o doctorado de programas educativos que sí se encuentren registrados y reconocidos en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (CONAHCYT), podrán consultarse en el Repositorio Institucional de la Universidad Autónoma de Chiapas (RIUNACH).

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 10 días del mes de octubre del año 2024

BELISARIO GÓMEZ SÁNTIZ

Nombre y firma de la alumna (s) o él alumno (s)

Agradecimientos

A mis Padres
Belisario y Esperanza

"*En profundo agradecimiento a mis queridos padres, quienes a lo largo de sus vidas me han inculcado la cultura del trabajo y estudio. Su dedicación y esfuerzo constante para asegurarme una educación, son un regalo que valoro más allá de las palabras".*

A mis hermanos
Claudia, Adán de Jesús, Nayely

"Quiero dedicar y agradecer a mis hermanos por acompañarme en este duro camino, por apoyarme desde principio hasta fin por ser tan buenos y admirables y sobre todo por darme tanto amor".

Agradecimientos

A mi Director, Tutor y guía en esta encomienda

Dr. Antonio H. Paniagua Álvarez.

"Su experiencia, comprensión y paciencia contribuyeron a mi experiencia en el complejo y gratificante camino de la investigación. Su guía constante y su fe inquebrantable en mis habilidades me han motivado a alcanzar alturas que nunca imaginé. No tengo palabras para expresar mi gratitud por su inmenso apoyo durante este viaje".

A mis amigos

Dr. Cesar Agusto Rojas Cabrera, Dr. Elgar Franco Roque

y Dr. Miguel Ángel Cordero Molina.

"Por contribuir a mi vida de forma positiva y guiarme en el camino de la bondad, por todo ese tiempo compartido infinitas gracias. Sus enseñanzas y concejos siempre las llevo presentes".

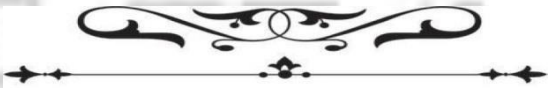

"Recuerda que no puedes fallar en ser tú mismo".

Wayne Dyer

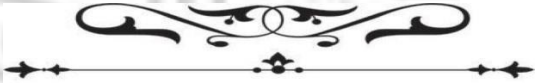

Índice

Contenido **Pág.**

Agradecimientos

Introducción…… I

Capítulo 1

Antecedentes del derecho humano a la educación básica

1.1. Breve historia de los derechos humanos……. 1

1.2. La educación en búsqueda de la felicidad, en la constitución americana……. 11

1.3. Antecedentes del derecho humano a la educación básica…… 19

1.3.1. Etapas y desarrollo del derecho a la educación…… 20

1.3.2. El Estado como garante del derecho a la educación……..…. 23

1.4. Historia del derecho a la educación en las constituciones de México…….. 32

Capítulo 2

Marco teórico conceptual del derecho a la educación básica

2.1. Definición de educación……... 48

2.1.2. La educación como ciencia……... 51

2.1.3. La educación como proceso……. 53

2.1.4.	La educación formal……	54
	La educación informal…….	57
2.1.5.		
2.2.	La educación como derecho ……	60
	Un derecho, clave, justiciable y exigible…….	62
2.2.1.		
	La equidad educativa y la atención a la diversidad……..	69
2.2.2.		
2.3.	Las razones de la educación…….	70
2.4.	Objetivos de la educación moderna…….	73
2.5.	Principios de la educación moderna……	77
2.6.	Educación básica……	82
2.6.1.	Educación de calidad…….....	83
	Capítulo 3	
	Regulación jurídica del derecho a la educación en México	
3.1.	La educación en sistema jurídico mexicano…….	90
3.1.1.	Marco de protección nacional……..	98
3.1.2	Titularidad de la educación……..	104
3.2.	La educación en el marco jurídico internacional ……	111
3.2.1.	La transversalidad de la educación……...	121
3.2.2.	Marco de protección internacional……...	126
3.3.	La libertad y educación como derecho…….	129
3.3.1.	Libertad de enseñanza……..	131
3.3.2.	Libertad de catedra……...	136
3.4.	Discriminación y la educación…….	138

Capítulo 4

Análisis del derecho a la educación básica y la implementación de políticas públicas para su desarrollo en el Estado de Chiapas

4.1.	El federalismo de la educación……	149
4.1.1.	La administración pública y la educación……	158
4.1.2.	Políticas públicas educativas……	167
4.2.	Necesidades básicas y la educación…….	171
4.2.1.	Pobreza y educación……	177
4.2.2.	Rezago educativo en Chiapas……..	181
4.3.	El contexto social como desarrollo de la educación……	195
4.3.1.	Impacto de la educación en el desarrollo de la sociedad……..	199
4.3.2.	Despertar crítico de la educación…….	209
4.4.	Las vías de comunicación y el acceso a la educación……..	213
	Conclusiones……	V
	Fuentes de Investigación……..	VIII

Introducción

El presente trabajo, tiene un enfoque, en el análisis de los retos que tiene la educación en el Estado de Chiapas, es una realidad que la educación es una de las formas para el desarrollo social, de ahí la importancia de poder identificar las problemáticas, que se tienen en la actualidad y enfocar las políticas públicas necesarias, que permitan el avance de la educación, pero principalmente, que cada uno de los niños, niñas y adolescentes, puedan acceder a este derecho humano, y evitar la deserción escolar que es un problema actual.

Así, se busca plantear las problemáticas sociales que se existen en la educación básica, y, para ello, es necesario visualizar los antecedentes, de cómo evoluciona a lo largo del tiempo, para tratar de localizar un patrón que permita, la creación de ideas para salvaguardar este derecho, es claro que, dentro de este panorama, existen principales sujetos que intervienen, en este caso, el Estado es el principal agente, en garantizar este derecho, si bien es cierto que existe un marco de protección a nivel nacional e internacional, que indica la importancia de este derecho humano, resulta necesario, que se lleven a cabo a través

de políticas públicas, programas y acciones, que brinden resultados en garantizar una educación básica de calidad.

Sin embargo, para el desarrollo de este derecho, la cooperación entre todos es fundamental, debido a que la educación básica como lo refieren los planes y programas, brindan las herramientas necesarias para el *modus vivendi*, de cada de una de las personas, y contribuya a la interacción social, por ello la elección del estudio, radica en la visualización diaria, que se vive en el Estado de Chiapas, como es sabido, es uno de los Estados que presenta diferentes problemas, entre uno de ellos la pobreza extrema, que es un realidad que presenta nuestro Estado, lo cual dificulta el desarrollo del derecho, en virtud de que la falta de recursos, puede debilitar el acceso a las necesidades básicas, que perjudican directamente al proceso de enseñanza-aprendizaje de cada uno de los alumnos.

Además, se dificulta la realización de ciertos derechos, como el derecho al acceso del *internet*, que permitiría a su vez crear un parámetro para el acceso al derecho de la educación, como si vio en los inicios de la pandemia por el virus *COVID-19* en año 2020, ante esta situación podemos

tener una educación antes y después, incluso tener otras perspectivas. Por lo tanto, la educación básica, es el punto central para el desarrollo de una persona, por ello se requiere, el otorgamiento de las herramientas necesarias, inclusive implementar la regionalización de la educación, en cada uno de los Estados de la federación, adecuando las políticas necesarias, que permitan el mejoramiento constante de la aplicación del derecho.

Asimismo, el capítulo primero tiene un enfoque a los antecedentes de los derechos humanos y su relación con la educación, esto se realiza con la pretensión de observar la importancia que tiene la educación en los diferentes momentos de la historia de la humanidad. Por otro lado, el capítulo segundo, busca esclarecer los conceptos claves dentro de la investigación, para que la comprensión pueda mantenerse. Además, en el capítulo tercero, se explica el marco normativo que se encarga de regular a la educación desde el sistema jurídico interno y externo, mencionando el marco de protección de cada una de ellas. Por último, en el capítulo cuarto, se enfoca y presenta las principales problemáticas que existen en el Estado de Chiapas, analizando desde las cuestiones básicas, se presenta, al

federalismo como una forma de Estado, que permitiría la mejora de la educación, con la aplicación de políticas públicas, importantes para el desarrollo de la educación, puesto que si hablamos de una regionalización, como se establece en el artículo 3º constitucional, es necesario, que su apoyo versara por los tres niveles de gobierno, para el fortalecimientos de cada una de estas instituciones, a través de las secretarias de Estado, en este punto se plantea el análisis, de las formas de organización administrativa y dejar a un lado la centralización de la educación, como por mucho tiempo se estuvo realizando.

Lic. Belisario Gómez Sántiz

Capítulo 1

Antecedentes del derecho humano a la educación básica

1.1. *Historia de los derechos humanos y sus principios generales*

Una de las mayores problemáticas que tiene los Estados a nivel internacional es la adecuación de los tratados internacionales en materia de los derechos humanos, a los sistemas jurídicos de cada Estado integrante, puesto que dentro del sistema internacional, la firma y rectificación de los tratados internacionales tienen el carácter de obligatoriedad, esto implica inclusive, modificaciones y adecuaciones, a las constituciones de cada uno de los Estados, de ahí la importancia de entender la característica de la norma, en el ámbito temporal, es así que durante estos años, los denominados derechos humanos, han mantenido un constante cambio, desde sus inicios, pero ahora con fines de investigación se presentan las tres generaciones de los derechos humanos como una forma de comprender la situación actual.

Sin embargo, es común escuchar el término “derechos humanos” en la actualidad, un concepto que proporciona seguridad dentro de un ordenamiento jurídico, su definición suele tener complicaciones, pero podemos mencionar el siguiente; son derechos intrínsecos en el ser humano, vinculados con la dignidad humana, lo anterior nos permite, relacionarlo con la teoría del relativismo, lo cual significa que nunca encontraremos una definición permanente, para referirnos a estos derechos, que se encuentran en constante evolución, con el paso del tiempo durante las primeras ideas de denominarlos como derechos humanos tuvo que pasar por una serie de modificaciones.

En efecto, existen momentos históricos enfocados en la concepción de los derechos humanos, cada una de ellas tiene aportaciones a la materia de estudio, pero existen épocas que comparten ideales que en nuestro presente fungen como base en el derecho. En este caso podemos mencionar tres años, 1215, 1776 y 1789, cada uno de estos años figuran como los precursores o inicios del otorgamiento de derechos al ser humano dichos derechos naturales pudieron positivarse, para crear una esfera de protección, limitando las actuaciones del ente en poder, es así que las primeras exigencias fueron la libertad e

igualdad, derechos que son uno de los principales para el desarrollo del ser humano, y que permiten que los personas, puedan desarrollar los demás derechos, pudiéndose referir como pilares que se requirieron en las primeras formas de gobierno, tales como el monarquía o tiranía, de acuerdo al pensamiento de Aristóteles, como forma pura o impura. Como un breve resumen encontramos que, en el año de 1215 en el Estado de Inglaterra, el Rey Juan realiza una carta magna, dicho termino también es acogido para denominar a la constitución de los estados, lo relevante de este acto fue que en primer término se redacta lo siguiente:

> Juan Rey De Inglaterra Por La Gracia De Dios, Señor De Irlanda Duque De Normandía Y Aquitania Y Conde De Anjou, a sus arzobispos, abades, condes, barones, jueces, guardas, alguaciles, mayordomos, criados y a todos sus funcionarios y leales súbditos. Salud (*sic*).[1]

Con este primer párrafo podemos apreciar que la otorgación de derechos tuvo una tendencia a un sector de

[1] Pacheco Gómez, M., *Los derechos humanos documentos básicos*, Edit. Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 2000, pp. 39 a 49.

la sociedad, las cuales son denominados en dicho documento, a pesar de ello no debería de considerarse como ilegitimo, puesto que el reconocimiento de derechos por un gobierno, es el inicio para tener nuevas perspectivas, que con el paso del tiempo evolucionan en los sistemas jurídicos de cada uno de los estados, por ello no se trata de un perfeccionamiento, puesto que la inclusión de este concepto en el derecho no predomina. En la historia de la humanidad siempre ha existido desigualdad refiriéndonos a derechos que pudieran existir, es así que dentro de los sistemas jurídicos que regía cada población, cada una de las personas podía disponer de sus bienes sin necesidad de la intervención de un tercero, esto era posible puesto que en ese momento histórico el número de personas existentes era limitado, por lo cual la creación de un sistema de regulación complejo no resultaba prioritario, por ello en cada uno de los años contemplados en párrafos anteriores, tenían una tendencia vinculada a las exigencias y formas de gobiernos que mantenían, hasta este punto entendemos que la ley tiene el carácter imperativo-atributiva, es decir, por un lado, están las obligaciones y por el otro los derechos, tenemos en mente que existía un poder deliberado impositivo que

limitaba las acciones de las personas, por ende, ante tal situación, debía existir una esfera de protección entre las acciones del estado, frente a los ciudadanos, lo anterior se traduce en la constitución, si un derecho natural no está consagrado en un documento, solo sería una expectativa de derecho. Siguiendo con esta idea, podemos citar el artículo primero de la Declaración universal de los Derechos Humanos, el cual se transcribe "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos" en seguida comparamos los textos correspondientes a la declaración de independencia de los estados americanos de 1776 y la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789.

Cuadro 1. La Igualdad al nacer de los seres humanos

Declaración de Independencia de los Estados Americanos de 1776	*Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de1789*
"Sostenemos como incontestables y evidentes por sí mismas las siguientes verdades; que todos los hombres han sido creados iguales; que han sido	"Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones

dotados por el creador de ciertos derechos inalienables; que entre estos derechos están, en primer lugar, la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad”.[2]	sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común”.[3]

Lo anterior nos permite identificar los derechos que se perseguían en ese momento para ambas naciones, fueron la libertad e igualdad, que, para *Norberto Bobbio* en una interpretación a *Rousseau*, menciona “Que los seres humanos nacen libre e iguales quiere decir en realidad que deben de ser tratados como si fuesen libres e iguales”,[4] en este punto debemos entender que se trata de una relación de derecho mas no de hecho, antes estas declaraciones

[2] Cámara de Diputados, *Las Constituciones de México*, *Declaración de Independencia de los Estados Americanos de 1776, Congreso General de Norte América,* México, 2024, p. 2 y *ss*., disponible en: https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/ bibdig/ const_mex/decla_1776.pdf, consultado el 25 de abril de 2024.

[3] Cámara de Diputados, *Las Constituciones de México*, Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de1789, México, 2024, p. 536, disponible en: https://www.diputados. gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/decla_huma.pdf, consultado el 25 de abril de 2024.

[4] Bobbio. Norberto, *El tiempo de los derechos,* Edit. Sistema, trad. Rafael de Asis Roig, México, s.f., p. 74.

podemos complementar las primeras ideas y desarrollar, los primeros derechos que fueron reconocidos por los gobiernos en sus diferente modalidades.

Dentro del primer término libertad, entendemos dos clases de libertades, negativa y positiva, la primera refiérase, a la actitud de realizar cuestiones no contempladas por las leyes, en este mismo deviene, la carga de los individuos en su modo de actuar, conocido como autonomía, en donde una persona, debe ponderar que las normas externas son de segundo plano, puesto que existe la posibilidad de darse normas a sí mismo. Lo anterior tiene sentido cuando *Norberto Bobbio* identifica lo siguientes; **"**Cuando *Rousseau* en el contrato social decía que la libertad es la obediencia a la ley que esta prescrita por nosotros*",*[5] es decir el contrato social, es la otorgación de la soberanía a un ente denominado estado para la regulación de la vida en común, esto significa que, su creación depende de las opiniones públicas, es decir, cada norma establecida, en un documento, tuvo que ser acatada por nosotros, en nuestro interior, lo cual permite crear un ordenamiento jurídico, de acuerdo al contexto social.

[5] *ídem*.

Ahora tratándose de libertad positiva, se entiende como *"*la posibilidad de actuar o el hecho de actuar de manera que se tome control de la propia vida y se realicen los objetivos fundamentales propios*"*.[6] Entendido lo anterior podemos decir que se trata de dos figuras que conforme el paso del tiempo, se otorgan herramientas para la realización de cada una de las libertades.

Ahora es necesario entender el termino de igualdad un tanto ambiguo por que deja más preguntas que respuestas, es así que la forma de entenderlo es atreves de los llamados criterios o principios de justicia, por ello en el artículo primero de la declaración de los derechos humanos, se habla de igualdad en dignidad y derechos representando el mínimo común, que cada una de las personas deben de gozar, es cierto que dentro de la realidad, algunas personas pueden desempeñar actividades que les permite desarrollar más derechos, pero no significa que guarden un derecho exclusivo, puesto que actúan dentro de los límites de las leyes en su propio interés.

[6] *Ídem*.

Así, debemos de entender que el tiempo es relativo y existen momentos históricos como los vistos en las últimas décadas que permiten las exigencias y al mismo tiempo garantías, para la protección de nuevos derechos, entendemos que tanto, el pasado, presente, futuro son formas de entender el tiempo, aunque en realidad estamos en un punto medio, es interesante estudiar el pasado, pero como seres humanos conscientes de nuestra existencia, nos predisponemos al futuro, lo anterior nos permite entender que cada derecho humano tiene un tiempo de surgir y a la par eliminar otro que, en su momento solía considerarse como importante dentro del sistema jurídico, un claro ejemplo; lo encontramos en la época colonial de México, en donde se permitía la esclavitud (entendido como un derecho que tenían las personas), pero con la abolición de la esclavitud ese derecho que se encontraba presente dio paso a la libertad, un derecho que actualmente es uno de los más importantes.

Es importante destacar, que el ser humano es un ser corruptible, es decir todo deviene del ser, por ello la discriminación es un elemento importante en la historia, esto debido a que las interacciones sociales repercute directamente en la formación de las personas, desde este

punto de vista la educación comienza a tener relevancia, es así que cuando nos enfocamos en tratar de entender la igualdad, *Norberto Bobbio* las clasifica en las siguientes; *naturales, históricas, jurídicas***,** estas tres importantes vertientes, tienen una relevancia cuando tratamos de apreciar que el surgimiento de la discriminación surge del poder que cada una de las persona pueden realizar, de acuerdo a sus funciones que desempeña hablando en términos jurídicos, aunque contextualizando a cuestiones de apariencias también es contemplado dentro del derecho, por ello su regulación en diferentes legislaciones.

Por otra parte, la interpretación del artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, nos permite entender el "Recorrido histórico de la humanidad entendido como proceso continuo y constante".[7] Esta contemplación que hace *Norberto Bobbio*, contempla dos formas; el de discriminaciones hasta ahora no previstas y que podrían surgir en el futuro…" El anterior proceso permite que las personas compartan ideales tendientes a la mejora de su calidad de vida, mediante la cooperación internacional, sin duda alguna, cada uno de los elementos

[7] *Ídem*.

que se han producido en materia de derechos humanos, se encuentran derivados de los actos de las personas, por ese motivo es necesario, entender que la formación de las personas pudiese cambiar en medida de sus actuaciones el contexto social en el que se desenvuelve.

En realidad, no podemos hablar de generaciones de los derechos humanos en la actualidad, si todo cambia constantemente con el desarrollo de las sociedades, el contexto social suele ser diferente, de este modo entendemos que los derechos humanos de una sociedad son diferentes a otra, eso no significa una desigualdad, puesto que, en los diferentes tratados internacionales, disponen en atender las situaciones de cada país miembro para poder garantizar cada uno de los derechos.

1.1.2. La educación en búsqueda de la felicidad, en la constitución americana

¿Nos atrevemos a decir que existe un derecho humano a la felicidad? Mezclar la lógica de la felicidad con la lógica de los derechos no parece asunto fácil, y suele suceder que cuando alguien se aventura a hacerlo, se le tacha de poco realista y mal conocedor de cómo funciona el mundo de los

derechos, ya que la existencia o reconocimiento de éstos implica que podamos reclamarlos de una manera u otra, es así que el primer reconocimiento de este derecho en la constitución americana. Sin embargo, *el 4 de julio de 1776, el Congreso de Estados Unidos aprobó la Declaración de Independencia*, su autor principal, *Thomas Jefferson*, escribió la Declaración como una explicación formal de por qué el Congreso había votado el 2 de julio para declarar la Independencia respecto a Gran Bretaña, más de un año después del estallido de la Guerra de la Revolución de Estados Unidos, y cómo la declaración anunciaba que las trece Colonias Americanas ya no eran parte del Imperio Británico. El Congreso publicó la Declaración de Independencia de varias formas. Inicialmente se publicó como un impreso en gran formato que fue distribuido ampliamente y leído al público.

Es importante entender la referencia que nos establece la Constitución de los Estados Unidos de América en el año de 1776, cuando nos menciona la búsqueda de la felicidad, esta frase tiene relación directa con los otros derechos que dentro de esa párrafo se mencionan, los cuales son la libertad e igualdad, estos dos derechos que predominan en un sistema jurídico, otorgan la felicidad de las personas, si

bien es cierto que la definición del termino felicidad deberían de considerarse desde una perspectiva filosófica, debido a que la filosofía es la encargada de generar preguntas pero no las respuestas, puesto que las personas en medida de sus conocimientos deciden en que creer, es así que: “la felicidad está ligada a una apreciación personal, una apreciación subjetiva que varía según la condición social, el grado de cultura, la edad, etc., y Esta es la razón por la cual ella puede ser objeto de discusión…”.[8]

Con esta concepción tenemos referencias con lo que se pretende analizar, desde una perspectiva el derecho a la libertad permite la búsqueda de la felicidad, en medida de que cada una de las personas que conforman el Estado tienen los mismo derechos que nos pone en un plano de igualdad, para poder realizar diferentes actividades que sean conforme a derecho, lo que permitiría este paso importante, ahora en base a la referencia anterior, dicho termino debe verse desde una perspectiva subjetiva,

[8] Jean-Paul, Margot, *La felicidad, Praxis Filosófica*, México, 2007, pp. 55 a 79, disponible en: https:// www.redalyc.org/articulo.oa?id=209014642004, consultado el 31 de enero de 2023.

.

porque no existen condicionantes para poder ser feliz, aun así, no olvidemos que esto depende de la época vivida y la sociedad en la que la persona se desarrolla, de ahí devienen los factores en que se basan las personas para desarrollar una vida plena y definirse condicionantes para tratar de limitarse.

Así, la felicidad está supeditada al tiempo, teniendo como base la continuidad y la estabilidad, ahora la consideración de estos factores podía ser materia de discusión, pero es claro que, en ocasiones, suelen confundirse los conceptos entre felicidad y deseo, este último tiene la característica de ser momentáneo de ahí las diferencias. Sobre todo, una persona que logra tener felicidad generalmente no lo percibe, puesto que está enfocado en virar plenamente, al mismo tiempo todos en algún momento hemos sido felices, lo complicado se torna a dejar de vivir el presente con un modus vivendi establecido por el contexto social, es como lo explica San Agustín “Busca como si tuvieras que encontrar. Y, cuando hayas encontrado, sigue buscando”,[9] como nos refería *Norberto Bobbio* todo es un ciclo que se repite

[9] *Ídem.*

constantemente, así que las personas estamos sometidos a esa naturaleza.

Ahora debemos admitir, en primer lugar, que la felicidad es subjetiva y que depende de muchos factores de diversa índole. Es difícil pensar que podamos garantizar la felicidad de las personas a través de un marco jurídico que declare el derecho a la felicidad. Debemos partir de la base de que el mundo de los derechos es limitado, y lo que se declara no es, ni mucho menos, lo que sucede en la realidad. El reconocimiento de un derecho no implica su realización inmediata. Por ejemplo, todos tenemos derecho a la vida, pero sigue y seguirá habiendo asesinatos que el Estado tiene la obligación de prevenir *ex ante*, y de investigar *ex post*. Podremos reclamar nuestro derecho a ser protegidos por el Estado en ese sentido, y podremos exigir política y judicialmente al Estado que cumpla con su parte. A esto se le llama justiciabilidad y exigibilidad de los derechos, conceptos claramente difíciles de combinar con un hipotético derecho a la felicidad. Nos es difícil imaginar de qué manera puede el Estado garantizar la felicidad personal de sus ciudadanos, cuando somos conscientes de que la felicidad puede depender en gran medida de factores que a priori consideramos personales (amor,

amistad, relaciones personales, circunstancias fortuitas, etcétera). Si declaráramos un derecho a la felicidad poniéndolo a la altura del resto de derechos ya reconocidos, podríamos correr el riesgo de diluir el concepto de “derecho”, vaciándolo de su contenido más esencial, que es precisamente el derecho a “exigir” nuestros derechos, ya sea acudiendo a un tribunal (*justiciabilidad*) o protestando en una manifestación (*exigibilidad política*).

Partimos entonces de que el mundo de los derechos es limitado, y admitimos que la felicidad es un concepto demasiado amplio y abierto como para enmarcarlo en la lógica del mundo jurídico. Yo, sin embargo, sigo intuyendo que más allá de las incompatibilidades teóricas y prácticas, no podemos descartar que felicidad y derechos humanos vayan de la mano. Creo que hay algo que nos induce a pensar que de alguna manera los derechos humanos son necesarios para llevar una vida digna que puede, cuanto menos, facilitar nuestra búsqueda de la felicidad. Teniendo en consideración lo anterior, la pregunta es ¿cuál es la relación de la felicidad con los derechos humanos? Si lo vemos desde un punto sistemático los derechos humanos

son aquellos derechos inherentes a la personas y que se conforman por un conjunto de libertades que permiten su desarrollo, pero tomando en consideración lo jurídico se explica que, la vida y la libertad son derechos fundamentales para cada una de las personas, es así que los derechos humanos también buscan garantizar la felicidad de la sociedad puesto que cada uno de estos derechos que son otorgados a la sociedad, se basan en los requerimientos de las personas que conforman el Estado.

Por esta razón la búsqueda de la felicidad que se estableció en la declaración de independencia de los estados americanos de 1776 tiene relevancia en relación con el concepto de los derechos humanos puesto que si nos remitimos a la Declaración Universal de Derechos Humanos dentro de sus 30 artículos, podemos encontrar diferentes libertades e igualdades que pueden ser entendidos como un parámetro para poder deducir la felicidad de las personas, ejemplificando lo anterior es fácil enumerar las condiciones generales de la felicidad: buena salud, amor, libertad, comodidad, económica, etcétera, aunado a ello la felicidad está más allá de eso porque en la realidad existen personas que carecen de estas

oportunidades, es así que con un aspecto subjetivo debe de existir una apreciación personal que varía según la condición social, el grado de cultura, la edad, etcétera.

Hasta este momento entendemos que esa búsqueda de felicidad como derecho, tiene la importancia de generar nuevas oportunidades con el transcurso de tiempo para cada una de las personas que conforman los Estados Unidos de América pero como referencia a los derechos humanos tiene una influencia importante debido a que en derecho comparado los demás estados contemplan estos ideales, en ningún momento debemos olvidar los sueños de cada una de las personas que forman una sociedad, esas aspiraciones como se han mencionado, crean nuevas expectativas que nos llevan al progreso. Ahora, los sueños que cada persona pueda tener, son el futuro de una sociedad, si estos logran concretarse, la visión de toda una generación puede cambiar, recordado, que la educación a lo largo de la historia son acuerdos verbales que se mantienen, de ahí la importancia que, dentro de la sociedad tiene que otorgarse la certeza para su cumplimiento, porque entre las fuentes formales, la costumbre es una

pauta, para la formulación de un derechos, no escrito, que tiene una observancia dentro de un territorio limitado.

1.4. Antecedentes del derecho humano a la educación básica

La educación puede utilizarse como un instrumento tanto para perpetuar como para eliminar las desigualdades. También, puede ponerse al servicio de estos dos objetivos mutuamente contradictorios. Las disposiciones internacionales en materia de derechos humanos otorgan prioridad a la eliminación de las desigualdades como meta clave de la educación, aunque en la práctica, las políticas, y con ellas, muchos factores y procesos avanzan en dirección contraria. La transmisión intergeneracional de las desigualdades educativas se ve exacerbada por el aumento de los costos en la educación. Reconocer que el derecho a la educación, a una educación de calidad, es la puerta que posibilita el acceso a otra cantidad de derechos, y que, el derecho a la educación es un derecho al cual habría que tener acceso en todos los periodos de la vida, se convierte en un primer paso para el proceso de monitoreo, promoción y exigibilidad de este derecho ante

el Estado, que es la única y principal instancia responsable de su desarrollo, cobertura y calidad.

1.4.1. Etapas y desarrollo del derecho a la educación

La educación es un derecho humano fundamental y una condición para una vida libre y digna. Sin embargo, según datos de *la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)* del 2005, existen 125 millones de niñas y niños en el mundo, que se encuentran privados de educación y uno de cada tres adultos (900 millones de personas) es analfabeta. El derecho a la educación es un derecho reciente en el mundo; sin desconocer los esfuerzos y avances logrados en la universalización del derecho a la educación gratuita y obligatoria, este continúa siendo de carácter programático, en los países en vías de desarrollo entre ellos, México, y aún no se han diseñado los mecanismos precisos para su instrumentalización y exigibilidad.

Existen múltiples casos de violación de este derecho; podríamos citar como ejemplo a miles de familias que no tienen los recursos económicos para sufragar y cubrir los

costos de la educación, y no hay, en el ordenamiento jurídico mexicano un mecanismo claro y expedito que les permita reivindicar y reclamar el disfrute de este derecho ante una instancia determinada. En otras palabras, no hay ante quién reclamar, ni cómo reclamar, el cumplimiento de un derecho que la misma constitución política señala como fundamental.

En la evolución y el desarrollo del derecho a la educación se pueden distinguir tres etapas, según la relatora para *Educación de las Naciones Unidas:* (a) *Primera Etapa,* el derecho a la educación contenía intrínsecamente una segregación; es decir, se concedía el derecho a aquellos a quienes no se les había reconocido anteriormente.

Se conquistó la concesión del derecho a la educación para aquellos a quienes se les había negado históricamente, pero se les confinó a escuelas o centros educativos especiales. Es una conquista, con dos pasos adelante y uno atrás. Como ejemplo de esta concesión-segregación, se pueden citar las servidoras y los servidores domésticos, miembros de comunidades nómades, niñas, pueblos indígenas y no los no ciudadanos, inmigrantes, no

documentados, niñas y niños con discapacidad, miembros de minorías étnicas, etcétera.

(b) *Segunda etapa,* se supera la segregación educativa y se avanza hacia una propuesta de integración. Los grupos recién admitidos deben adaptarse a la escolarización disponible, independientemente de su lengua materna, religión, capacidad o discapacidad. Por ejemplo, las niñas son admitidas en centros escolares cuyos planes escolares, instalaciones físicas y currículos fueron diseñados para niños; los indígenas y grupos étnicos minoritarios, las ciudadanas y los ciudadanos en situación de ilegalidad, se integran a escuelas que imparten enseñanza en lenguas desconocidas para ellas y ellos, con visiones de la historia que niegan su propia identidad, desconocen, invisibilizan, calumnian, y silencian hechos, héroes y acontecimientos parte de la historia de sus pueblos o grupos.

(c) *Tercera etapa*, en esta se busca una adaptación de la enseñanza a la diversidad, sustituyendo el requisito de que los recién llegados se adapten a la escolarización disponible, por la adaptación de la enseñanza al derecho igualitario de todos a la educación. Se visualiza la importancia de flexibilizar el sistema para hacer realidad la

inclusión de los recién llegados y garantizar el derecho de todo individuo a la educación.

1.4.2. El Estado como garante del derecho a la educación

Para empezar, una estrategia eficaz para el planeamiento y desarrollo de políticas sociales tendientes a la erradicación de la pobreza, debe contar con la educación como un componente fundamental, ya que lograr que las personas accedan a la educación es incrementar su capacidad competitiva, propiciar espacios socializadores por excelencia; es permitir que los individuos ejerzan otros derechos fundamentales que se desprenden de derecho a la educación; como, por ejemplo, el derecho al empleo, a la expresión, a la participación consciente y activa en espacios políticos, a la construcción de una identidad, a tomar decisiones de manera más consecuente y responsable; en fin, es capacitar para el ejercicio pleno de la ciudadanía social.

La pobreza es la traducción en la sociedad de la falta de vigencia de los derechos humanos. Y la educación es un poderoso instrumento para viabilizar la realización de los

derechos humanos. Cabe anotar que, según el especialista en derechos humanos *Faúndez Ledesma*:

> "...Con la expresión Derechos Humanos, no nos referimos a todos los derechos de que pueda ser titular un ser humano, ya sea que estos deriven de sus vínculos familiares, de sus relaciones contractuales, extracontractuales o de su pertenencia a un grupo social y político. Esta expresión se ha reservado para ciertos derechos básicos o elementales, que son inherentes a toda persona, y que derivan únicamente de su condición de ser humano".[10]

Teniendo en cuenta las consideraciones del citado autor:

> "...Los derechos humanos pueden definirse como las prerrogativas, que conforme al derecho internacional, tiene todo individuo frente a los órganos del poder para preservar su dignidad como ser humano, y cuya función es excluir la interferencia del Estado en áreas específicas de la vida individual, o asegurar la prestación

[10] Torres Victoria Nancy, *Breve Reseña Histórica De La Evolución Y El Desarrollo Del Derecho A La Educación*, revista electrónica Educare, México, 2008, pp. 83 a 92, disponible en: https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=194114582012, consultado el 18 de abril de 2024.

> de determinados servicios por parte del Estado, para satisfacer sus necesidades básicas, y que reflejan las exigencias fundamentales que cada ser humano puede formular a la sociedad de que forma parte".[11]

Según el mismo *Faúndez*, la definición de la Educación en la normativa internacional de los derechos humanos es un respaldo muy necesario que encuentran todos los derechos en el orden jurídico internacional, ya que abarca tres dimensiones: (a) El derecho a la educación; (b) Los derechos humanos en la educación; y, (c) La enseñanza de los derechos humanos en educación.

Así, la educación se sitúa como uno de los llamados derechos humanos de la segunda generación. Aquí es necesario detenerse un poco y hacer una aproximación al origen histórico del desarrollo de los derechos humanos. La idea de que "...el ser humano por el sólo hecho de ser tal, goza de derechos que el Estado sólo reconoce (y no crea), se entronca con la idea de la existencia de un derecho natural. Esta posición es llamada *iusnaturalista* en el campo jurídico, tiene muchas manifestaciones (desde la Grecia clásica, pasando a Roma y luego a la Edad Media),

[11] *Ídem*.

pero en general, se relaciona con ciertas corrientes del pensamiento católico, particularmente S*anto Tomás de Aquino* y su idea de una ley eterna, emanada directamente de Dios, que en la medida que es captada y reconocida por el hombre en tanto ser racional, pasa a ser ley natural, cuyo fundamento es la naturaleza misma del hombre".

Desde esta perspectiva, el derecho natural viene de un orden existente, eterno, inmutable, universal, perfecto y trascendente, que quienes legislan pueden o no convertir en derecho positivo; entendiéndolo como el derecho escrito compuesto de leyes y ordenamientos jurídicos formales, reclamables, exigibles y detentables. Esta concepción del derecho fue reformulada en los siglos XVII y XVIII por los teóricos de la Ilustración y de la Revolución Francesa. En los Estados Unidos se produjeron importantes avances en el derecho positivo de los llamados derechos humanos o derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, con las constituciones de los estados que se independizaban de Inglaterra y en Francia en los derechos del hombre y del ciudadano. Actualmente, resultaría casi risible imaginarse a un ciudadano de cualquier país centroamericano, cuyo visado se encuentre vencido, reclamando su derecho a la educación en Estados Unidos,

con base en la premisa de que se considera un ser humano.

Sin embargo, no será considerado ser humano si no está en capacidad de demostrar que se encuentra en condiciones legales en el territorio estadounidense, aunque pueda demostrar, por todos los medios, que es un ser humano. De esta manera, queda demostrado que los derechos humanos son humanos, porque los conquistamos en las sociedades, no porque pertenezcamos a la especie. Cabe destacar, que la realidad demuestra que los derechos humanos se deben conquistar y defender por las sociedades, o se corre el riesgo de perder lo conquistado. Podemos gozar de los derechos si pertenecemos a una sociedad que es capaz de conquistarlos y defenderlos, de luchar por mantenerlos y no por el simple hecho de ser humanos, como lo afirman los iusnaturalistas. Si no, habría que preguntarle a cualquier migrante cuyo estatus migratorio se encuentre en condición irregular, qué opina de qué tanto el o los estados (de donde viene y en el cual se encuentra) violen sus derechos humanos. El derecho a la educación, tal como todos los derechos humanos, deberá ser producto de la conquista social. No habrá acceso gratuito si no hay

mecanismos de exigibilidad o grupos organizados que le demanden al Estado su garantía y cumplimiento. La clasificación actual de los derechos humanos en tres grupos o generaciones, se ilustra mejor en el siguiente cuadro.

Cuadro 2. Las generaciones de Derechos Humanos

Derechos de Primera Generación o Derechos Civiles y Políticos Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano (1789) Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) Pacto Internacional de los Derechos	En su contenido esencial, apuntan a poner límites al poder absoluto del Estado, al poder político de los Estados. Estos son el derecho a la vida, a la integridad y seguridad de las personas; a ejercer libertades públicas, a la igualdad ante la ley, a la justicia y a la participación política y otros. El surgimiento de estos derechos se puede situar históricamente en el periodo de la Ilustración y la Declaración de independencia de los Estados Unidos, pasando por la Revolución Francesa y la división del poder del Estado en tres poderes. Un segundo hito en el desarrollo de estos derechos civiles y políticos se

produce en diciembre de 1948 con la aprobación, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Es decir, los derechos civiles y políticos consagrados con la Revolución Francesa de 1789, son recontextualizados o readecuados a las nuevas concepciones y exigencias de la época, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948.

Por ejemplo, se contempla la inclusión del enfoque de género, cuando en el artículo dos se explicita la no-discriminación por razón de sexo (se cambia el concepto de hombre por el de persona ya que éste incluye ambos sexos).

Otro instrumento fundamental de los Derechos Humanos es el Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos, aprobado igualmente

	por la Convención de las Naciones Unidas en diciembre de 1966 y entra en vigor en marzo de 1976
Derechos de Segunda Generación o Derechos Económicos, Sociales y Culturales Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 1966	A este grupo de derechos se le conoce como los derechos económicos sociales y culturales; entre ellos, se encuentran los derechos laborales, de salud, alimentación, vivienda y educación. El origen y desarrollo de este grupo de derechos se puede ubicar en las luchas sociales que se produjeron a raíz de la sobreexplotación de la revolución industrial, con el planteamiento teórico marxista, desembocando en el triunfo de las revoluciones rusa y la revolución mexicana. Pero la consagración final de estos derechos se positiviza de manera clara con la firma del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, generado en la Convención de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, y entró en vigor hasta el 3 de enero de 1976.

Derechos de la Tercera Generación o Derechos de los Pueblos	Son un conjunto de nuevos derechos, como el derecho al medio ambiente sano, a la paz, al desarrollo; los derechos reproductivos, los derechos de las minorías y todo el tema conocido como la discriminación positiva. En síntesis, estos derechos son de carácter colectivo; es decir, sus beneficiarios son los pueblos y las comunidades en su conjunto. Por ejemplo, el derecho a vivir en paz, el derecho a tener un medio ambiente sano, derecho al desarrollo, etcétera. En general, estos derechos apelan a una concepción de la vida en comunidad y de valores solidarios que requieren de esfuerzo colectivo. Sus titulares son los pueblos, las mujeres, los homosexuales, los indígenas y otros grupos minoritarios de la sociedad actual.

1.4. Historia del derecho a la educación en las constituciones de México

En este apartado, realizaremos un análisis, enfocado en las constituciones de 1814, 1824, 1836, 1857, 1917 hasta la actualidad, esto a manera de identificar el derecho a la educación, en cada una de nuestras constituciones. Constitución de 1814: También conocida como *Constitución de Apatzingán* el cual tenía un enfoque basado en otros ideales por lo cual establecía lo siguiente: "La instrucción como necesaria a todos los ciudadanos, debe ser favorecida por la sociedad, con todo su poder".[12] Lo anterior nos remite a comprender el concepto de la palabra instrucción como: "El proceso de adquisición de conocimientos que generalmente conduce al desarrollo de habilidades, destrezas y hábitos en quien los adquiere".[13] En ese momento quizás no se tenía claro el concepto de

[12] Cámara de Diputados, *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana,* sancionada en Apatzingán, México, a 22 de octubre de 1814, disponible en: https://www. diputados. gob.mx/biblioteca /bibdig/const_mex/const-apat.pdf, consultado el 17 de abril de 2024.

[13] McPherson, Mariana A. de *Educación vs Instrucción*, Edit. La Prensa, Panamá, 25 de mayo 2022, pp. 56 a 60.

educación, pero se hacía referencia al termino instrucción, que pueden asemejarse, como un proceso de adquisición de conocimiento, podríamos suponer que en ese momento se veía planes a futuro para instaurarlo a la constitución, Esta visión de la instrucción es una de las formas en que se muestra *la influencia de la Revolución Francesa en la Constitución de Apatzingán,* pues con palabras similares y mayor extensión se expresó la Constitución francesa del 21 de junio de 1793 en su artículo 22: “La instrucción es una necesidad común: la sociedad debe favorecer con todo su poder los progresos de la razón pública y poner la instrucción al alcance de todos los ciudadanos”.

Por otra parte, *la Constitución de 1824* establece que **l**a nación elige la vía democrática para su prosperidad, se procede a cultivar la idea de la democracia en las mentes de los pueblos mediante la educación por lo cual en su artículo 50:

> “Las facultades exclusivas del Congreso general son las siguientes. I. Promover la Ilustración: asegurando por tiempo ilimitado derechos exclusivos los autores por sus respectivas obras, estableciendo colegios de marina, artillería e ingeniería; erigiendo uno o más establecimientos en que se enseñen las ciencias

> naturales y exactas, políticas y morales, nobles artes y lenguas; sin perjudicar la libertad que tienen las legislaturas para el arreglo de la educación pública en sus respectivos Estados". [14]

La potestad del Estado para fundar escuelas queda así establecida constitucionalmente, al par que la libertad de las entidades federativas en materia educativa.

Así mismo, *la Constitución de 1836 o llamada las Leyes de 1836* expresan el pensamiento conservador que luchó largos años contra los liberales y la Constitución de 1824, pero integraban elementos del liberalismo moderado. La primera de las leyes inició con una declaración de derechos del mexicano y sus deberes, con el propósito de poner fin a los abusos del poder, el cambio constitucional no descuidó la educación, la sexta ley estableció a las juntas departamentales lo siguiente: "Establecer escuelas de primera enseñanza en todos los pueblos de su departamento", dotándolas de todo lo necesario y añadió la de dictar todas las disposiciones convenientes a la

[14] Carmona Dávila, Dorilacia, *Acta constitucional francesa 1793*, Memoria política de México, México, 2017, p. 132.

conservación y mejora de los establecimientos de instrucción".[15]

En la Constitución de 1857, se realiza el cambio de conceptos, el cual en su artículo 3º se establece; "La enseñanza es libre…",[16] es así que mantiene una postura innovadora, no sólo en lo que concierne a su principio educativo básico, la libertad de enseñanza, sino por su proyecto de transformación de la sociedad mexicana y el fortalecimiento del Estado frente a la soberanía religiosa, con el amplio complemento de las Leyes de Reforma, de modo especial con la separación estado-iglesia.

Es importante señalar, que la Constitución de 1917, fue producto de una revolución, el cual pretendía derrocar un presidencialismo absoluto, en temas educativos, vemos que la educación, no tenía una finalidad general, solo algunos tenían acceso a ella, es así que se requería la implementación de escuelas en las zonas rurales del país, con la finalidad de alfabetizar a cada uno de los habitantes,

[15] Tena Ramírez, Felipe, *Leyes Fundamentales de México de 1808-2018*, *Las Siete Leyes Constitucionales de 1836*, 23ª ed., Edit. Porrúa, México, 2020, p. 547.

[16] *Ídem*.

además de que algunos docentes, exigían un mayor sueldo, puesto que la accesibilidad a los centros educativos era un reto, las condiciones de las vías de comunicación, no tenían la disposición de solventar esas realidad, aunado a los niveles de pobreza que se mantenía en cada una de las partes del país, sin embargo existió un logro considerable en materia de derechos humanos, los denominados derechos sociales. Es así que el artículo 3º constitucional quedo de la siguiente manera:

> "La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares. Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria. Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial. En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria"

De este modo se trata que la iglesia quede fuera en cuanto a la formación de las personas, ahora con el texto actual de la constitución en su artículo 3º se esclarece

todas estas cuestiones, con la incorporación de las materias que deberán de ser impartidas, lo cuestionable, sería el conflicto que hubiere con la libertad de creencias, dichas derivaciones pueden seguir aplicando pero no en el sistema educativo público, puesto que de acuerdo a la fracción I de dicho artículo se estipula lo siguiente: "I.- Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa".[17]

Es así que, para nuestro sistema educativo la enseñanza debe ser separada de la religión puesto que las bases del aprendizaje deberán de enfocarse en el progreso científico, esto deriva de la historia del Estado Mexicano y la influencia de la iglesia sobre la educación, derivado de lo anterior no es contrario a la normativa internacional, puesto que existe la libre elección de cada uno de los padres o tutores, para su intervención en el proceso de formación de sus hijos respetando este derecho a libertad religiosa, por ende cada una de estas escuelas formadoras se regirán por las disposiciones internas de cada uno de los países. Es por ello que de acuerdo al artículo 13 del pacto

[17] *Ídem*.

internacional de derechos económicos, sociales y culturales, estipula lo siguiente:

> 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Cabe hacer mención, que durante las primeras constituciones que México ha tenido, la educación no ha sido un derecho privilegiado, que si bien es cierto, se hacía alusión a ello, en diferentes maneras, pero en ningún momento se estipulaban las pautas para su ejercicio, sin embargo esto depende del contexto que vivíamos, en el periodo de 1814, se privilegiaba la libertad, debido a la época de conquista, y con el periodo de la independencia, y su consumación en 1821 surge la inquietud de organizar un Estado que había sido explotado durante varios años, por ello la constitución de 1824 está enfocada en la

organización del estado, conforme paso el tiempo debemos de comprender, que el país estaba decaído, la educación si existía, pero no todos tenían acceso, en el caso de los demás, únicamente tenían que buscar la forma de sobrevivir, en un Estado con Crisis en todos los aspectos.

A partir de la reforma del año 2011 Los derechos humanos se basan en principio que de acuerdo a nuestra constitución en su artículo 1º primero, párrafo tres, los siguientes “universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad” estas características permite identificar cada uno de los derechos humanos y su evolución dentro del sistema jurídico, en esto se basa que aquello que parece fundamental en una época histórica y en una civilización determinada, no es fundamental en otra época y otra cultura, es así que, con estos principios, el creciente números de derechos humanos, va en aumento constante, es así que en estos tiempos no podemos establecer generaciones de derechos humanos, como doctrinariamente se ha establecido.

El principio de universalidad tiende hacer el más importante, dado que otorga la categoría de derechos humanos, puesto que es aplicable, a todos los seres humanos, con personalidad, ciudadanía, capacidad de

obrar, sin embargo, cabe mencionar que existen excepciones, dentro del concepto. Es así que, dentro de las libertades o igualdades, cabe el termino limitativo, puesto que cada una de las normas pueden identificarse con un sector social, de esto depende de su modo de consagración, como menciona *Luigi Ferrajoli* “es claro que esta universalidad no es absoluta, sino relativa a los argumentos con fundamento en los cuales se predica”. [18]

Así mismo podemos identificar otras normativas que hacen alusión a los principios de los derechos humanos, como, por ejemplo, la ley general de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, articulo 1, fracción I, el cual establece:

> “Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo

[18] Ferrajoli Luigi, *Los derechos y sus garantías, La ley del más débil*, Trad. Andrés Ibáñez, Edit. Trotta, México, 2010, p. 100.

> 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".[19]

Lo anterior permite entender que los tratados internacionales al momento de firmarse forman parte de una jurisdicción internacional, existe un importante referente en el Estado Mexicano, y es el caso de Rosendo Radilla, de ahí nace la reforma de *la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos*, en año 2011, donde se modifica el titulo primero quedando de la siguiente manera: de los derechos humanos y sus garantías, (antes denominado de las garantías individuales), en este punto debemos de entender que las garantías individuales, son los mecanismos para la protección de los derechos humanos, es así que la terminología de las garantías individuales, estaba equivoca.

Después de un lapso de tiempo, la interrogativa, fue entender que peso tenía el derecho internacional, sobre el derecho interno del Estado, esto fue motivo de varias reformas al artículo 133 de la constitución, tomando en

[19] Cámara de Diputados, Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, Artículo 1º, Diario Oficial de la Federación (DOF), México, 04 de diciembre de 2018, p.1.

consideración la pirámide de *Kelsen*, en cuanto a la jerarquía de las normas: (a) *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* es la norma suprema del Estado, quedando en segundo plano los tratados internacionales en materia de derechos humanos; (b) Los tratados en materia de derechos humanos son superiores a la constitución política de los estados unidos mexicanos; y, (c) La constitución es equiparable a todos los tratados internacionales en materia de derechos humanos, pero se aplicará la ley que resulte más favorable a la persona, *principio pro-persona*.

Por el momento el artículo 133 de la Constitución se mantiene de la siguiente manera; “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión…”.[20] Esto dio motivo a que existieran diferentes interpretaciones dentro de *la Suprema Corte de Justicia de la Nación* y por los consiguiente se emitieran diferentes jurisprudencia y tesis aisladas, pero

[20] *Ídem*.

desde un punto de vista esto no debió ser motivo de discusión, puesto que en materia internacional, se establece que la firma y rectificación de cada uno de los tratados se vuelve obligatorio para estados miembros, y por lo consiguiente son vinculativos en caso de incurrir en responsabilidad, puede recurrirse a la sección primera, de la convención de Viena sobre el derecho de los tratados, el cual establece: “7. Plenos poderes. 1. Para la adopción la autenticación del texto de un tratado, para manifestar el consentimiento del Estado en obligarse por un tratado, se considerará que una persona representa a un Estado”.[21]

De acuerdo a nuestro sistema normativo el encargado del Poder Ejecutivo realiza dos funciones, como jefe de Estado y jefe de Gobierno, con la primera función es capaz de celebrar tratados internacionales, que como se ha visto, su obligatoriedad tiende a su adecuación al sistema normativo interno, entre las discusiones que pudieran surgir seria ¿los tratados internaciones vulneran la constitución? Para comprender esta situación es necesario recurrir a los siguientes artículos constitucionales.

[21] *Ídem*.

> Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.[22]
>
> Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.[23]

Teniendo de referencia lo anterior podemos interpretar que la soberanía es poder que se encuentra en el pueblo el cual, definido su forma de organización a través de la creación de la constitución por el poder constituyente en el año de 1917, manifestando que la soberanía se ejercerá a través de los poderes de la unión, estos tres poderes son;

[22] *Ídem*.

[23] *Ídem*.

ejecutivo, legislativo y judicial, no obstante, se manifiesta que el poder ejecutivo, se contempla en el artículo 80 constitucional el cual establece: “Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "presidente de los Estados Unidos Mexicanos".

Por otra parte, el artículo 89 constitucional en donde se establecen las facultades del “presidente de los estados unidos mexicanos” en su fracción X, menciona:

> “Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los

> derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales".[24]

Por lo tanto, el pueblo a través de su soberanía, ha decidido designar al ejecutivo como el encargado de representarnos en el marco internacional, para la firma y rectificación de los tratados internacionales, aunado a ello lo interesante del artículo anterior, es la última parte donde se contempla lo siguiente; "la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;" de ahí la claridad de que cada tratado internacional en materia de derechos humanos tiene un respaldo constitucional. Dentro de este marco jurídico se habla de firma y rectificación, puesto que esta última es esencial para la obligatoriedad del tratado, es así que de acuerdo a la Convención de Viena nos estipula las maneras de hacer obligatorio un tratado a parte de las mencionadas.

> "11. Formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado. El consentimiento de un

[24] *ídem*.

> Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido".

Además, nos permite entender por qué cada uno de los derechos humanos tiene que fundarse en la constitución y en sus diferentes legislaciones que emanen de ella, si realizamos una estudio a profundidad, cada una las leyes promulgadas por el congreso de la unión y sancionadas por ejecutivo, tendrán que enfocarse en los derechos humanos, ahora el reto de relacionarlos de acuerdo al principio de interdependencia, lo anterior sería considerado el desafío importante, y esto no solo afecta el ámbito nacional puesto que todas estas prerrogativas provienen de un marco internacional, en que la misma acción deberá de ser aplicada.

Capítulo 2

Marco teórico conceptual del derecho a la educación básica

2.1. Definición de educación

La Educación es, frecuentemente, definida como el arte de enseñar o de instruir, esto es, un conjunto de actividades que objetivan el desarrollo de la capacidad física e intelectual del ser humano.

> "Ciertamente, el concepto *educación* se ha usado en distintos sentidos, designándose, mayormente, el conjunto de influencias que la naturaleza y el proprio hombre ejercen sobre la inteligencia o la voluntad humana o todo lo que hacemos por cuenta propia con el objetivo de aproximarse a la perfección de nuestra naturaleza".[25]

Sin embargo, definir la educación no es tarea fácil. Para ensayar una definición que se diga oportuna o moderna es

[25] Durkheim, Émile, *Educação e Sociología*, Trad. de Stephania Matousek, 3ª ed., Edit. Petrópolis, México, 2012, p. 43.

preciso considerar todos los sistemas o modelos educacionales conocidos, para luego, derivar, a partir de un estudio comparativo, sus aspectos comunes. Solamente una investigación histórico-comparada nos permitiría llegar a una definición común. En la Pedagogía moderna, por ejemplo, existe un esfuerzo en correlacionar los conceptos educar y enseñar, siendo que este último puede corresponderse a la organización de las condiciones exteriores propias al aprendizaje. Ciertamente, esas condiciones deben ser proyectadas de manera gradual, llevándose en cuenta, en cada etapa, las habilidades adquiridas, la necesidad de retención de esas habilidades y la situación estimuladora específica exigida por la etapa siguiente: "Consecuentemente, educar y enseñar son actividades bastante complejas y arduas".[26]

Nótese que educar, enseñar, instruir, dar clases "en cualquier nivel" y adiestrar son términos usados, con mucha frecuencia, en el mismo sentido, al indicar el proceso de iniciación al conocimiento. Así, el profesor que

[26] Gagné, Robert, *Como se realiza a aprendizagem,* Trad. Thereziña María Ramos Tovar, Edit. Libros Técnicos e Científicos Editora, Rio de Janeiro, Brasil, 2015, p. 22.

enseña tiene como objetivo garantizar que cada estudiante, de forma independiente, sea capaz de observar, analizar y pensar críticamente. En esa perspectiva, el profesor, ahora colocado como único gestor, ayuda a localizar nuevas informaciones, a interpretar, a resumir las ideas esenciales de los textos y a vincular los problemas teóricos a los principios, reglas y a los ejemplos de la vida diaria.

Pero, esa no es la definición que estamos procurando. Ella tal vez sea un significado más apropiada para la llamada enseñanza (o educación formal), directa o escolar, donde se pone a la escuela como el lugar principal del aprendizaje. Se trata, pues, de una definición incompleta e inapropiada para lo que, a seguir, iremos a considerar como Educación, aquella que, también, se desarrolla más allá de la instrucción escolar. Dicho esto, definimos la Educación como un conjunto de acciones esenciales para la edificación del individuo en aras a la convivencia social. Esta es nuestra definición: la Educación consiste en un conjunto de procedimientos, decisiones y acciones que, provenientes de la convivencia familiar, escolar y social, objetivan la edificación de aquel ser humano que la propia sociedad desea.

2.1.1. La educación como ciencia

La Educación puede ser considerada una “ciencia” constitutiva de un conjunto de teorías, métodos y técnicas que objetivan la edificación del hombre, principalmente de los jóvenes: niños y adolescentes. Cualquier estudio sobre el carácter científico de la “educación” ha de considerar sus métodos, objeto y finalidades (objetivos), investigación compleja por existir innumerables pedagogías que tienen como propósito perfeccionar el proceso de enseñanza-aprendizaje en sus diferentes etapas. Sin embargo, la diversidad de teorías es positiva, por otro las críticas, cuando son posibles, no tienen como objeto el marco teórico-cualitativo (pedagógico), más ciertamente la ausencia de propuestas que orienten la Educación en valores. De cualquier manera, la noción cientificista de la Educación es completamente clara, cuando se piensa en el importante papel que ella desempeña, “Ciertamente que la Educación “no se confunde ni con la actividad efectiva del educador, ni mismo con la Pedagogía, que objetiva

dirigir esta actividad". Si ser y conducta son su objeto, educar es su objetivo".[27]

Por otro lado, se confunde con frecuencia, la "educación" con la "pedagogía". Pero, tales conceptos también deben ser diferenciados. Veamos que, si por un lado la Educación es el conjunto de acciones ejercidas por la familia, la sociedad y la escuela; por otro, la Pedagogía es el conjunto de teorías que explican la mejor forma de concebir y desarrollar la Educación. Así pues, concordante o no con las prácticas, las teorías pedagógicas procuran explicar y sistematizar el desarrollo de las acciones educacionales, presentándose como un conjunto de conocimientos ordenados acerca de esas realidades o prácticas. Además, la educación, ahora definida como ciencia puede ser considerada como el conocimiento o conjunto de conocimientos desarrollados en esa importante área del saber humano.

[27] Durkheim, Émile, *Educação e Sociología*, Trad. de Stephania Matousek, 3ª ed., Edit. Petrópolis, Río de Janeiro, Brasil, 2012, p. 17.

2.1.2. La educación como proceso

La Educación puede ser definida como un proceso por medio del cual las personas son preparadas para la vida en convivencia con otras personas. Es, pues, por medio de la Educación que el ser humano desarrolla sus capacidades morales e intelectuales. Así las personas son orientadas a utilizar bien sus potencialidades en beneficio de todos:

> "La Educación es un "proceso de reconstrucción y reorganización de la experiencia, por el cual le percibimos más agudamente su sentido, y con eso nos habilitamos a dirigir mejor el curso de nuestras experiencias futuras". Al ser definida como un proceso la Educación, nos enseña Cunningham, ha de ser encarada a partir de dos puntos de vista, por ejemplo, individual y, también, social."[28]

Como proceso, se nota la Educación como un conjunto de acciones o procedimientos convencionales (planeados) y no convencionales (espontáneos). Como explicaremos, a

[28] Dewey, John, *Vida e Educação*, 10. ed., Edit. Melhoramentos, São Paulo, Brasil,1978, p. 17.

seguir, la educación convencional o planeada puede ser definida como “formal”. Ya la no convencional o espontánea será denominada como “educación informal”. Obsérvese que tanto la educación formal como la informal influyen decisivamente en la formación de los jóvenes, fomentando el desarrollo del individuo y de la sociedad. Por tanto, no se puede decir que una sea más importante que la otra, pues en realidad ambas pueden sufrir influencias decisivas en la vida de cualquier persona.

2.1.3. Educación formal

Definimos la educación formal, como aquella que se atiene a los métodos y a las fórmulas preestablecidas (convencionales) y que se desarrolla de forma organizada y consciente, donde siempre participa un agente que tiene la intención de enseñar y otro que objetiva aprender. El ejemplo más claro de ese tipo de educación es la escolar, aquella que se inicia en la escuela como institución y no únicamente en la clase.

> “Es fundamentalmente la escuela el espacio donde se desarrolla ese proceso de enseñanza-aprendizaje. Este

> es considerado como un proceso integrado y cualitativo por el cual la persona se torna más bien preparada para nuevos aprendizajes. No se trata, pues, de un aumento cuantitativo de conocimientos, pero sí de una transformación estructural de la inteligencia y de la edificación moral de la persona".[29]

De hecho, el proceso de la educación formal envuelve diversos factores, entre los cuales se destacan los sujetos activos: el gestor (director, funcionario o profesor) y el educando. Se trata de un proceso que ha de poner la escuela en primer lugar como Vida y no como preparación para la vida. De ese modo, el proceso de educación formal recorre esencialmente a la consolidación de la correlación entre la formación integral del pupilo como ser individual y social, lo que exige la integración de la docencia con la actividad de investigación y con la práctica. Sólo con un proceso educativo que sea capaz de garantizar esta integración; es que será posible formar profesionales aptos para confrontar los desafíos de un presente complejo y de un futuro de competitividad a nivel mundial.

---

[29] Díaz Bordenave, Juan & Martins Pereira, Adair, *Estratégias do ensino aprendizagem*, 14ª ed., Edit. Vozes, Petrópolis, 2013, p. 25.

Así mismo, la educación formal también se vincula a factores que son decisivos para la formación integral de los estudiantes, o sea, factores que acontecen en la vida familiar, en la sociedad y en la práctica diaria. Respetando el principio de la garantía del patrón de calidad de ese tipo de educación, el proceso debe ser desarrollado objetivando la formación de un hombre nuevo, íntegro y creativo. Además, como principales características de la educación formal podemos apuntar: (a) la imparcialidad; (b) la independencia; y, (c) la transparencia. Decimos entonces que la educación formal tiene como base el aprendizaje y el ejemplo. En ese proceso se torna viable el conocimiento y el desarrollo de un pensamiento científico-crítico y moral. Quien aprende, así, irá acumulando cultura, siendo que, el volumen de lo que se enseña sirve de base para la comprensión de nuevas experiencias. Por tanto, los resultados de las acciones desarrolladas en la educación formal no se reducen únicamente a los conocimientos obtenidos por una prueba escrita, pues el proceso es mucho más que eso.

Podemos concluir que la educación formal se torna cada vez más eficiente cuando prioriza: (a) el desarrollo de la capacidad (habilidades) científico-crítica; (b) el estímulo al

trabajo en grupo (cooperación, colaboración, colegimos); y, (c) la edificación de una conciencia jurídica y moral, con base en los principios, normas y valores generales de la sociedad.

2.1.4. Educación informal

Acerca de la definición de la educación informal, lo comprendemos como aquel proceso no planeado y espontáneo que se desarrolla lejos de la escuela, pero que repercute, de hecho, en la formación del ser humano. Considerarnos que la educación informal se desarrolla en el seno familiar y en el medio social donde los jóvenes conviven. En una acepción más alargada, ese tipo de educación también comprende los efectos indirectos producidos en el carácter y en las facultades del hombre por cosas cuyo objetivo puede ser completamente diferente: leyes, formas de gobierno, artes, deporte, propaganda (publicidad), influencias naturales, tales como el clima, el suelo y la posición local, cuya influencia puede ser negativa o positiva.

Cuando la influencia de la educación informal es significativamente negativa, se pone en riesgo todo el

proyecto escolar, constituyéndose tal influencia en una fuente de desorientación y desvío de la conducta juvenil y de la anti conciencia. Se da como ejemplo negativo el hecho del mercado de consumo estar adaptado a la educación o sea a una “cultura de casino” líquido-moderna, la cual, por su vez, está adaptada a las presiones y seducciones de ese mercado. Las dos se armonizan bien y se alimentan mutuamente. Los mercados de consumo ofrecen productos destinados al pronto consumo, de preferencia de una única vez. Los clientes, confusos delante de la asombrosa variedad de ofertas (propaganda muchas veces abusivas y engañosas) y del ritmo vertiginoso con que ellas cambian, no pueden más confiar en la facilidad de aprender y memorizar, así deben aceptar.

Es decir, un daño perjudicial al ponerse la educación a merced de los mercados de consumo. Luego, nótese que el problema de los jóvenes está siendo considerado claro y explícitamente una cuestión de adiéstralo para el consumo. Así, cuando el proceso de formación y orientación de jóvenes ocurre favorablemente, el propio estudiante valoriza su papel y la posición que poco a poco pasa a ocupar en la sociedad. De hecho, el joven necesariamente participa de esa convivencia social y en él se nutre de sus

valores. En otras palabras, la educación informal conduce y condiciona el desarrollo del individuo y de la sociedad en general:

> "Se puede conceptuar, en este particular, la educación como el proceso de actuación sobre el individuo a fin de llevarlo a un estado de madurez que lo capacite a encontrarse con la realidad de manera consciente, equilibrada y eficiente, y en ella actuar como ciudadano participante y responsable".[30]

Resumiendo, la Educación ha de ser considerada en dos sentidos: formal e informal. La educación formal se manifiesta por medio del vínculo escuela-alumno, donde prima la voluntad de educar con base en métodos de enseñanza preconcebidos y convencionales. A su vez, la educación informal ocurre independientemente de ese vínculo, y en ella desempeñan papeles importantes en la familia, la comunidad, los medios de comunicación de masa, tales como radio, televisión, cine, prensa escrita, y comunidad dónde el propio hombre se desarrolla, etcétera.

[30] Durkheim, Émile, *Educação e Sociología,* Trad. de Stephania Matousek, 3ª ed., Edit. Vozes, Petrópolis, Brasil, 2012, p. 43.

2.2. La educación como derecho

La educación es un derecho humano fundamental así reconocido desde 1948, año en el que se firma *la Declaración Universal de los Derechos Humanos* y se incluye en su artículo 26. El artículo 3° de *la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* lo ampara señalando: "Todo individuo tiene derecho a recibir educación".[31] La reforma educativa reciente, en la Carta Magna le impone a la educación obligatoria que imparta el Estado la característica de ser de calidad, entendiendo por ello que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos. Los derechos humanos se conforman por un conjunto de prerrogativas inalienables, imprescriptibles e inherentes al ser humano; son del individuo y el Estado los reconoce y se obliga a respetarlos, no los otorga a las personas, su realización resulta indispensable para el desarrollo integral de los individuos que viven en sociedades jurídicamente

[31] *Ídem*.

organizadas. Para que sean plenamente vigentes suponen la ausencia de cualquier tipo de discriminación. La educación es también un derecho social, de segunda generación. Este tipo de derechos son básicos e indispensables para garantizar condiciones de vida digna a todos los seres humanos por el simple hecho de serlo. Se encuentran definidos en *el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, suscrito por México, en su artículo 13 señala que:

> "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales…".[32]

El artículo 1° de la Constitución reformado en 2011 establece que:

> "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Capítulo 1 10 tratados

[32] *Ídem*.

> internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece".[33]

La reforma a este artículo marca un parteaguas en la conceptualización del derecho y un cambio de paradigma al pasar de un Estado que otorga garantías a uno que reconoce derechos y está obligado a respetar y a hacer cumplir, tanto *la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, definen a la educación, al menos la obligatoria, como gratuita.

2.2.1. Un derecho clave, exigible y justiciable

Con relación a, que no existe jerarquía entre los derechos humanos, individuales, sociales y colectivos y, por tanto, el derecho a la educación no es superior a los demás, sí puede ser considerado un derecho clave, o como

[33] *Ídem*.

algunos lo han llamado, derecho bisagra, porque de su cumplimiento depende que se puedan ejercer mejor todos los otros derechos. Por ejemplo, una persona con alta escolaridad podrá cuidar mejor de su salud y de la de sus hijos; disfrutar en mayor medida de la libertad de pensamiento y de expresión; y ejercer su derecho al voto libre de forma más informada y responsable. El derecho a la educación que no es sino el derecho a aprender está en el centro de la vida de la persona y de la sociedad. Es lo que permite el desarrollo armónico de las facultades del ser humano. Es un derecho vital pues sólo quien aprende puede vivir plenamente. Por esto, se espera que la educación produzca resultados sociales como una mayor participación ciudadana, un cuidado más responsable del medio ambiente; mayor productividad, mejores empleos y salarios. Al ser para todos, sin discriminación, el derecho a la educación combate de lleno la inequidad y permite la construcción de sociedades progresivamente menos desiguales, más justas, participativas y democráticas.

Porque, hoy en día en México, se establece con toda claridad que la educación es un derecho humano. No se trata ya de una garantía o una concesión del Estado a los individuos, sino de un derecho que les corresponde a todos

por el solo hecho de ser personas. Son los estados, y en nuestro caso el Estado mexicano, los responsables de garantizarlo. De esta manera, los derechos debieran ser exigibles, y cuando no se cumplen, justiciables. La exigibilidad y justiciabilidad del derecho a la educación y de cualquier otro derecho humano suponen que se conozca el estado que guarda su cumplimiento en una determinada sociedad. Para ello es preciso definir indicadores claros, conocer los obstáculos que impiden su ejercicio, establecer las medidas para combatirlos y dar cuenta, en el tiempo, de los avances que se registren.

Sin embargo, la justiciabilidad es la posibilidad de que los particulares lleven a juicio, ante tribunales, una violación de algún derecho por parte del Estado, y que haya sanciones establecidas por su no cumplimiento. Hay propuestas importantes acerca de la información que debe tomarse en cuenta a fin de saber si una determinada sociedad efectivamente está experimentando los avances necesarios en el cumplimiento del derecho a la educación, la primera relatora sobre el derecho a la educación de *la Organización de Naciones Unidas*, propone considerar las cuatro A (4-A), por sus nombres en inglés: *Availabilty (disponibilidad), Accesibilidad, Adaptabilidad y*

Aceptabilidad. Estas 4-A se basan en la convicción de que el derecho a la educación es precisamente, como nuestra Constitución lo reconoce, el derecho a una educación de calidad, y que no basta con garantizar la existencia de escuelas y maestros y el acceso a la escuela para decir que se está cumpliendo. Tomasevski define sus 4-A como el mínimo irreductible del derecho a la educación, como "piso expandible" y no como techo fijo, pues su cumplimiento es progresivo.

En efecto, las dos primeras, *disponibilidad y accesibilidad* corresponden al derecho a la educación, mientras que las segundas adaptabilidad y aceptabilidad refieren al derecho en la educación. Esto significa que la población tiene derecho no sólo a acceder a la escuela sino a que ésta ofrezca las condiciones materiales, socioafectivas y pedagógicas necesarias para que efectivamente pueda aprender. *La disponibilidad* (*availability*) supone la presencia de escuelas de todos los niveles obligatorios en los lugares adecuados; ubicadas cerca de donde viven niños, niñas y jóvenes; que cuenten con maestros suficientemente formados; operando en forma regular en una organización; dotadas de infraestructura, mobiliario y equipo indispensables para el

logro de los propósitos educativos. La ausencia, lejanía, o falta de cupo en las escuelas serían indicadores de que este “piso” para el cumplimiento del derecho a la educación no está todavía cubierto. En nuestro país es necesario contar con más y mejor información para medir el cumplimiento de esta primera A y darle seguimiento.

Por otra parte, *la accesibilidad* da por supuesto que la oferta existe, pero sostiene que no es suficiente con que escuelas y maestros estén ahí. Plantea que no debe haber barreras de ningún tipo para acceder a la educación. Barreras económicas, como el trabajo infantil o las cuotas obligatorias o voluntarias, pero con presión social para su cumplimiento, promueven la inasistencia de alumnos de bajo nivel socioeconómico. Desde luego también están las barreras físicas que impiden que las personas con discapacidad motora accedan a los lugares en los que ocurre la enseñanza. Pueden existir barreras legales o administrativas que deben ser removidas.

Así pues, la exclusión educativa por razones de raza, origen, color, género, condición socioeconómica, discapacidad, lengua, religión y otras, es antónimo de la accesibilidad. Otros obstáculos, de naturaleza socioafectiva, como la discriminación y el *bullying*, son

poderosos disuasores de la asistencia e, incluso, causa de exclusión. Respecto de esta A hay, en general, poca información, además, es necesario desarrollar indicadores que permitan monitorear su avance.

En tercer lugar, *la adaptabilidad* es un claro indicador de calidad pues se refiere a la capacidad de la escuela para adecuarse a las condiciones específicas de los alumnos. Una necesidad de adaptación muy evidente es la relativa a la lengua de los estudiantes; es necesario que los maestros hablen la lengua materna de los niños, sobre todo en edades tempranas, y que poco a poco vayan introduciendo a los alumnos en la comprensión de la lengua dominante y luego en su producción, sin que ello implique sacrificar el gradual dominio de la propia. Esto supone que en regiones indígenas los docentes asignados hablen la lengua o la variante de la comunidad. Pero la adaptabilidad llega de hecho más lejos y hace referencia al significado, pertinencia y relevancia de la educación que se ofrece. Los contenidos y las formas de enseñanza deben adaptarse a las características de los alumnos en el contexto cultural en el que se trabaja y, de la misma manera, deben ser sensibles a las características individuales de los alumnos, que en todo grupo son diversas. La falta de significado,

pertinencia y relevancia de lo que se enseña son causa del no aprendizaje, la reprobación y la deserción, sobre todo en la escuela secundaria y media superior. Si bien puede haber alguna aproximación a indicadores como el lingüístico todavía imperfecto en nuestro país, sobre los otros aspectos de esta dimensión existe información sumamente incompleta, carencia que habrá de atenderse a fin de avanzar en su optimización.

Por último, *la aceptabilidad* representa otro acercamiento a la dimensión de calidad de la educación desde la perspectiva de los estudiantes. Son ellos quienes deben sentirse a gusto en la escuela (seguros, respetados, acogidos); quienes deben creer que en la escuela están aprendiendo y que eso que aprenden coincide con sus intereses y les resulta útil para su vida actual y futura. Son quienes deben considerarse miembros de un grupo que les brinda amistad y apoyo, y alumnos de un docente que los conoce y atiende como personas. Atentan contra la aceptabilidad todas las manifestaciones de discriminación, burla, *bullying*, así como las metodologías de enseñanza tediosas y poco capaces de involucrar a todos los estudiantes en un proceso de aprendizaje. La falta de cumplimiento de la “normalidad mínima” que entorpece el

funcionamiento de la escuela también vulnera esta dimensión de la calidad en tanto el aprendizaje de los alumnos. La información acerca del cumplimiento del derecho a la educación aún es incompleta, lo que limita su exigibilidad y justiciabilidad y, por tanto, el camino progresivo a su cabal cumplimiento en nuestro país.

2.2.2. La equidad educativa y la atención a la diversidad

Como se ha expresado, el derecho a una educación de calidad es el derecho de todas las personas a aprender para ejercer y vivir en plenitud todos los demás derechos humanos. En una realidad tan diversa como la nuestra, esto implica reconocer que, debido a las condiciones de vida de las personas, los puntos de partida para educarse son distintos. Entonces el Estado, con el fin de garantizar el ejercicio pleno de este derecho, debe considerar la situación desigual de los niños, sus familias y comunidades, para diseñar modelos educativos incluyentes y pertinentes, de tal forma que los objetivos educativos sean alcanzados por el mayor número de estudiantes. La inequidad surge cuando determinados

grupos de población quedan al margen de los recursos disponibles para otros.

2.3. Las razones de la educación

En relación con a la educación, la cual tiene un fin social, ella es socializante, esto es, instrumental (o funcional) esa es su principal razón práctica. Al respecto, enseña *Émile Durkheim*, la Educación es cosa social:

> "Eso quiere decir que ella pone al ser humano en contacto con una determinada sociedad. Diferentemente de cómo algunos filósofos y pedagogos la consideraran, ella no es eminentemente individual. Así, de acuerdo con nuestro autor, la Educación se define como una forma de socialización".[34]

Así, se establece una debatida cuestión: al nacer, afirma *Émile Durkheim*, un niño trae apenas su naturaleza de individuo. Por tanto, al llegar a la vida cada ser humano se presenta para la sociedad en condición de una tabla casi

[34] Bobbio, Norberto, *A Era dos Direitos*, Trad. Carlos Nelson Coutiño, Edit. Elsevier, Rio de Janeiro, Brasil, 2004, p. 17.

rasa que necesita ser escrita, “Es preciso que, por los medios más rápidos, la sociedad sustituya al ser egoísta y asocial que acaba de nacer por otro capaz de llevar una vida moral y social, esa es la obra de la educación; pues, por ser sociales, las características específicas que distinguen al hombre son transmitidas por una vida social: la educación”.[35] Ese asunto enciende la discusión acerca de las verdades y de las incertidumbres del innatismo, aquella orientación por medio de la cual se afirman que al nacer ya traemos algún conocimiento, ideas o condición moral innata o si, por el contrario, al nacer estamos lejos de poder comprender lo que es moral, amoral o inmoral. Se trata de una discusión que por su complejidad y extensión no será objeto de estudio en el presente trabajo, más que será objeto de otras obras relativas a la Filosofía moral y al Derecho. Así, retornando a lo que nos interesa más aquí, la Educación ha de ser concebida como un instrumento para la edificación del ser humano. Así, ese sentido es concordante con sus características, por ejemplo, holística, edificadora y transformadora que, a seguir, pasaremos a estudiar.

[35] *Ídem*.

(a) *Holística*. Pues bien, cuando usamos la categoría "holística" queremos indicar que la Educación debe ser inclusiva y alcanzar a todos. Ella, como ya fue dicho, es de todos y para todos. En ese sentido, tiene como destinatario a todos los ciudadanos. En este punto, consideramos conveniente discutir la necesidad de introducir una nueva concepción de Educación, teniendo como objetivos esenciales la inserción y realización del hombre en el contexto en que vive, importando la edificación de la conciencia: premisa para la concretización de los Derechos y de la Ciudadanía. Con esa intención es conveniente alertar acerca de la carencia de propuestas que orienten, concretamente, lo que se debe y como se debe enseñar; (b) *Edificadora*. La Educación ha de ser edificadora. Ella, más allá de la instrucción ha de edificar al ser humano. Más allá de la instrucción, esto es, de la mera transmisión de conocimientos, concebimos la Educación como un proceso formativo que ha de objetivar también la preparación del hombre para la vida: una Educación que oriente la convivencia social, direccionando, así, la práctica de las buenas acciones; y, (c) *Transformadora*. Como consecuencia de la edificación surge su tercera característica y función: la transformación.

Tales son los atributos de la Educación que la humanidad espera. Se puede, con efecto, afirmar que la Educación holística (o inclusiva), primero "edifica" y, luego, "transforma". La Educación, ya vimos, desarrolla las capacidades física, intelectual y moral del ser humano objetivando posibilitar la inserción social del hombre en el contexto donde vive. Así ella se convierte en un proceso necesario a la Ciudadanía y a la Dignidad del ser humano, siendo, en ese sentido, un Derecho del educando y un deber de la sociedad.

2.4. Objetivos de la educación moderna

Por otra parte, la educación, ahora definida como el: "Conjunto de acciones, procedimientos, comportamientos y actitudes ejercidas en la convivencia familiar, escolar y social, tiene como objetivo suscitar y desarrollar en el ser humano, fundamentalmente en los niños y jóvenes, cierto número de estados físicos, intelectuales y morales exigidos tanto por la sociedad política como por el medio específico al cual ellas están destinadas en particular".[36]

[36] *Ídem*.

Por esto, existe un único propósito invariable de la Educación, explica *Bauman*, es y continuará siendo la preparación de los jóvenes para la vida según las realidades que tendrán que enfrentar. Para estar preparados, ellos precisan de instrucción, esto es, de conocimiento práctico, concreto e inmediatamente aplicable y, para ser práctico, la enseñanza de calidad precisa promover y propagar un proceso de oclusión mental. Pero, ocurre que los jóvenes, actualmente, no están más incluidos en el discurso sobre la promesa de un futuro mejor. Al contrario, ahora son considerados parte de una población dispensable. Se piensa en la juventud y luego se presta atención a ella como un dato, como un mercado a ser modificado, penetrado y explorado, usándose la fuerza educacional de una cultura que comercializa todos los aspectos de la vida de niños y jóvenes. Sirviéndose del *internet*, de las varias redes sociales, y de las nuevas tecnologías de media, como teléfonos celulares, las instituciones empresariales buscan sumergir a los jóvenes en un mundo de consumo en masa, de manera más amplia y directa que cualquier cosa que podemos haber visto en el pasado.

Así, surge el siguiente dilema: ¿la Pedagogía moderna (como conjunto de teorías y métodos) debe privilegiar el conocimiento lógico, fundado en proposiciones histórico-descriptivas que objetivan diseminar la información (la instrucción)? o ¿la construcción racional fundada en proposiciones valorativas y prescriptivas que, procurando lugares comunes, objetiven la edificación de una conciencia social, esto es, la razón del respeto, de la responsabilidad, de la prudencia etcétera?, cualquier respuesta que se diga coherente deberá estar correlacionada a los objetivos de la educación y al tipo de Pedagogía (modelo) que la dinámica de la vida moderna nos impone: una Pedagogía edificadora o transformadora, pues, ciertamente, la educación tradicional, aquella que torna predominante la instrucción y que, igualmente, es dominante en la América Latina, se muestra ineficaz para la edificación de la conciencia social.

Por lo tanto, afirmar que el concepto de educación que únicamente se insiste en el proceso de enseñanza-aprendizaje se tornó inútil, incapaz de contribuir para la concretización de la ciudadanía y de los derechos, especialmente, de los derechos humanos y fundamentales que, como decimos, están felizmente consagrados en las

constituciones latino-americanas. Este es uno de los mayores pecados (o insuficiencias) de la Pedagogía moderna, aquella que está más preocupada con la formación de un profesional y no con la formación de un buen profesional. Ciertamente, si queremos un buen ciudadano, un buen político, un buen profesor, un buen médico, un buen abogado, etcétera. la concepción moderna de Educación deberá ser adaptada a las nuevas exigencias ante el aumento de la criminalidad, de la violencia juvenil, de la ilegalidad, de la inmoralidad y de los contravalores que se imponen a la organización social.

Sin embargo, la Educación tiene como objetivo tornar al ser humano independiente, capaz de observar, analizar y pensar críticamente. Así, la Educación es condición esencial para el desarrollo “socio individual”, esto es, del ser “individual” y del ser “social”. En este sentido, afirma Durkheim, la Educación ha de ser concebida así: “Porque en cada uno de nosotros, se puede decir, existen dos seres que, independientemente de que se muestren inseparables – a no ser por abstracción -, no dejan de ser distintos. Uno es compuesto de todos los estados mentales que dicen respecto apenas a nosotros mismos y a los acontecimientos de nuestra vida personal: el yo se podría

llamar de ser individual. El otro es un sistema de ideas, sentimientos y hábitos que exprimen en nosotros no la personalidad, pero si el grupo o los grupos diferentes de los cuales formamos parte tales como las creencias religiosas, las creencias y prácticas morales, las tradiciones nacionales o profesionales y las opiniones colectivas de todo tipo. Este conjunto forma el ser social. Constituir este ser en cada uno de nosotros es el objetivo de la Educación". Resumiendo, la Educación tiene como objetivo principal socializar y posibilitar la inserción del ser humano en el contexto en que vive.

2.5. Principios de la educación moderna

Para pensar mejor los principios que han de orientar la Educación moderna precisamos retomar sus objetivos o propósitos. Pues bien, de acuerdo a su teleología la Educación contemporánea (o moderna) ha de ser concebida como instrumento que permite el desarrollo del ser humano. Así, Importa observar que la educación, como explica *Araña* no debe ser vista como la simple transmisión de la herencia de los antepasados, mas como aquella por medio de la cual mantienen viva la memoria de un pueblo

y da condiciones para su sobrevivencia. Se trata de una instancia mediadora que torna posible la reciprocidad entre individuo y sociedad.

Así mismo, nos resta todavía tratar del modelo de principios que organizan la Educación moderna, por ejemplo, (a) Justicia; (b) Integridad; e, c) Inclusión. Al efecto del presente estudio presentamos la justicia como un principio que nos permite vincular la educación, la moral y el Derecho, por incluir otros importantes sub-principios: ciudadanía, dignidad, moralidad, legalidad, convivencia, respeto, etcétera, y, cuya complitud estriba la "igualdad equitativa de oportunidad", por medio de la cual ha de ser realizada una justa y equilibrada distribución del Derecho a la Educación para todas las personas, independientemente de sus planes personales de vida o de sus concepciones de bien.

Si queremos saber si una sociedad es justa, basta preguntar como ella distribuye las cosas que valorizan renta y riqueza, deberes y derecho, poderes y oportunidades. En el plano educacional, una sociedad justa distribuye esos constructos de manera que posibilita oportunidades a cada individuo. Debemos observar que actualmente, la mayoría de las discusiones sobre justicia

se da al respecto de cómo definir y concretizar los derechos de los ciudadanos. En ese sentido, predominan las consideraciones sobre el bienestar y la libertad.

Así, la justicia, en su dimensión socio-educacional ha de ser considerada como el primer principio a ser observado por el Estado, la familia y las instituciones sociales que, efectivamente, organizan la mejor manera de promover una igualdad de oportunidades. Decimos, entonces, que socialmente importa no solamente la igualdad formal, pero también el material. No promover esa forma de justicia es negar el desarrollo social (la probidad y la prosperidad).

Por lo tanto, la justicia, en este contexto, significa "respetar ciertos derechos humanos universales".[37] Esa concepción de justicia requiere que se corrijan las desventajas sociales y económicas y que den a todos, oportunidades justas de suceso. Entre las formas principales de justicia conocidas, en el ámbito educacional, importa destacar la justicia conmutativa, la distributiva y la legal. Así, como enseña *Paulo Cesar*, la justicia

[37] Sandel, Michael J., *Justiça – O que é fazer a coisa certa*, Trad. Heloisa Matias & Maria Alice Máximo, 10ª ed., Edit. Civilização Brasileira, Rio de Janeiro, Brasil, 2013, p. 29.

conmutativa, envuelve la relación entre los ciudadanos, garantizando a cada uno lo que es suyo, la distributiva, se refiere a la relación entre el Estado y el ciudadano, en que se asegura a cada uno lo que le cabe, y la justicia legal, que formaliza la relación entre el ciudadano y el Estado, donde se da al Estado lo que a él se debe. Tales formas de justicia se correlacionan dialécticamente en defensa de la Dignidad de la persona humana.

En la esfera educacional, la justicia conmutativa no es respetada por la constante agresión a los valores sociales, como medio, por ejemplo, de la publicidad abusiva que, cuando estimulada por el lucro, disemina mentiras y violencia; la distributiva no se efectiva por causa de la exclusión social, discriminación, corrupción, abuso de poder y la legal por la negación del Derecho a la Educación consagrada en la legislación vigente. En la ética de Aristóteles el concepto “injusto” se aplica tanto a las personas que infringen la ley como a las personas ambiciosas (en el sentido de querer más que aquello a lo que se tienen derecho), de tal forma que obviamente las personas cumplidoras de la ley y las personas correctas serán justas. Lo justo, entonces, es aquello que es de acuerdo a la ley (correcto), y lo injusto es lo ilegal e inicuo.

Por tanto, no basta el reconocimiento formal del Derecho a la Educación, importa también su efectividad: no es con prescripción, mas con conciencia que se llega a la justicia.

Por otra parte, como explica el profesor *José Roberto Goldim*, la justicia es un principio moral, Así, cabría preguntar: ¿quién debe recibir los beneficios que se derivan del Derecho a la Educación? Esa es la esencia de la justicia: distribución justa. Así, hay injusticia cuando el Derecho a la Educación es negado sin una buena razón. Claramente, género, raza, creencia, nacionalidad, status social, etcétera, no pueden ser usados como criterios para la distribución de los bienes que la sociedad produce, ni para la oferta de oportunidades educacionales. Admitamos, pues, que cuando hablamos en justicia en el ámbito educacional también hablamos en igualdad de proporcionalidad.

Al final, el razonamiento sobre justicia es razonar a partir del *telos* o de la naturaleza del bien (Educación) en cuestión. Para concebir un orden (sistema educacional) justo, debemos reflexionar acerca de la naturaleza de la vida buena. No podemos elaborar una Constitución justa hasta no haber concebimos la mejor forma de vivir. Así, “La palabra integridad es de origen latina (*integritas*), íntegro,

completo, y sugiere la totalidad de los factores que conforman y complementan la Educación".[38] Igualmente, la Educación íntegra aquí será significada como un tipo de Educación (o proceso) que, independientemente de la instrucción, considera también importante la edificación de la conciencia social: jurídica y moral. En ese sentido, la Educación integral es aquella que se reproduce no únicamente con base en una concepción limitada o restricta al desarrollo de la capacidad física e intelectual del ser humano, esta es, orientada sólo a la preparación del hombre para la vida, para el éxito profesional.

2.6. Educación básica

Con respecto a la educación básica, es el ciclo educativo que los estados orientan hacia los niños, niñas y adolescentes desde la primera infancia hasta finalizar la adolescencia. Abarca desde el nivel inicial hasta el nivel secundario. Catorce de los diecinueve países que conforman la región latinoamericana utilizan la

[38] *Ídem*.

denominación “educación básica” para referirse a esa etapa educativa de sus sistemas nacionales de educación.

2.6.1. Educación de calidad

Acerca de las evaluaciones al *Sistema Educativo Nacional (SEN) que realiza el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE),* sirven para responder una pregunta fundamental de interés tanto para el Estado como para el resto de la sociedad: ¿qué tanto se garantiza en México el derecho humano a la educación de calidad para todos? mandato que constituye una obligación del Estado gracias a lo que está consagrado en *la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Así, los principios básicos de la "calidad en la educación", de acuerdo con la literatura nacional y la internacional, están integrados de manera clara en el párrafo segundo del artículo 3º de la *CPEUM*, donde se establece que la educación: "Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la

conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia".[39]

En el mismo artículo se enuncian, asimismo, los principios fundamentales del derecho a la educación: (a) *Universalidad*, "Toda persona tiene derecho a recibir educación [...]. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias" (párrafo primero); (b) *Equidad*, "Contribuirá a la mejor convivencia humana… evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos" (fracción ii, inciso c); (c) *Logro* (aprendizaje efectivo), "Será de calidad [y buscará] el máximo logro académico de los educandos" (fracción II, inciso d); (d) *Suficiencia y calidad de la oferta,* "El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos" (párrafo tercero); y, (e) *Mejora constante*, "Será de calidad, con base en el mejoramiento

[39] *ídem*.

constante"[40] (fracción II, inciso d). Este último principio obliga al Estado a garantizar una educación progresivamente amplia y orientada a la búsqueda de mayor igualdad; además, permite entender a la educación de calidad como aquella que, con arraigo en el propio momento histórico, se adapta para impulsar la mejora de cada ciudadano y de la sociedad en su conjunto.

Cabe hacer mención, que *las niñas, niños y adolescentes (NNA)* son los titulares del derecho a la educación, lo cual implica que el cumplimiento de este derecho como un deber de las instituciones del Estado mexicano en sus tres órdenes de gobierno debe asegurárseles. El enfoque de la educación basada en derechos humanos parte de la premisa de que es necesario que los individuos tengan la capacidad de goce y ejercicio de sus derechos, mientras que el Estado está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar la realización de estos derechos. Es decir, este enfoque hace hincapié en el desarrollo de capacidades (aptitudes, recursos, habilidades, responsabilidades y autoridad) con

[40] *Ídem*.

el fin de que las personas puedan consultar la información, reclamar, participar, proponer y obtener reparación ante el incumplimiento del derecho. Subraya, además, que las facultades del Estado para cumplir con estos derechos deben fortalecerse en todos los niveles (federal y local). Los componentes que, de acuerdo con nuestra Carta Magna, deben mejorar de manera constante para que la educación pueda ser considerada de calidad, son los siguientes: la infraestructura; la organización escolar; los materiales y métodos educativos; y los docentes y directivos escolares. Asimismo, es necesario que éstos se articulen, coordinen y adecuen a las necesidades de las escuelas. Todo ello deberá reflejarse en los resultados del logro académico de los educandos, con base en la mejora constante como principio rector de la calidad de la educación en México. En suma, este derecho sólo puede considerarse garantizado cuando la educación que se imparte es de calidad. Por otro lado, reconociendo la existencia de dimensiones y componentes diversos, la evaluación del logro académico expresado en capacidades, competencias o habilidades es un buen indicador de la calidad de la educación impartida.

A pesar de los importantes esfuerzos del Estado mexicano para definir los principios y bases normativas orientados a garantizar el derecho a una educación de calidad para todos, la realidad demuestra que todavía hay un largo trecho por recorrer. De acuerdo con las evaluaciones realizadas por el *INEE*, es necesario enfrentar aún grandes desafíos, no sólo por las insuficiencias observadas en cobertura y permanencia escolares, sino también por los bajos niveles de logro de aprendizaje de los estudiantes. Por ejemplo, en primaria casi la mitad de éstos tiene resultados insuficientes en Lenguaje y Comunicación, mientras que en secundaria y media superior casi una tercera parte tiene similares resultados. Esta proporción se incrementa en Matemáticas, pues en primaria los estudiantes con nivel insuficiente representan 60% de la matrícula total, en tanto que en secundaria y media superior aumentan a dos terceras partes. En ambos campos formativos, los alumnos de las zonas rurales, de escuelas indígenas y de las áreas con mayor marginación social del país obtienen los resultados educativos más bajos.

Aunado a los desafíos de cobertura, permanencia y logro se encuentra el de la inequidad entre los distintos tipos de servicios educativos. Las diversas evaluaciones realizadas por el Instituto sobre infraestructura, organización escolar, docentes, directivos, currículo, materiales y métodos, así como de políticas y programas educativos, señalan claramente los vacíos e insuficiencias existentes en el *SEN*, que afectan sobre todo a los grupos más vulnerables del país. El derecho a la educación impone al Estado una obligación de monitoreo constante, a fin de reconocer con veracidad los resultados y avances en su cumplimiento. A partir de esta obligación, *el INEE* ha identificado una serie de compromisos que pueden sintetizarse de la siguiente manera: (a) *Una educación de calidad para todos* implica garantizar al menos tres condiciones: acceso a la educación, permanencia en la escuela y logros óptimos de aprendizajes, es decir, relevantes, útiles y significativos para la vida de la población en general; (b) El derecho de acceso a la educación significa que todas las *NNA* del país tengan posibilidades reales de disponer de una oferta educativa de calidad, especialmente quienes enfrentan condiciones desfavorables. El derecho a la permanencia en la escuela

implica que, además, éstos tengan una trayectoria escolar sin rezago y un egreso oportuno acorde con la edad típica de terminación de la educación básica y la media superior en condiciones flexibles, y que respondan a las necesidades de los estudiantes en contextos culturales y sociales diversos; y, (c) El derecho al logro de aprendizajes relevantes guarda relación con que las *NNA* puedan recibir una educación pertinente, aceptable y culturalmente adecuada. Así mismo, El desarrollo de un sistema de mediciones y evaluaciones que incorpore los cinco principios definidos por el *INEE* para orientar su actuación justicia, equidad, participación, respeto de la diversidad y mejora constante resulta clave y estratégico para retroalimentar e informar al sistema educativo. Por lo tanto, la información independiente que aporta el *INEE*, gracias a que goza de autonomía para ejercer su función, aspira a constituirse en una herramienta inteligente que movilice a las instituciones del Estado para desarrollar intervenciones públicas, pertinentes y eficaces, y al resto de la sociedad, para que ejerza su derecho a la contraloría social, con el fin de garantizar de manera progresiva el cumplimiento del derecho a una educación de calidad para todos.

Capítulo 3
Regulación jurídica del derecho a la educación en México

3.1. La educación en el sistema jurídico mexicano

En diferentes instrumentos legales, existe diferentes concepciones para tratar de definir el proceso de transmisión de conocimientos, en primera, encontramos el concepto de enseñanza, pero se ve limitada, en su entendimiento, ahora como se analizará más adelante, el termino ilustración, fue utilizada en *la Constitución de 1824*, pero dicho origen deviene de la declaración universal de derechos humanos, otro termino es el de formación, que puede entenderse más próxima a la noción de educación, pero un término que se acoplo en nuestro Estado, fue el aprendizaje, en el texto constitucional artículo 3º de la reforma de 26 de febrero de 2013, y como refiere el autor *José María Soberanes Diez*: “Este concepto se refiere a la adquisición de competencias, habilidades, aptitudes y conocimientos, fijando la atención en el resultado y no en el proceso, bajo la premisa de que la misión de todo

sistema escolar y de todo educador no es enseñar sino que los alumnos aprendan".[41]

El concepto de educación es importante, en virtud de que el problema radica en tratar de definirlo. Dentro de cada una de las normativas la educación es el único a quien se le otorga una finalidad debido al impacto social que trae consigo es por ello que existe contemplaciones en la legislación de manera nacional e internacional, pero solo está enfocada en los objetivos, tal como se aprecia de *la Declaración Universal De Los Derechos Humanos*, Articulo 26, párrafo 2:

> "2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz".[42]

[41] Soberanes Diez, José María, *El Derecho a la Educación en México*, Edit. Porrúa, México, 2015, p. 34.

[42] Organización de las Naciones Unidas (ONU), *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, Resolución 217 A (III), Asamblea General

Por otro lado, la educación es el principal tema, es así que la denominación derecho humano, es la contemplación de un sistema jurídico en materia internacional, el cual obliga a los estados partes, a la garantizar, en medida de las posibilidades, pero de manera progresiva, cumpliendo con los principios de los derechos humanos, es así que la relación es indicativo de desglosar la conceptualización, aunado con el principio de interdependencia, permitirá identificar la relación con otros derechos humanos, además de que el sistema normativo tiene que estar relacionado, con otras disciplinas en el sentido de desarrollo.

Así, el aporte de los elementos necesarios, y aunque en realidad cada uno de los autores, tiene un método de estudio diferente, en nuestro caso el método tridimensional, tiene que enfocarse para tener diferentes perspectivas dentro del tema de investigación. La educación tiene una terminología amplia y no existe un punto eje que permita comprender la magnitud e impacto social, es así que podemos tener diferentes concepciones, con diferentes

---

de la Organización de las Naciones Unidas, New York, Estados Unidos de Norte América, 10 de diciembre de 1948.

enfoques. De todo lo anterior podemos manifestar que la educación; es la formación otorgada a cada una de las personas con la adquisición de conocimiento de manera formal e informal, como algunos autores lo manifiestan. Bajo esta clasificación, conviene preguntarse si los derechos a la educación solo comprenden la formación formal, la proporcionada dentro del sistema educativo.

Al respecto, debemos decir que el derecho en cuestión es también un derecho de libertad y que por tanto incluye la posibilidad de recibir todo tipo de formación dentro o fuera del sistema educativo, "Esto parece inscribirse en la dimensión del derecho de libertad personal en general. Si alguien quiere tomar una clase, puede. Pero no se limita a ello. Para que se efectiva esta libertad, tanto la educación no formal como la informal deben tener acogida en las políticas públicas de todo tipo".[43] Es así que, dentro del marco del derecho internacional, la educación puede definirnos el estándar mínimo que cada uno de los estados debe de cumplir, al formar parte de la cooperación internacional, esto se contempla en *la Declaración Universal de los Derechos Humanos,* artículo 26:

[43] *Ídem*.

> "1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos".[44]

De este modo podemos entender que cada uno de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, suscrito por el Estado Mexicano, tiene una aplicabilidad inmediata, el cual deberá de incluir en su sistema jurídico, sin necesidad de abstenerse, salvo en los casos, que contempla *la Declaración de Viena*, derivado de esta situación, identificamos que el derecho a la educación, puede contemplar, en diferentes materias a nivel internacional de acuerdo al principio de interdependencia, el cual resulta el primer desafío de investigación, aunado a ello, debemos definir que la educación, que cada uno de los estados miembros imparta, debe de adecuarse a una educación con el mínimo de estándares contemplados. Así, *La Convención*

[44] *Ídem.*

sobre los Derecho del Niño tiene una relevancia importante tratándose del tema de la educación, recordemos que el enfoque de esta investigación radica en el nivel básico, y de acuerdo a la Constitución del Estado mexicano, en su artículo 3º primer párrafo establece “La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica…**”,**[45] como consecuencia esto comprende un estándar de edad, en los diferentes niveles, y especialmente está contemplado para los niños, niñas y adolescentes, por ello *la Convención sobre los Derechos de Niños*, define como niño a las personas menores de 18 años, por lo consiguiente se menciona lo siguiente: "No hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana".[46]

---

[45] Cámara de Diputados, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3º,* Diario Oficial de la Federación (DOF), México, 28 mayo de 2021.

[46] El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), *Convención sobre los Derechos de los Niños*, Comité Español, New York, Estados Unidos de Norte América, junio de 2016, disponible en: https://unicef.org.mx/alimento/?gad_source=1&gclid=CjwKCAjw57exB

Sin embargo, esta frase identifica la prioridad que tienen los niños en una sociedad, basado en el derecho a la educación, puesto que la formación se adquiere mediante dos vías; de manera formal e informal, siendo la primera la impartida por las instituciones públicas los cuales son las encargadas de realizar cada uno de los planes y programas enfocados a impulsar la educación en el país, es así que cada uno de los niños (háblese también de niñas y adolescentes) adquiere conocimiento de diferentes maneras y se aprecia en la sociedad de acuerdo a las conductas realizadas, si existe una creación de un delito, es debido a que la sociedad ha manifestado una conducta repetitiva, esto puede modificarse dentro de las nuevas generaciones. En efecto, es de pensar que el derecho y especialmente con el tema de la educación este inmersa la pedagogía, este último podemos entenderlo:

> "Básicamente, la Pedagogía estudia los procesos de enseñanza y de aprendizaje. Conforme se han ido analizando y replanteando éstos, la Pedagogía se va

hAsEiwAaIxaZiPghX9CjXNcY440DAJTQZpBmqTXxO2zK2VIKaHQJ0MViSxiScJZBoCsTgQAvD _BwE, consultado 30 de agosto de 2022.

> modificando, acoplando y resignificando. El punto central de la reflexión pedagógica lo es, sin duda, la formación, la cual se vincula con el tipo de ser humano y de sociedad que se persigue. Por lo anterior, la Pedagogía es un campo de debate con notables matices ideológicos".[47]

Teniendo en cuenta el anterior concepto podemos comprender que cada uno los procesos de enseñanza, pueden estar en constante cambio, dependiendo de los objetivos de cada una de las sociedades, no olvidemos que se trata de un punto de acuerdos que se realizan entre las personas que conviven en un determinado espacio, valiendo los conceptos de lo que es bueno y malo, de acuerdo al libre albedrío de cada uno de ellos, hasta este punto se realiza el análisis de la educación informal, la cual es aquella que se da fuera de una institución pública, y que resulta ser una de las principales, puesto que dentro del ámbito del derecho las catalogamos como normas de trato

[47] Castillo Cedeño, Ileana, *et. al.,* Pedagogía, *diversidad y lenguaje: develando los colores en miradas aprendientes*, Revista Electrónica Educare, México, 2022, pp. 85 a 95, disponible en: https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=194114419009, consultado 18 de julio de 2023.

social. Ahora entendido lo anterior podemos decir que la ciencia de la educación, es la encargada de crear métodos de enseñanza-aprendizaje, mientras que el derecho establece las bases para que estas puedan ser garantizadas, y al mismo tiempo establece sus objetivos, que deben de ser respetados por cada autoridad del Estado.

Ya que, en la medida de lo analizado podemos tratar de definir que el derecho humano a la educación, es el acceso al conocimiento en las diferentes materias de estudio humano, a través de las instituciones creadas por el estado, desde ese momento encontramos el enfoque multidisciplinario, puesto que la educación es una manera de adentrarnos a las diferentes ramas del conocimiento y sus materias.

3.1.1. Marco de protección nacional

Enseguida se mencionan las disposiciones más importantes sobre la materia. A través, de ellas es posible contemplar la complejidad del entramado normativo, por ejemplo, mediante la lista de leyes, reglamentos, acuerdos y decretos. Así, las leyes federales aplicables en materia

de educación son: (a) *Ley General de Educación,* publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 13 de julio de 1993, con sus reformas; (b) *Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas,* publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2003. Última reforma publicada DOF 09- 04-2012; (c) *Ley General de Prestación de Servicios Para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil,* publicada en el DOF el 24 de octubre de 2011; (d) *Ley General de Sociedades Cooperativas,* publicada en el DOF el 3 de agosto de 1994, última reforma publicada DOF 13-08-2009; (e) *Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad*, publicada en el DOF el 30 de mayo de 2011; (f) *Ley General de Cultura Física y Deporte*, publicada en el DOF el 24 de febrero de 2003, con sus últimas reformas publicadas DOF 09-04-2012; y, (g) *Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales*, publicada en el DOF el 8 de febrero de 1984 última reforma DOF 17-01-2012.

Cabe destacar, que *la Ley General de Educación* en su artículo 12 fija las facultades de la federación en materia educativa. Las facultades exclusivas de autoridades educativas locales se encuentran en el artículo 13, así como en los numerales 15, 23, 29, 48, 52 y 63 de la propia

Ley General: (a) *La educación básica en la Ley General de Educación.* El artículo 4 establece la obligación de cursar la educación básica; y, (b) El artículo 8 alude al criterio que orienta la educación básica y que se basa en los resultados del progreso científico; lucha contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la ejercida contra las mujeres y niños.

Por otra parte, los reglamentos federales aplicables en materia de educación son: (a) *Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia,* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 1980; (b) *Reglamento de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro,* publicado en el DOF el 23 de abril de 2010; (c) Reglamento de *la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil*, publicado en el DOF el 22 de agosto de 2012; (d) *Reglamento de la Ley General Para la Inclusión de las Personas con Discapacidad,* publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2012 (tercera sección-vespertina).

Además, debemos considerar los acuerdos aplicables a la educación básica, como: (a) Acuerdo Número 540 que

actualiza el diverso número 181 por el que se establecen *el Plan y los Programas de Estudios para la Educación Básica,* publicado en el DOF el 20 de agosto de 2010; Acuerdo 648 por el que se establecen *Normas Generales Para la Evaluación, Acreditación, Promoción y Certificación en la Educación Básica,* publicado en el DOF el 17 de agosto de 2012 (primera sección); Acuerdo número 499 del 20 de octubre de 2009 por el que se modifica el diverso número 200 y donde se establecen *Normas de Evaluación del Aprendizaje en Educación Básica, Secundaria y Normal*; Acuerdo número 304 por el que se actualiza el diverso número 181, mediante el cual se establecen *El Plan y los Programas de Estudio Para la Educación Básica,* publicado en el DOF el 16 de noviembre de 2001; Acuerdo nacional para la modernización de la educación básica, publicado en el DOF el 19 de mayo de 1992; Acuerdo número 96 que establece *la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Básicas*, publicado en el DOF el 7 de diciembre de 1982; Acuerdo número 181, por el que se establecen *el Plan y los Programas de Estudio para la Educación Básica*, publicado en el DOF el 27 de agosto de 1993; Acuerdo número 280 por el que se establecen *los Lineamientos Generales a los que se*

Ajustan la Constitución y el Funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación, publicado en el DOF el 4 de agosto de 2000; Acuerdo numero 535 por el que se emiten *Los Lineamientos Generales para la Operación de los Consejos Escolares de Participación Social*, publicado en el DOF el 8 de junio de 2010; Acuerdo número 592 por el que se establece *la Articulación de la Educación Básica*, publicado en el DOF el 19 de agosto de 2011 (segunda sección); Acuerdo número 685 por el que se modifica el diverso número 648 y se establecen *Normas Generales para la Evaluación, Acreditación, Promoción y Certificación en la Educación Básica*, publicado en el DOF el 8 de abril de 2013; Acuerdo para la reforma de *los Lineamientos Generales del Programa Nacional de Carrera Magisterial*, publicado en el DOF del 25 de mayo de 2011; y, *Normas de Control Escolar Relativas a la Inscripción, Reinscripción, Acreditación, Promoción, Regularización y Certificación en la Educación Básica* del 1º de octubre de 2012.

Al final, debemos consideres la reforma constitucional, la Iniciativa de Decreto para la reforma y adición a diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, del 10 de diciembre de 2012, dentro del

marco de los acuerdos y compromisos establecidos en el Pacto por México, fue aprobada por la Cámara de Diputados el 20 de diciembre de 2012 y por el Senado de la República el 21 de diciembre del mismo año. En febrero de 2013, la reforma fue declarada constitucional por el Poder Legislativo Federal, promulgada por el Ejecutivo el 25 de febrero de 2013 y publicada al día siguiente en el Diario Oficial de la Federación. A este conjunto de disposiciones deben agregarse alrededor de veinte decretos, más de cien lineamientos federales, disposiciones relativas a escuelas particulares, organismos descentralizados, telesecundarias y de escuelas de tiempo completo, escuelas urbanas, acciones compensatorias para abatir el rezago educativo, educación inicial y primaria para población rural e indígena, subsidios para centros de educación, educación para adultos, educación tecnológica, programa de mejoramiento institucional de las escuelas normales públicas, así como la normatividad que rige en cada entidad federativa.

Asimismo, deben añadirse normas en materia laboral, de responsabilidades, de seguridad social, de carácter sindical y administrativo, así como múltiples reglas de operación. Específicamente, la sobrerregulación de la

materia refleja, por un lado, la atención que el Estado presta al tema educativo, pero por otro revela también altos grados de descoordinación y un gran desorden normativo. La sobrerregulación y la heterogeneidad estructural en torno a la educación básica llegan a dimensiones kafkianas, generando la dispersión de las reglas en múltiples ordenamientos y dificultando su conocimiento, lo cual se traduce en numerosas omisiones, redundancias y contradicciones. Más leyes equivalen a mayores controles y a una creciente incertidumbre respecto a su alcance y contenido. Paradójicamente, como las normas no alcanzan a regular de manera omnicomprensiva la enorme cantidad y variedad de hipótesis que supone la actividad educativa, las lagunas, los vacíos por llenar son numerosos. Sobre regular en materia educativa, no garantiza que se cumpla el objetivo de la educación. La sobrerregulación es uno de los grandes lastres contra los que debe luchar el sistema educativo mexicano.

2.1.1. Titularidad de la educación

Por la finalidad del derecho entendemos el conjunto de condiciones que deben producirse mediante la satisfacción

del mismo. El texto constitucional es claro al señalar que el fin de la educación es “desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano”,[48] en el que coincide con los instrumentos internacionales, pero como se mencionó en las líneas que anteceden, su propósito varia cuando se incluye un estatus político, porque se nos refiere a las enseñanzas sobre “el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y justicia” esto es de suma importancia, debido a que en cada inicio de semana los alumnos en el nivel básico efectúan el honores a la bandera, el cual podemos definirlo de la siguiente manera; “Es una ceremonia cívica en la cual se entrega oficialmente la Bandera Nacional a instituciones públicas y privadas legalmente constituidas, con la finalidad de que promuevan entre las personas que la integran el culto y respeto a nuestro símbolo patrio”.[49]

---

[48] *Ídem*.

[49] Secretaria de Gobernación (SEGOB), *Abanderamientos y Protocolo Para Ceremonias Cívicas,* México, 2024, disponible en, https://www.gob.mx/segob/acciones-y-programas/ abanderamientos-y-protocolo-para-ceremonias-civicas, consultado en 13 de abril de 2024.

Sin embargo, su regulación lo podemos encontrar en *la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales,* en el mismo sentido *La Declaración Universal de Derechos Humanos* indica, entre fines, entre el respeto de las demás naciones que conforman este sistema, ahora a la luz de lo dicho, es claro que la educación tiene una doble finalidad, por una parte responde a un interés individual, se trata de una formación de hombre libres y para la libertad que conlleva pero no se agota una transmisión de conocimientos, por otra parte tiene, una dimensión colectiva íntimamente ligada al interés social, pues de la adquisición de competencias deriva la satisfacción de necesidades básicas materiales y espirituales, por esta dualidad es considerado como un derecho hibrido que ha sido clasificado como económico social, cultural, civil y político o derecho de libertad que abarca a todos.

Además, dentro de la titularidad podemos entender que ante los fines que se persiguen, la relación directa podría atender a la terminología persona, puesto que la educación es generalizada en los niveles educativos, inicial, básica, media superior y superior, en ese entendido, en el nivel básico, se contempla la educación, preescolar, primera y secundaria, se trata de alumnos menores de 18

años, personas que se encuentran vinculados a los niños, niñas y adolescentes, es por ellos que la educación, no solo es contemplada en el artículo 3º constitucional también se encuentra el artículo 4º, del mismo ordenamiento, el cual establece;

> "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."[50]

En este artículo encontramos una concepción relevante, el interés superior del menor, que en términos generales podemos decir que es precisamente la atención que el Estado debe proporcionar a la infancia para el efecto de garantizar su desarrollo integral, tanto físico como emocional, que les permita alcanzar la edad adulta y una

[50] *Ídem.*

vida sana, en ese sentido, el hecho de que los principales beneficiarios del derecho a la educación sean los niños y niñas, pues implica que exista un valor que guie y defina las políticas públicas en la materia.

Por ello en el primer capítulo pudimos analizar, que los derechos humanos buscan una vertiente a la igualdad entre los destinarios, no debiera de existir una educación exclusiva sino inclusiva, entre las diferentes personas que busquen esta educación formal que el estado otorga y que se complementa con la educación informal, que es generada en casa, por los padres de familia, esto significa hacer efectivo para todos el derecho a la educación contemplando la igualdad de oportunidades, la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación en el contexto físico y social. Dentro de la titularidad, también es necesario comprender que entre la división tripartita de los sujetos que desarrollan, el derecho a la educación, encontramos la obligatoriedad por parte de los mexicanos, para que los menores de edad, a su cargo asistan a la escuela, en el nivel básico, la fundamentación, la localizamos en el artículo 31 constitucional fracción I.

> “Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurran a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo.”[51]

Este es el punto debe señalarse, además que el deber expuesto en el artículo 31, fracción I, constitucional, se le impone materialmente a los menores de edad, pero son ellos que deben de acudir a la escuela, para decirlo simplemente, pero como en razón de su edad los obligados a seguir la enseñanza están sujetos a los que ostente la patria potestad, porque, su cumplimiento mínimo depende de quienes ejercen este oficio protector y a cuya autoridad están sometidos, es por ello que el deber jurídico recae sobre los padre o tutores, quienes deben asegurar que sus hijos o pupilos cumplan materialmente con esta obligación, además de que aquellos son los responsables de un eventual incumplimiento.

---

[51] *Ídem.*

Ahora es necesario entender que este artículo comienza diciendo, “Son obligaciones de los mexicanos”; y se desprende la fracción I, transcrita anteriormente, en ese supuesto, existe la formalidad de entender, que el artículo 30 constitucional, hace énfasis, en mencionar “la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización”, bajo ese tenor de ideas, resulta necesario entender que la obligación es aplicable para los extranjeros, pese a que el texto constitucional no lo exprese de esa manera, se infiere su obligación, siendo el deber ser de la educación.

Así pues, de una interpretación integral y de acuerdo al artículo 3º constitucional, en donde se menciona que la educación básica, conformada por inicial, preescolar, primaria, secundaria, son de carácter obligatoria, para los que estudian, pero principalmente para los padres o tutores de los mencionados, sería decir que el hecho que no se refiera a los extranjeros no los exenta de la obligación, pero el hecho de que no se trate de una liberación de la obligación, tampoco implica por sí mismo que exista la obligación, es decir que dentro de la ponderación de derechos, resulta necesario predominar el interés superior del menor, como un derecho

independiente de trascendencia, en donde, la educación como implicación, es primordial, y en este margen y de acuerdo a los tratados internacionales, no implica identificar la nacionalidad de las personas, para saber, a quien resulta aplicable, únicamente, el ejercicio de un derecho, lleva consigo la aplicación de una obligación, de los sujetos que intervienen, en esta caso, debe de hablarse de Estado, alumnos, padres o tutores y docentes, quienes necesariamente, velaran por los fines de la educación, en cualquiera de sus etapas.

3.2. La educación en el marco jurídico internacional

Es cierto que cada Estado tiene un historia, pero la organización internacional, es un motivo de búsqueda de paz, recordemos que a través de los conflictos entre Estados se han desatado Guerras Mundiales, la Primera en 28 de julio de 1914 y la Segunda en 1 de septiembre de 1939, el final de esta última dio motivo a la unión de Estados, estos se traduce a la creación de las naciones unidas en “1945 conformada por 51 países para fomentar entre las naciones relaciones de amistad y promover el

progreso social, la mejora del nivel de vida y los derechos humanos",[52] derivado de esta cooperación internacional, surge *la Declaración Universal de los Derechos Humanos,* el cual establece el mínimo común que debe de contemplar las legislaciones nacionales pertenecientes al sistema internacional.

Cabe mencionar que los derechos humanos surgen como un medio de protección del ser humano frente al estado, basados en los frenos y contrapesos, en medida de la forma de gobierno que se mantenga en cada una de la civilizaciones establecidas en diferentes épocas, dentro de una teoría doctrinaria identificamos al Estado como la organización de una sociedad, donde interviene los elementos de: poder, población y territorio, el segundo componente es donde provienen las exigencias que permiten crear un libertad colectiva, que en medida depende de los acontecimientos surgidos en otros países que promueven movimientos, a los cuales denominaremos

[52] Organización de las Naciones Unidas (ONU), *Setenta Aniversario de las Naciones Unidas, 2015*, Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (AGONU), Nueva York, Estados Unidos de Norte América, 30 de agosto 2022.

independencias, donde surgen ideales que promueven la adquisición de nuevo conocimiento esta modificación repercute en la vida en sociedad que paulatinamente permite su desarrollo, este último es considerado como un derecho humano, el cual está contemplado en la declaración sobre el derecho al desarrollo, en su artículo primero, el cual establece que "El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar del él".[53] Lo anterior contempla un factor relevante, puesto que la participación de la sociedad, es necesario para el desarrollo, es así que, teniendo este fundamento, podemos mencionar que el sistema normativo mexicano, en su artículo 41 fracción I párrafo segundo de la

[53] Organización de las Naciones Unidas (ONU), Derechos Humanos, Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, Artículo 1º, Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (AGONU), Nueva York, Estados Unidos de Norte América, 04 de diciembre 1986.

constitución establece que “Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática…” De ahí la importancia de los partidos políticos en la vida democrática del país, puesto que “Un presupuesto del Estado democrático de derecho es el que requiere que los individuos tengan como punto de partida condiciones tales que les permitan desarrollar un plan de vida autónoma, a fin de facilitar que los gobernados participen activamente en la vida democrática”. Cada una de estas premisas, están enfocadas al derecho humano a la educación, de esta manera identificamos el principio de transversalidad, un concepto relevante, en la educación, el cual va dirigido a la opinión pública, de los primeros actores que interfieren en el proceso de aprendizaje, de cada una de las personas.

Así mismo, como se ha referido con anterioridad, los derechos humanos surgen como un contrapeso para cada uno de los Estados miembros que a pesar de sus legislaciones internas no pudieron garantizar cada uno de los derechos que se contemplaban, derivado de tal situación y de acuerdo a la convención sobre los derechos de los niños, en su preámbulo se considera lo siguiente:

> "Una Convención sobre los derechos del niño era necesaria porque aun cuando muchos países tenían leyes que protegían a la infancia, algunos no las respetaban. Para los niños esto significaba con frecuencia pobreza, acceso desigual a la educación, abandono. Unos problemas que afectaban tanto a los niños de los países ricos como pobres"[54]

De esta consideración entendemos que el fenómeno social de la educación es un factor relevante para cada uno de los países, de ahí su protección, es entendible que en cada uno de los países haya carencias en cada uno de sus sistemas, pero dentro de este teoría existen estadísticas que pueden reflejar la situación que presentan cada una de ellas, por ende cada una de estas consideraciones, marcan una pauta considerable para entender el motivo y fundamentación de la celebración de tratados en materia internacional, aunque resulte evidente su obligatoriedad, la confusión a nivel nacional resulto ser una contradicción a los principios internacionales.

Por esto, el principio de progresividad, es una de las formas que permiten que cada uno de los Estados

[54] *Ídem*.

miembros de comunidad internacional, y de acuerdo en principio *pro persona*, podemos avanzar y reclamar aquellos derechos, mediante los mecanismos de protección. Lo anterior se fundamenta el artículo primero segundo párrafo constitucional, “Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.[55] Es así que con todo lo manifestado, tiende a dirigirse al beneficio de las personas, manteniéndose el principio de progresividad en todo momento, cada uno de estos lineamientos se desprenden del expediente emitido por *la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).*

> PRINCIPIO PRO PERSONA. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA NORMA DE DERECHO FUNDAMENTAL APLICABLE. De conformidad con el texto vigente del artículo 1o. constitucional, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, en materia de derechos fundamentales, el ordenamiento

[55] *Ídem*.

jurídico mexicano tiene dos fuentes primigenias: a) los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, b) todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Consecuentemente, las normas provenientes de ambas fuentes, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación. Ahora bien, en el supuesto de que un mismo derecho fundamental esté reconocido en las dos fuentes supremas del ordenamiento jurídico, a saber, la Constitución y los tratados internacionales, la elección de la norma que será aplicable -en materia de derechos humanos-, atenderá a criterios que favorezcan al individuo o lo que se ha denominado principio pro persona, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1o. constitucional. Según dicho criterio interpretativo, en caso de que exista una diferencia entre el alcance o la protección reconocida en las normas de estas distintas fuentes, deberá prevalecer aquella que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción. En esta

> lógica, el catálogo de derechos fundamentales no se encuentra limitado a lo prescrito en el texto constitucional, sino que también incluye a todos aquellos derechos que figuran en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano. [56]

No obstante, cada una de estas reformas que paulatinamente se van aplicando, tiende a ser discutidos, en varios momentos, para entender el sistema interamericano, y la aplicación en sistema jurídico mexicano, sin embargo, con el tiempo ha progresado a través de las interpretaciones que realiza la suprema corte de justicia de la nación, ahora al pertenecer a una comunidad internacional, es pertinente mencionar los principios internacionales, que predominan en la convención de Viena, el cual en su introducción establece los siguiente; “Advirtiendo que los principios del libre

[56] Tesis jurisprudencial 1a./J. 107/2012 (10a.), PRINCIPIO PRO PERSONA. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA NORMA DE DERECHO FUNDAMENTAL APLICABLE. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Tomo 2, Primera Sala Décima Época, Materia Constitucional, México, octubre de 2012, p. 799, *Reg. dig.* 2002000.

consentimiento y de la buena fe y la norma *pacta sunt servanda* están universalmente reconocidos".[57] Y de acuerdo a la Parte I, Introducción, Articulo 2; de los términos empleados, se menciona cuatro conceptos pertenecientes al tema; "ratificación", "aceptación", "aprobación" y "adhesión" con los cuales podemos entender la obligación de cada uno de los tratados que son suscritos por nuestro Estado. Desde el surgimiento de esta cooperación internacional surgen nuevos desafíos, relativo a las resoluciones emitidas por la corte interamericana de los derechos humanos, puesto que el estudio y la referencias, que contemplan, provienen de los diferentes sistemas regionales (Interamericana, africana, europea), relacionado con esto encontramos el estatuto de la corte internacional de justicia, en su artículo 38 el cual establece.

> "La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar: a. las convenciones internacionales,

[57] Organización de las Naciones Unidas (ONU), *Convención de Viena Sobre los Derechos de los Tratados,* Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (AGONU), Viena, Austria, 23 de mayo de 1969.

sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes; h. la costumbre internacional como. prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho; c. los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas; d. las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 59".[58]

De ahí la importancia de entender el principio de universalidad de los derechos humanos, y el significado de enfoque de todo el contenido emitido por cada una de las cortes, es así que cada una de las sentencias emitidas por la corte interamericana de los derechos humanos, permite apreciar una realidad, extensiva, es así que el argumento de Norberto Bobbio, la cual establece que el absolutismo es un término que puede definir nuestra materia,

[58] Organización de las Naciones Unidas (ONU), *Estatuto De La Corte Internacional De Justicia, Carta de las Naciones Unidas,* Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (AGONU), Nueva York, Estados Unidos de Norte América, 1945.

técnicamente, no tendremos una definición o un sistema definitivo, puesto que el tiempo, cada término son susceptibles de cambio.

3.2.1. La transversalidad de la educación

En materia internacional el derecho a la educación se encuentra consagrado en la segunda generación de los derechos humanos, denominado “Derechos económicos, sociales y culturales”, en su artículo 13, por lo consiguiente este derecho humano puede tener un enfoque transversal, puesto que el derecho a la educación permite la realización de otros derechos humanos, esto no quiere decir que exista una jerarquía o suponer que un derecho humano es más importante que otro, sin embargo, sus objetivos tienden al desarrollo de otros derechos, de ahí la relevancia, puesto que dentro de las tres generaciones contempladas históricamente de los derechos humanos la educación encuentra un posicionamiento en cada uno de ellos en la actualidad, sin olvidar que dentro de la historia de la humanidad la creación de derechos corresponde a un determinado tiempo, contemplando los contextos sociales.

Así, que el derecho humano a la educación, es un proceso de formación con base al desarrollo de la sociedad de manera intelectual siendo una de las formas para aprender a vivir, otorgando cada una de las herramientas necesarias para adaptarse dentro de la sociedad, para comprender esta situación, consideremos lo contemplado en las diferentes legislaciones de carácter nacional e internacional. El Artículo 3º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* párrafo 4 establece:

> La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.[59]

[59] Cámara de Diputados, *Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 3º*, Párrafo tercero, Diario Oficial de la Federación (DOF), México, 07 de septiembre de 2022, p. 5.

Es importante hacer mención que, el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, parte III artículo 13, párrafo primero manifiesta:

> 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz". [60]

[60] Organización de las Naciones Unidas (ONU), *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, parte III artículo 13, párrafo primero*, Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (AGONU), Nueva York, Estados Unidos de Norte América, 3 de enero de 1976.

Una de las mejores formas de entender la transcendencia del derecho humano a la educación es su relación con otros derechos, además de que a través de su finalidad el cual se basa en el desarrollo de la personalidad, se tiende a identificar su importancia, puesto que sin la educación, no tendríamos la capacidad conocer y exigir cada uno de ellos, pero lo más importante, es que en cada uno de los objetivos que persigue la educación podemos encontrar los principios de los derechos humanos, (Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad). De ahí la importancia de la educación en el marco de los derechos humanos. Y como lo establece el autor Ligia Bolívar O. “Sin duda, la educación es un derecho que permea todas las dimensiones de la vida de la persona como individuo y como parte de la sociedad”.[61]

Por tanto, el derecho humano a la educación es complejo en medida de su trascendencia en el sistema jurídico mexicano esto se desprende del artículo 3º constitucional, párrafo 12, fracción II inciso a), el cual

[61] Bolívar O., Ligia, *Derecho a la educación*, Revista Internacional de Derechos Humanos, vol. 52, México, 2017, p. 195.

establece lo siguiente: “Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo”.[62]

Así mismo, encontramos un objetivo más de la educación, teniendo una relación directa con la forma de gobierno que se mantiene en nuestro estado, en este caso sería la democracia, si citamos a Aristóteles para poder definirla, sería el gobierno de todos como una forma pura, sin embargo ¿porque la educación estaría ligada a la forma de gobierno? Para dar respuesta a lo anterior es necesario contemplar que la democracia con relación a la soberanía, mantiene una relación con el poder del pueblo, aunado a ello es la pauta a la organización del Estado, como primera respuesta, la educación tiene una funcionalidad de desarrollo social, por lo cual cada una de las personas en el proceso de adquisición de conocimiento, con posterioridad puede aportar a la vida social del estado, este es el motivo a la dualidad para progreso de una sociedad.

[62] *Ídem*.

Si bien es cierto que, dentro de la sociedad, existe una variedad de personas con diferentes perspectivas, y con caminos totalmente diferentes, sin darse cuenta, realizan una aportación social, no solo hable de méritos académicos, cada logro que una persona pueda tener en esta vida, aunque no resulte de transcendencia, mantiene vivo a este sistema jurídico, todo está en constante cambio y aunque cada una de las personas tenga un pensamiento diferente, en realidad existe mejoras notables y apreciables a la vista de cada uno de nosotros, por ello el título de *Norberto Bobbio* de su libro denominado, “El tiempo de los derechos” puesto que de acuerdo a los avances sociales de cada lugar, irán surgiendo.

3.2.2. Marco de protección Internacional.

Además de su reconocimiento general tanto en *la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 26), como en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADH, artículo XII),* existe una serie de instrumentos internacionales y regionales, tanto de carácter general como específicos. No es el propósito de esta presentación reproducir una a una todas las referencias

existentes. Baste con enunciar la nutrida lista de instrumentos que lo recogen: (a) *Instrumentos internacionales de carácter general*. *El Pacto internacional de derechos civiles y políticos* (arts. 18 y 20); y *el Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales* (arts. 13 y 14); (b) *Instrumentos regionales de carácter general*. *La Convención Americana sobre Derechos Humanos* (art. 267); y el *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (art. 13); (c) *Instrumentos internacionales de carácter temático o sectorial*. *La Convención sobre los Derechos del Niño* (arts. 29 y 30); *La Convención Relativa a la Lucha contra la Discriminación en la Esfera de la Enseñanza de la UNESCO* (arts. 2, 3, 4 y 5); *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer* (art. 10); *Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y sus Familias* (arts. 12, 30 y 43); *Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (*arts. 5 y 7, VI); *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados* (art. 22); y, Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (No. 77).

Mención aparte merece el marco del derecho internacional humanitario, el cual, si bien no contempla un instrumento específico sobre la materia, cuenta con importante literatura y directrices sobre la protección del derecho a la educación en tiempo de conflicto armado, pasando por aspectos que van desde la educación de niños huérfanos, no acompañados o internados, hasta la reforma curricular en la reconstrucción social de postguerra, temas lamentable e indudablemente pertinentes en muchos de nuestros países. Se observa así que, más allá de los reconocimientos generales, la comunidad internacional ha tenido especial cuidado al llamar la atención sobre el reconocimiento del derecho a la educación a sectores sociales que, debido a condiciones particulares de vulnerabilidad, requieren una atención especial.

Por otra parte, cabe destacar que el *CDESC*, en diversas observaciones generales que constituyen la interpretación autorizada del *Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC),* destaca la importancia de la realización del derecho a la educación en situaciones concretas o para poblaciones específicas, entre las que destacan: las personas con discapacidad, personas

mayores y la protección de la educación en situaciones de aplicación de sanciones económicas. Además, el *CDESC* dedica una observación completa solo a las implicaciones y alcances de las obligaciones de los Estados en cuanto a la educación primaria. Igualmente, el *CDESC* destaca en sus observaciones generales la estrecha relación del derecho a la educación con la realización del derecho a una alimentación adecuada y el derecho a la salud. La enunciación anterior pone en evidencia que el derecho a la educación goza de un amplio reconocimiento, a través de numerosos instrumentos que permiten a cualquier persona interesada en trabajar a favor de su plena realización, acudir a una gran batería de herramientas para su protección.

3.3. La libertad y educación como derechos

En primer término, es necesario definir ¿qué es la libertad?, un concepto que nos otorga el documental informativo de la nueva escuela mexicana seria “La libertad es el derecho de todas las personas que implica el poder elegir y tomar decisiones, también expresarse y relacionarse con otras personas. Estos son solo algunos puntos, pero existen muchísimo más. La libertad es un

derecho fundamental para la vida humana, tanto en el ámbito personal, social y político".[63]

También, es de considerar que todo comportamiento del ser humano tiene una regulación jurídica, de ahí el dogma jurídico, lo que no está prohibido está permitido, este se menciona porque dentro de la educación existe un sistema de enseñanza que se denomina como libertad de catedra, esto que quiere decir, que en la transmisión de conocimientos no se ve limitada en los ideales personales, es necesario que cada una de las personas asistentes en una clase, puedes realizar expresiones del pensar individual, una catedra deberá de basarse, en una lluvia de ideas, en donde tanto los docentes como alumnos puedan realizar, el desglose de un concepto, y ponerlo en tela de juicio, es así que, la libertad de catedra no es un privilegio profesional, sino un medio de garantizar la enseñanza libre y plural en beneficio del educando, no obstante lo dicho, debe de aclararse que si bien el alumnado es sujeto

[63] Secretaria de Educación Pública (SEP), *La libertad como derecho humano*, México, 27 de noviembre de 2022, disponible en: https://nuevaescuelamexicana.sep.gob.mx/detalle-ficha/ 28735/ consultado el 13 de abril de 2024.

constitucional del derecho a la educación, el protagonista principal es el estado, por ser este quien, tiene que realizar determinadas conductas para satisfacerlo, sin embargo, como se refiere al inicio de la lectura, el principal sujeto dentro de este sistema educativo necesariamente debe de ser el alumno, así como lo refiere el texto constitucional, por ser el fin del desarrollo.

3.3.1. Libertad de enseñanza

Para que un Estado sea considerado democrático debe asegurar, promover y garantizar los derechos fundamentales de las personas, en cuanto expresiones de su dignidad. Estos derechos se levantan como un conjunto de facultades que concretan las exigencias de libertad, igualdad y seguridad. En especial, "…en el Estado Constitucional Democrático los derechos constitucionales operan como derechos de defensa frente al Estado, salvaguardando la libertad individual, y al mismo tiempo, se hacen objetivos operando como elementos del ordenamiento jurídico".[64] La libertad de enseñanza, en este

[64] Nogueira Alcalá, Humberto, *Aspectos de una Teoría de los Derechos Fundamentales: La Delimitación, Regulación, Garantías y Limitaciones*

sentido, se erige como una protección frente al poder de la autoridad en esta actividad propia del ser humano: la transmisión de ideas conocimientos y habilidades de un individuo a otro, la indicación de la ruta a seguir -de acuerdo a la raíz etimológica de enseñanza de los padres a sus hijos, del maestro a sus discípulos.

Ahora bien, no existe una forma unívoca de entender lo que implica este derecho, y bajo su denominación se han acogido diversas prerrogativas, desde el punto de vista de la persona considerada individualmente, desde las facultades de los padres en la educación de sus hijos y desde las organizaciones educativas. Además, *la Real Academia Española* define la libertad de enseñanza como la "libertad que permite crear centros docentes y ejercer en ellos la actividad educativa conforme a su ideario". El respeto por su contenido esencial implica que se garantice desde el Estado el respeto por su carácter propio y que se permita a quienes se encuentran detrás del proyecto

---

de los Derechos Fundamentales, *Ius et Praxis*, México, 2005, pp.15 a 64, disponible en: <http://www.scielo.cl/scielo. php? script= sci_ arttext&pid=S0718-0012200500020000 2&lng=es&nrm=iso>.ISSN07180012, consultado el 28 de abril de 2024.

educativo "…asumir en última instancia la responsabilidad de la gestión, especialmente mediante el ejercicio de facultades decisorias en relación con la propuesta de estatutos y el nombramiento y cese de los órganos de dirección administrativa, pedagógica y del profesorado".[65]

Sin embargo, su reconocimiento requiere que no se establezcan limitaciones absolutas o insalvables a su ejercicio, despojándolo de la debida protección. La libertad de creación de centros de enseñanza está asociada estrechamente a la libertad de dirección, pues sin ella no se podría desarrollar el ideario educativo de sus impulsores, lo que desde el punto de vista pedagógico comprende la libertad de desarrollar la actividad en sí misma impartir conocimientos; el modo o la forma de enseñar, esto es, la libertad de elegir los métodos educativos; elegir el sistema de enseñanza, entendido como el conjunto de reglas o principios que organizan los contenidos, objetivos, valores y métodos de enseñanza; la libertad de elección del material de apoyo que se requiere

[65] Gómez Caballero Pedro, *las relaciones laborales del personal docente en la enseñanza privada concertada*, Universidad de Córdoba, España, 2016, pp. 396.

para la enseñanza, como los libros de texto; la libertad de contar con instalaciones para poder impartir la enseñanza, como pueden ser el establecimiento educacional, los laboratorios, bibliotecas y canchas. Destaca, principalmente, el derecho a dar testimonio de los estudios realizados bajo su dirección "extendiendo diplomas, y (…) conferir grados que manifiesten la naturaleza, jerarquía y calidad de (la) enseñanza obtenida".[66] Asimismo, hay autores que diferencian la libertad de los establecimientos de asumir un proyecto educativo específico de la que recaería en los docentes al establecer sus propios métodos pedagógicos, vinculándose así con la libertad de enseñanza entendida como libertad de cátedra.

Por su parte, desde el punto de vista de la dirección administrativa, se encuentra el derecho a organizar los establecimientos, esto es, establecer sus finalidades y la forma de cumplirlas (que se desarrolla a través del ejercicio de las libertades de dirección desde el punto de vista pedagógico); la libertad de fijar quiénes serán los profesionales que desempeñarán sus funciones en el

[66] María Trinidad Schleyer G, *libertad de enseñanza*, serie informe legislativo 60, Santiago de Chile, octubre 2020, pp. 6 y *ss.*

establecimiento; disponer la estructura u organización del establecimiento; determinar su régimen financiero; y generar las reglas internas de orden y disciplina. Esta libertad está íntimamente entrelazada a otros derechos: la igualdad ante la ley y a no ser discriminado arbitrariamente, la libertad de emprendimiento económico, la libertad de asociación, la libertad de contratación y la no afectación de los derechos en su esencia. En concreto, deriva de la primacía de la persona frente al Estado y de su naturaleza social, en virtud de lo cual este último no puede anular al individuo ni siquiera a pretexto de alcanzar el bien común. De este modo, si los privados quieren y pueden desarrollar una actividad -en este caso, dentro del ámbito educacional- el Estado no sólo puede, sino que debe permitir su realización.

En efecto, ello no significa que no puedan ser regulados por el Estado, aunque en consecuencia a estos postulados esta regulación debe ser mínima. La función del Estado debe ser de vigilancia más que de dirección. Es de "…gran importancia que se mantenga la idea de que al Ministerio le corresponde fijar objetivos o contenidos mínimos. Es un concepto importante, tanto para proteger la libertad de enseñanza (los contenidos deben ser suficientemente

mínimos como para dar tiempo para enseñar otros) como para preservar la necesaria flexibilidad y adaptabilidad de la enseñanza a diferentes realidades".[67] Así, para el profesor *Alejandro Silva Bascuñán*, la libertad de enseñanza no sólo implica un deber de abstención por parte del Estado, sino que requeriría de éste un rol activo: remover los obstáculos que se opongan al ejercicio de la libertad y la realización de acciones concretas para favorecer las iniciativas de los particulares.

3.3.2. Libertad de cátedra

Con relación a la libertad de cátedra se configura como otro elemento de la libertad de enseñanza. Es un derecho que se reconoce a todos los profesores, tanto de establecimientos públicos como privados, en cualquier nivel educativo, para orientar la enseñanza que imparten de acuerdo con sus principios, valores y criterios. Este es el sentido de la libertad de cátedra entendida como libertad "profesional", "…es decir, aquella relativa al profesor singular, que se enfrenta con poderes vinculados con el

[67] *Ídem*.

Estado o los administradores de las universidades y no a la autonomía institucional".[68]

La extensión de la libertad de cátedra puede ser distinta de acuerdo al nivel educativo siendo mayor en los niveles universitarios y menor en los niveles básicos- y de la clase de centro educativo de que se trate se encuentra limitada por los derechos del titular del centro si éste es privado y configurado ideológicamente. La libertad de cátedra, sin embargo, no sólo es una derivación de la libertad de enseñanza, sino también de la libertad de expresión. Entendida desde este prisma sería el ejercicio de la libertad de expresión dentro de la facultad docente. Ahora bien, no se puede entender como una libertad de no enseñar o una libertad absoluta de enseñar, sino que es la libertad de expresión dentro del marco de la enseñanza, por lo que debe ser dentro del programa de la asignatura impartida y con rigor científico, teniendo como límites la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional. Del mismo modo, está vinculada a la libertad ideológica, a la autonomía universitaria y también a la libertad de trabajo. Al mismo tiempo, hay quienes van

[68] *Ídem*.

un paso más allá y hablan de la libertad académica, la que se reconocería no sólo a los docentes, sino a todos los miembros de la comunidad académica, en forma individual o colectiva, para buscar, desarrollar y transmitir el conocimiento y las ideas, a través de la investigación, la docencia, el estudio, el debate, la documentación, la producción, la creación y/o la escritura, esta libertad académica iría de la mano a la autonomía de las instituciones de educación superior.

3.4. Discriminación y la educación

En tiempos actuales el peso que tiene la corte interamericana en los Estados miembros produce beneficios para cada una de las personas, puesto que las sentencias emitidas son vinculativas, de esta manera existe un aseguramiento, como mecanismo de protección de los derechos humanos, es así que, en temas educativos, podemos encontrar una serie de resoluciones que pueden llegar a trascender. Para tener un análisis del principio de interdependencia e indivisibilidad con el derecho humano a la educación y con posterioridad, enfocar dicho razonamiento a nuestro contexto social, es

necesario analizar casos que nos permita ampliar el conocimiento en materia.

Caso: brown vs. board of education 347 U.S. 483 (1954).

Apelante: Oliver Brown, Sra. Richard Lawton, Sra. Sadie Emmanuel, et al. *Demandado a la apelación:* Junta de Educación de Topeka, condado de Shawnee, Kansas, *et. al.*

Antecedentes

"Este caso fue la consolidación de los casos que surgieron en Kansas, Carolina del Sur, Virginia, Delaware y Washington DC relacionados con la segregación de las escuelas públicas por motivos de raza. En cada uno de los casos, a los estudiantes afroamericanos se les había negado la admisión a ciertas escuelas públicas en base a leyes que permitían que la educación pública estuviera segregada por raza. Argumentaron que tal segregación violaba la Cláusula de Igual Protección de la Decimocuarta Enmienda. A los demandantes se les negó la reparación en los tribunales inferiores con base en *Plessy v. Ferguson*, que sostenía que las instalaciones públicas segregadas racialmente eran legales siempre que las

> instalaciones para negros y blancos fueran iguales. (Esto se conocía como la doctrina de "separados pero iguales")". [69]

Dentro de los antecedentes presenciamos un tema educativo con relación al derecho humano a la no discriminación, este asunto versa sobre la conducta humana el cual tiende a ser selectiva en aspectos, económicos, físicos etcétera. Este hecho tiende a dirigirse en las instituciones públicas, aunado a ello podemos mencionar que el fundamento se basó en una de las enmiendas de los estados unidos de América decimocuarta. Teniendo en cuenta estos antecedentes es necesario considerar que esta sentencia se basa en el acceso a la educación a todas las personas, y si este derecho humano apunta a la selectividad encontramos un problema social. Para tener un enfoque sobre la educación y la discriminación; primero es necesario definirnos los parámetros que contempla este último siendo necesario recurrir a la constitución;

[69] Brown V., Board, *of Education of Topeka*, Edit. Oyez, Estados Unidos de Norte América, 05 de octubre de 2022.

> "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".[70]

Por otro lado, la discriminación es un generador de problemas emocionales, háblese de violencia emocional, puesto que cada persona al ser restringida o excluida, pude marcar un punto de partida así la decadencia. Pareciere ser parte del ser humano tener una actitud exclusiva, por ello dentro del concepto de discriminación, se agregan más elementos, con motivo a la evolución social. Teniendo en cuenta esta perspectiva podemos mencionar que, en las escuelas públicas o privadas en sus diferentes niveles, es común estas prácticas, provocando que los estudiantes generen trastornos psicológicos. Por ello se habla que en un futuro tener salud emocional será una prioridad. Retomando el tema de pluriculturalidad refiriéndose a la coexistencia de culturas dentro de un

[70] *Ídem.*

mismo territorio, puede en medida tener conflictos de ideales, de manera regular, y si esto sucede en las dependencias educativas, la selectividad se desencadena, provocando los problemas antes referidos.

Lo anterior tiende al racismo educativo el cual se entiende "…como la suma de los problemas antes descritos, porque en conjunto configuran procesos de discriminación pedagógica y curricular que se ejerce sobre ciertos sectores de la población en razón de su situación de pobreza económica y marginación cultural".[71] Si analizamos la idea anterior podemos deducir que una de las características en la que versa la educación es la pobreza como factor social, el cual produce conductas inapropiadas, ahora tratando este fenómeno en Chiapas, a pesar de que es uno de los estados con un índice de pobreza, observamos que sigue persistiendo estas conductas, en cada uno de los centros educativos a pesar de que mantienen un nivel de vida similar, por el momento

[71] Conde González, Francisco Javier, *desigualdad, discriminación y pedagogía de la igualdad,* revista Electrónica Actualidades Investigativas en Educación, México, 2014, pp. 1 a 20, disponible en: https: //www.redalyc.org/articulo.oa?id=44729876016, Consultado el 6 de octubre de 2022].

solo hablamos de discriminación entre los alumnos, pero recordemos que dentro del proceso educativo intervienen otras personas.

Dentro de una experiencia podemos observar el tema de discriminación también puede presentarse entre alumno y profesor (maestros) a que nos referimos con esto, en que, en medida de la preparación del docente, el proceso de enseñanza puede facilitarse o complicarse, aquí interviene otros parámetros, pero antes de adentrarnos a este tema es necesario preguntarnos ¿Qué es la vocación? Por ello recurrimos al siguiente concepto "la vocación hace referencia a la inclinación que el sujeto manifiesta hacia una profesión o por una carrera concreta. En este sentido, *Ortega y Gasset*, la ha identificado con afición, entendiendo que existe un deseo firme por algo, e incluso una cierta complacencia con el ejercicio de la misma".[72]

[72] Sánchez, Encarnación *La Vocación entre los Aspirantes a Maestro.* Educación XX1, 2003, pp. 203 a 222, disponible en: https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=70600608, consultado el 6 de octubre de 2022.

Es así que dentro de esta perspectiva cada una de las personas tienden a dirigirse en donde encentren recursos para subsistir en esta vida, en por ello que en muchas ocasiones las personas tienen a dedicarse en trabajos en donde no mantiene deseo, esto suele pasar en el mundo de la docencia, ¿qué tiene que ver esto con la discriminación educativa? Encaminado a estas ideas cada uno de los docentes desde una expectativa, tienden a excluir a niños dentro del salón de clases, esto de manera discriminatoria, puesto que el privilegio subsiste en cada aula, mediante el desempeño de cada uno de los niños, para especificar este ideal, presento el siguiente caso, en una escuela primaria del estado de Chiapas, en la repartición de libros de textos gratuitos y ante su escasez, existió una exclusión diferenciando los niños por el nivel de aprendizaje, es así que los niños que no sabían leer no tuvieron la oportunidad de tener este material, ahora se plantea la siguiente interrogativa ¿Qué reacción se produjo en el niño? Tratándose de niños es evidente la emoción de tristeza o rechazo, traduciendo la actitud del docente como un acto de discriminación privilegiando a una parte de su grupo, algo que conforme a la normativa no debería de ser permitido, pudieron obedecer otras alternativas para solucionar dicho problema, como lo seria esperar a que los

libros de textos llegaran completos, para así repartirlos de manera equitativa, sin distinción y sin hacer comentarios discriminatorios, puesto que la conducta se basa en exclusión.

Para darle una fundamentación internacional nos remitimos a la convención interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia (a-69) en parte "Discriminación es cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes".[73]

Así mismo nos sirve de referencia lo establecido en la convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial en su artículo 1. En la presente Convención la expresión "discriminación racial"

[73] Organización de los Estados Americanos (OEA), *Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia,* Departamento de Derecho Internacional, Bogotá, Colombia, noviembre 13 de 2018.

denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.[74] Dentro de cada una de las definiciones sobre discriminación entendemos, que no solo se limita a tratar aspectos físicos, como regularmente se cree, puesto que este derecho tiende a dirigirse a la persona desde diferentes enfoques, basados en el libre desarrollo de la personalidad, entiéndase este último como la forma de actuar o pensar de manera diferente de cada una de las personas, a pesar de las contrariedades que pudieran devenir de su contexto social, pero cada uno de estos actos tendrán que estar de acuerdo con la normativa, hablase de un libertad limitada por las leyes. Es así que este concepto tiene una relación

[74] Organización de las Naciones Unidas (ONU), *Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial,* Naciones Unidas Derechos Humanos, Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (AGONU), Nueva York, Estados Unidos de Norte América, 4 de enero de 1969.

directa con las discriminaciones que pudieran surgir dentro de las escuelas puesto que cada alumno tiene un desarrollo de personalidad diferentes a los demás.

Teniendo en cuenta todas estas ideas es necesario comprender que una de las finalidades de la educación es el desarrollo de la personalidad de cada una de las personas para el bien común. Con el anterior razonamiento resulta necesario no limitar las actuaciones de cada una de las personas, puesto que el respeto tendiente no solo como derecho si no como valor social y elemental tiene una aportación social, y que permitirá el desarrollo social, es más la educación es la vía idónea para la realización, como se ha definido con anterioridad. Por cada una de estas realidades sociales podemos mencionar que existe un marco normativo tendiente a sancionar conductas de discriminación dentro del proceso de enseñanza denominado “Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza 1960” dentro de esta perspectiva y de acuerdo al artículo primero del citado ordenamiento, encontramos en su incisos (A) Excluir a una persona o a un grupo del acceso a los diversos grados y tipos; y, (B) Limitar a un nivel inferior la educación de una persona o de un grupo.

Dichos conceptos están basados sobre las problemáticas que se suscitan en el estado de Chiapas, con independencia de cada uno de los acontecimientos que se van derivando en el contexto social, es así que los límites de una persona no tienen que fundarse en el nivel de conocimiento que desempeñe. No se niega que la normativa en los tres niveles de gobierno se ha enfocado a la protección de los derechos humanos, sin embargo, es necesario considerar que cada uno de los tratados internacionales tienen diferentes enfoques, tendientes al reforzamiento del derecho interno de los estados miembros sin violentar su soberanía.

Cada una de los derechos humanos tienden a tener varias características en este caso aplica el principio de interdependencia e indivisibilidad, como podemos apreciar, esa es la complejidad que tenemos como estudiosos en la rama de derechos humanos, es como relacionar cada uno de los derechos con otros, además de la comparativa y búsqueda en cada uno de los tratados internacionales en donde el Estado Mexicano sea parte, porque dentro de un análisis de una sentencia la corte defiende el acceso a la educación ante la discriminación de una escuela por motivos raciales, esto nos ayuda a comprender la magnitud de los derechos humanos.

Capítulo 4
Análisis del derecho a la educación básica y su implementación de políticas públicas para su desarrollo en el Estado de Chiapas

4.1. El federalismo y la educación

Por lo que se refiere al texto original de *la Constitución de 1917* únicamente se expresó respecto a la educación como un derecho fundamental, pero no hizo ninguna referencia al nivel de gobierno que debía prestar los servicios públicos respectivos. Este silencio implicaba que la instrucción pública fuera una facultad de los estados, conforme al artículo 124 constitucional. No obstante, al poco tiempo de entrar en vigor esta carta federal, la realidad mostraba grandes problemas educativos en el país, de acuerdo con el censo de 1921, el 66.1% de la población total no sabía leer ni escribir.[75] Ante esta situación, en 1921 se optó por federalizar la instrucción en

[75] Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), *Datos del censo de población, 1921,* México, 2021, disponible en: www.inegi.org.mx., consultado el 23 de marzo de 2023.

nuestro país, lo que se logró mediante la primera reforma constitucional a la Constitución de 1917, a la que siguió la creación de *la Secretaría de Educación Pública*.

Por otra parte, a los pocos días de que el *General Lázaro Cárdenas* asumiera la presidencia ocurrió otra reforma constitucional en materia formativa, con objeto de establecer la llamada "educación socialista",[76] en el país. En esta modificación se inició el experimento del federalismo cooperativo, al indicar que la educación estaría a cargo de la Federación, de los estados y de los municipios, y que *el Congreso de la Unión* distribuiría esta función. Esta concurrencia educativa sobrevivió a la siguiente reforma formativa, en la que se eliminó el concepto socialista de la educación, así como a las siguientes modificaciones importantes en la materia, como la de 1993 o la de 2013, aunque en 2002 se incorporó al Distrito Federal como partícipe de la concurrencia. Así pues, hoy en día nuestra Constitución determina que la educación es una facultad concurrente entre la Federación,

[76] Expresión usada en Alemania, *Véase*, Serna Garza, José María, *El sistema federal mexicano, un análisis jurídico*, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), México, 2008, p. 84.

los Estados, el Distrito Federal y los municipios. Y que es el Congreso de la Unión el encargado de distribuir las facultades especificas entre estos niveles de gobierno. No obstante, lo anterior, existen ciertas materias que corresponden a determinados niveles de gobierno *ex Constitutione*. De esta forma, el artículo 3° constitucional señala que "el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación prescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República"… con lo que los planes y programas de estudio son materia federal, excluyéndolos de toda posibilidad de distribución por parte de una ley general.

También de acuerdo con el artículo 3° constitucional, en materia de evaluación de la educación corresponde de manera exclusiva a la Federación, por conducto del Instituto Nacional de la Evaluación de la Educación, la expedición de "lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas federal y locales para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden". En concordancia con ello, los lineamientos de las evaluaciones son ex Constitutione del orden federal, aunque la realización de las mismas puede ser competencia federal y, dentro de este nivel, de la competencia del *Instituto*

Nacional para la Evaluación de la Educación, aunque la realización de las evaluaciones puede ser competencia federal o local: En esta materia, al estar expresamente ambos niveles, algo debe corresponderle a cada uno; es decir, no puede ser ni solo federal ni solo local. De esta forma, la ley debe determinar qué aspectos corresponden evaluar, con apego a los lineamientos del Instituto, a la federación y cuáles a los Estados.

Además, en el aspecto evaluativo, desde la Constitución es facultad de la Federación que ejercerá a través del Instituto, la generación y difusión de información con base en la cual se emitirán "directrices que sean relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación y su equidad". Otro aspecto educativo que es atribuido desde la Constitución es lo relativo a los títulos profesionales, pues el segundo párrafo del artículo 5° constitucional dispone que la ley determinará "en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo". En este aspecto nos encontramos con una excepción al principio de que solo las competencias federales son expresas, puesto que es el propio texto constitucional el que se las

atribuye a los estados. Esto es remarcado por la fracción V del artículo 121 constitucional, que determina que los "títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado, con sujeción a sus leyes, serás (*sic*) respetados en los otros".[77]

Debemos mencionar que esta última disposición se encuentra en el artículo 121 constitucional que, como vimos, contempla la posibilidad de que *el Congreso de la Unión* expida una ley que permita registrar y probar en los demás estados los títulos profesionales otorgados en uno. En el caso del *Distrito Federal*, siendo una facultad local lo relativo a la obtención de títulos profesionales, puede ser regulado por cualquiera de sus dos órganos legislativos locales. Como expresamente no se le reconoció a *la Asamblea Legislativa,* en términos del artículo 122 constitucional, es competencia *del Congreso de la Unión*, quien ha expedido la ley relativa. Salvo los aspectos relacionados con los planes y programas de estudio en determinados niveles, la expedición de lineamientos para la evaluación educativa y la emisión de recomendaciones y directrices para mejorar la calidad de la educación, que

[77] *Ídem*.

son federales ex Constitutione, y la regulación de los títulos profesionales, que es materia local desde la Constitución, los demás aspectos educativos pueden ser distribuidos entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios, por leyes generales que expida el Congreso de la Unión.

Actualmente la distribución competencial se realiza en cuatro cuerpos legales: la *Ley General de Educación*, que lo hace en términos generales; *la Ley General del Servicio Profesional Docente,* que lo hace respecto a la cerrera magisterial; la Ley para *La Coordinación de la Educación Superior*, relativa a este nivel formativo, y la *Ley General de la Infraestructura Física Educativa*, que se refiere a los inmuebles en donde se presta el servicio. Como este trabajo se refiere al derecho fundamental a la educación, más que a un derecho educativo; es decir, una rama del derecho administrativo que se ocupa de la actividad gubernativa relacionada con la prestación del servicio público de formación de los ciudadanos, trataremos la distribución competencial en términos universales, centrándonos grosso modo en la distribución que realiza *la Ley General de Educación*. De acuerdo con *la Ley General de Educación,* en términos amplios corresponde a las

autoridades federales determinar el calendario escolar; autorizar y dar lineamientos sobre los libros de texto; dar lineamientos sobre la gestión escolar; dar lineamientos sobre revalidación y equivalencias, y llevar el Sistema de Gestión Escolar.

Por su parte, en términos generales, a las entidades federativas les corresponde prestar servicios de educación; ocuparse de la formación docente; revalidar estudios; autorizar a particulares para prestar servicios educativos, y llevar un padrón estatal de alumnos, docentes y centros educativos. Finalmente, en términos amplios, a los municipios les corresponde prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad. Igualmente, en el contexto de buscar una descentralización de la educación, buscada desde los años ochenta del siglo XX, pero conseguida normativamente con la reforma constitucional de 1993, de la que se derivó la actual *Ley General de Educación*, con la que se buscaba transferir la prestación de los servicios a las entidades, pero conservando la Federación una facultad rectora.[78]

[78] Zoraida Vázquez, Josefina, *Renovación y crisis*, en tack, *la educación México*, Edit. El Colegio de México (COLMEX), México, 2010, p. 233.

A partir de esto podemos concluir que en términos generales le corresponde a la Federación mantener el carácter general de la educación mediante lineamientos y disposiciones de carácter general, mientras que a las entidades les corresponde la realización de los mismos. Eso significa que la prestación o satisfacción directa del derecho a la educación corresponde a las entidades federativas, aunque la Federación tiene importantes funciones de carácter normativo, sin las cuales no puede ser plenamente efectivo el derecho, como la determinación de programas y planes de estudio, o la edición y autorización de libros de texto. Es oportuno aclarar que, en el caso del Distrito Federal, la prestación de servicios educativos corresponde al gobierno del Distrito Federal en términos del artículo 16 de la Ley General de Educación. Sin embargo, atendiendo a que éstos eran prestados por la Federación en tanto era la que ejercía el gobierno local, en el régimen transitorio de esa ley se dispuso que la trasferencia se haría paulatinamente, y hasta que eso no ocurriera no entraría en vigor el artículo en cita.

Es por este motivo que al día en que esto se escribe, a diferencia de lo que ocurre en el resto de las entidades federativas, la prestación la realiza la Federación a través

de *la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal,* un órgano desconcentrado de *la Secretaría de Educación Pública* creado en 2005 para llevar a cabo las funciones que hacía directamente esta Secretaría. Este órgano coexiste con *la Secretaría de Educación del Gobierno del Distrito Federal,* en tanto se termine de realizar la transferencia y la capital mexicana tenga las mismas atribuciones que el resto de las entidades federativas.

Adicionalmente, existen algunas funciones educativas que pueden ser prestadas por el nivel local o por el federal, como con la determinación de planes de estudios para niveles distintos a la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, la revalidación de estudios en niveles distintos a los antes mencionados, el otorgamiento de reconocimiento de validez oficial de estudios a niveles distintos a los enumerados, o la edición de libros de texto o la promoción de la lectura. En cualquier caso, la distribución de competencias respecto a estas facultades se sujetará a convenios específicos firmados por la Federación y el gobierno de cada entidad, que es una de las modalidades del federalismo cooperativo, como se ha visto. Sin embargo, para efectos de este trabajo,

circunscrito al derecho fundamental a la educación, lo importante es que la pres-de servicios educativos en sentido estricto corresponde a las entidades federativas, y que el establecimiento de lineamientos generales para que la formación tenga carácter nacional corresponde a la Federación.

4.1.1. La administración pública y la educación

El derecho a la educación se garantiza materialmente a través de una actividad prestacional del estado, cuyo contenido se precisará más adelante, en ese sentido pude decirse que la formación constituye un servicio público. Pero al existir, para dar cumplimiento a un derecho fundamental, se trata de un servicio esencial, ahora dentro de su definición podemos encontrar el siguiente, “es la organización estatal o bajo su control, que tiene por objeto realizar una tarea de necesidad o utilidad pública” dentro del pasaje histórico del servicio público surge ante la necesidad de distinguir la competencia entre las autoridades judiciales ordinarias y las administrativas, lo cual, doctrinalmente hablando, le ha dado diversos alcances a lo largo de la historia, ahora para entender al

servicio público en su generalidad, podemos mencionar caracteres esenciales, generalidad, igualdad, regularidad y continuidad, es así que deben de ser prestados originalmente por el Estado, aunque también puede concesionados a particulares. En el caso de la educación, desde el texto constitucional, se rompió el monopolio estatal en la prestación de este servicio.

Dentro del sistema que mantiene el sistema jurídico mexicano y de acuerdo al artículo 41 de la constitución, podemos referir que los poderes constituidos son ejecutivo, legislativo y judicial, el primero de ellos es el encargado de la administración pública del estado, en esta caso referimos en primera a las finalidades del estado, y de acuerdo a la variedad de autores nos definen que el bien común es una de ellas, entendido que todas las políticas implementadas en el país tiene que ser en beneficio de las personas. Cuando el ejecutivo entra en funciones se crea un plan nacional de desarrollo el cual se encuentra establecido en el artículo 26, apartado a de la *CPEUM* , el cual permite tener un objetivo y visión de lo que se pretende realizar en su gestión de gobierno, es de ahí que de acuerdo al artículo 89 de la constitución nos enumera las facultades que tiene el presidente de la república, entre una de ellas

encontramos la designación de secretarias de estados, ahora dentro de un marco normativo, encontramos la ley orgánica de la administración pública federal, el cual nos establece en el artículo 2º fracción I lo siguiente “En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias *de la Administración Pública Centralizada*: I Secretarías de Estado”.[79]

Lo anterior tiene un vínculo directo con la administración pública centralizada, dentro de la doctrina, esta última puede ser administrativa o política; la primera se refiere a la unidad de ejecución de las leyes y en la gestión de los servicios, ahora uniendo ambos conceptos, encontramos un punto central, puesto que todo decisión tiene que realizarse de manera política, para conservar el control y el poder, es así que dentro de una de las principales características de la administración centralizada encontramos el poder de mando, remoción, decisión

[79] Cámara de Diputados, *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 2º,* Congreso de la Unión, Diario Oficial de la Federación (DOF), México, 01 de diciembre de 2023.

vigilancia, disciplinario y de revisión, lo mencionado nos sirve para poder entender que desde el poder ejecutivo y a través de las secretarias, se pueden realizar las adecuaciones necesarias, con la finalidad de mejorar el sistema educativo de nuestro país, esto se menciona, porque de acuerdo al federalismo, este será la fuente en donde emanan todas las decisiones, que buscan la mejora del Estado y como bien lo establece el artículo 26 apartado a): "El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación".[80] En la actualidad existen veinte seis los cuales se presentan en la siguiente tabla.

Cuadro 4. Secretarias de Estado 2023

Secretaría de Educación Pública (SEP)
Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE)
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)
Secretaría de la Función Pública (SFP)

[80] *Ídem.*

Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA)

Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS)

Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS)

Secretaría de Turismo (SECTUR)

Secretaría de Marina (SEMAR)

Secretaría de Economía (SE)

Secretaría de Energía (SENER)

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU)

Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF)

Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI)

Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)

Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)

Secretaría de Salud (SALUD)

Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)

Procuraduría General de la República (PGR)

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)

Instituto Nacional de Migración (INM)

Secretaría de Gobernación (SEGOB)

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA)

Lo anterior nos permite entender que la administración pública sea, centralizada, descentralizada, paraestatal o desconcentrada, permite la organización del estado, con la finalidad de cumplir con sus objetivos, lo que necesitamos resaltar, es la secretaria de educación pública, puesto que es la encargada de implementar las políticas públicas, un antecedente trascendental, de esta secretaria deviene de la en la constitución de 1917, puesto que para cumplir con la democratización de la administración educativa y con los postulados del artículo tercero Constitucional, era ya necesaria una acción a nivel nacional, pues no bastaba con sólo declarar la educación gratuita, laica y obligatoria: se necesitaba tomar medidas para realizarla, esto precisamente, nos establece, el articulo 8 segundo párrafo de la ley general de educación.

> Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico,

> físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.[81]

Esto es uno de los principales avances en la educación, porque permite la realización de una ponderación, entre cada una de las situaciones, que vive cada entidad federativa, con la finalidad de mejorar la educación en el país, por ello, la ley general de educación, en su artículo primero tercer párrafo, nos establece lo siguiente “La distribución de la función social educativa del Estado, se funda en la obligación de cada orden de gobierno de participar en el proceso educativo y de aplicar los recursos económicos que se asignan a esta materia por las autoridades competentes para cumplir los fines y criterios de la educación”.[82] Lo importante de este artículo, es que nos permite entender lo mencionado con anterioridad, por cada orden de gobierno, refiriéndose, al federal, estatal y

[81] Cámara de Diputados, *Ley General de la Educación*, Congreso de la Unión, Diario Oficial de la Federación (DOF), México, 22 de enero de 2024.

[82] *Ídem.*

municipal, los cuales son los encargados de velar por la educación, bajo el principio del interés superior del menor, hasta este punto, debemos entender que se refiere a la educación básica; este principio también lo encontramos regulado en artículo 4º constitucional párrafo nueve.

A través de este análisis es necesario contemplar que las secretarias de estado funcionan a través del principio de interdependencias, esto se menciona porque de acuerdo a la forma de organización que se plantea, la colaboración entre cada una de ellas es necesario para mejorar las condiciones de los diferentes sectores del país, en este sentido y teniendo las bases de la importancia de la administración, resulta trascendente identificar, que dentro del plan nacional de desarrollo, de este sexenio, 2019-2024, publicado en el diario oficial de la federación el 12 de julio del 2019, dentro del punto 1, de la política y el gobierno, se establece; erradicar la corrupción, el dispendio y la frivolidad, argumentado de la siguiente manera;

> La corrupción es la forma más extrema de la privatización, es decir, la transferencia de bienes y recursos públicos a particulares. Las prácticas corruptas,

> agudizadas en el periodo neoliberal, dañaron severamente la capacidad de las instituciones para desempeñar sus tareas legales, para atender las necesidades de la población, para garantizar los derechos de los ciudadanos y para incidir en forma positiva en el desarrollo del país".[83]

Hacemos referencia a este cuestionamiento, porque dentro la ley general de educación, se realizó una reforma en el año 2019, y dentro del título segundo, de la nueva escuela mexicana, capítulo I, de la función de la nueva escuela mexicana, artículo 12 fracción III, establece "Fortalecer el tejido social para evitar la corrupción, a través del fomento de la honestidad y la integridad, además de proteger la naturaleza, impulsar el desarrollo en lo social, ambiental, económico, así como favorecer la generación de capacidades productivas y fomentar una justa distribución del ingreso".[84] Lo anterior resulta un claro ejemplo de cómo funciona el plan nacional de desarrollo,

[83] Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP), *Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024*, México, 30 de agosto de 2019.

[84] *Ídem.*

porque de acuerdo a los criterios que lo fundamentan, es como las leyes a través de las reformas serán modificadas y consideradas, en apego a los ejes de la administración pública, en este caso vinculados con la educación.

4.1.2. Políticas publicas educativas

En primer lugar, tomo elementos de un documento reciente de *la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE)* que, citando a Espinoza (2009), recoge de manera muy amplia cómo suele entenderse hoy la expresión políticas educativas, aunque, como veremos enseguida, no es exactamente el sentido que dan al término algunos estudiosos de las políticas:

> La política educativa puede entenderse formalmente como las acciones emprendidas por un gobierno en relación con prácticas educativas y la forma en que el gobierno atiende la producción y oferta de la educación. Admitimos que algunos proponen una forma más amplia de entender la política educativa, reconociendo el hecho de que actores privados u otras instituciones,

organismos internacionales y ONG's pueden organizar políticas educativas.[85]

Sin embargo, la definición inicial identifica políticas con acciones emprendidas por un gobierno, pero enseguida se reconoce que puede haber otros actores que generen políticas. La diferencia parecería sutil, pero es relevante. Las autoras añaden, expresamente, que en su texto "los términos políticas y reformas se usarán indistintamente." Además, el documento de la OCDE centra la atención en políticas educativas generadas por autoridades públicas (centrales, regionales o locales) para la oferta de educación pública, y retoma otra definición de *Rayou y Van Zanten*: "Las políticas educativas son programas desarrollados por las autoridades públicas, informados por valores e ideas, dirigidos a actores de la educación, e implementados por administradores y profesionales de la educación".[86]

---

[85] Aguilar, L. F., *Introducción. Política pública*, Biblioteca Básica de Administración Pública, Edit. Siglo XXI, México, 2010, pp. 17 a 60.

[86] Martínez Rizo, Felipe, *Reflexiones sobre las políticas educativas*, Revista Latinoamericana de Estudios Educativos, vol. XLVIII, núm. 2, México, 2018, pp. 71 a 96.

Asimismo, las políticas públicas son programas. La introducción de este nuevo término conduce a la consideración de la otra perspectiva para la definición de las políticas públicas. Para revisar el enfoque de los teóricos de políticas educativas se retoman ideas de *Luis Aguilar*, quien desde la década de los ochenta introdujo en México los estudios de políticas, que habían comenzado a surgir en la de los cincuenta, después de la Segunda Guerra Mundial. Según este autor, cinco rasgos definen lo que se entiende por la noción que nos interesa. Una política pública es: (a) Un conjunto de acciones intencionales y causales, orientadas a la realización de un objetivo de interés o beneficio público; (b) Definidas por el tipo de interlocución que tiene lugar entre el gobierno y sectores de la ciudadanía; (c) Decididas por las autoridades públicas legítimas, decisión que las convierte en públicas y legítimas; (d) Llevadas a cabo por actores gubernamentales, o por éstos en asociación con actores sociales; y, (e) que configuran un patrón de comportamiento del gobierno y de la sociedad.

Cada elemento aporta algo especial a la noción: que una política sea “un conjunto de acciones intencionales…”, por tanto, no de acciones aisladas o casuales; que se trate

de acciones “orientadas a la realización de un objetivo de interés público”, y “que configuren un patrón de comportamiento”; que sean acciones “definidas por el tipo de interlocución que tiene lugar entre gobierno y sectores de la ciudadanía y decididas por autoridades públicas legítimas”, que es lo que hace que las acciones sean también públicas y legítimas. Estos dos puntos son fundamentales. Si no las establece la decisión de una autoridad pública legítima, las acciones no son políticas públicas legítimas. Y más relevante aún: si no hay interlocución entre el gobierno y sectores de la ciudadanía, las acciones en cuestión tampoco son políticas públicas, en la definición que ofrece *Luis Aguilar*. A esto alude el documento de la *OCDE* que acabamos de ver, cuando reconoce que hay otras formas de entender las políticas. Si se sigue la lógica de la definición de *Luis Aguilar*, si hay un conjunto de acciones intencionales que tratan de enfrentar un problema público, y que fueron decididas por la autoridad pública, pero no surgieron de una interlocución con los sectores de la sociedad, no se trataría de políticas públicas. Esto va contra el sentido usual de la expresión, que recoge la noción propuesta en el documento de la *OCDE*. En ese caso se podría decir que se trata de unas

políticas públicas no consultadas, unas políticas autoritarias, verticales o no participativas, pero, a fin de cuentas, políticas públicas. No obstante, en la definición ortodoxa de los teóricos de las políticas, no serían políticas públicas.

4.2. Necesidades básicas y la educación

Una de las problemáticas que podemos apreciar dentro de la realidad social es la aplicación de cada uno de los derechos humanos, en el caso del derecho humano a la educación para su funcionamiento intervienen otros factores sociales, puesto que no podemos garantizar un derecho humano a la educación sin antes atender las necesidades básicas del ser humano, el cual permita su desarrollo, es así que de acuerdo a *Silvina Ribtta* conceptualiza lo siguiente “Pobreza entendida desde la carencia de recursos, ingreso o renta, pobreza como privación de capacidades y funcionamientos básicos de las personas, pobreza como falta de libertad, pobreza como

violación de derechos humanos".[87] Por esta razón no debemos de perder de vista que las necesidades básicas pueden generar una violación a los derechos humanos, ahora debemos de entender que cada región del país, pude tener diferentes necesidades, este motivo nos permite analizar dos puntos, el primero; conceptualizar ¿Qué son las necesidades básicas?, dentro de esta interrogativa obedece la siguiente idea "podemos decir que son necesarias aquellas cosas cuya carencia haría imposible una vida digna",[88] esta última palabra es considerado un derecho humano el cual se encuentra contemplado en nuestro artículo 4º constitucional, es así que podemos manifestar que dentro de este paradigma y enfocado al Estado de Chiapas, la vida digna podría tener un parámetro basado en otros derechos (alimentación, salud, vivienda, agua, educación, trabajo etcétera) por lo cual, cada uno de ellos tiende a tener una relación directa con el derecho

[87] Ribtta, Silvina, *Necesidades y derechos: un debate no zanjado sobre fundamentación de derechos, consideraciones para personas reales en un mundo real,* Edit. Universidad Carlos III de Madrid, Madrid, España, 18 de marzo 2008.

[88] Charo, Morán, *¿Cuáles son las necesidades humanas?*, Área de Educación, ecologistas en acción. México, octubre 2017.

humano a la educación, y a que nos referimos con esto; que el contexto social repercute directamente en el desarrollo y calidad de educación, como ejemplo podemos mencionar que un niño (como termino general) puede tener acceso a la educación, pero si su alimentación no es la adecuada, la concentración es afectada, puesto que su pensamiento no está enfocado en aprender, si no en satisfacer una necesidad básica.

Aunado a ello de acuerdo a los libros de texto de tercer grado nivel primaria en la materia de formación cívica y ética, se nos presenta estos conceptos que de alguna manera esta de acorde con los establecido en las legislaciones tanto a nivel nacional como internacional, por ello el derecho a la vida digna se nos define como las necesidades de cada uno de los niños en las cuales se contemplan; “comer, crecer sano, divertirte e ir a la escuela”,[89] ahora contemplando lo anterior es necesario diferenciar las necesidades básicas.

[89] Tapia Nava, Erika, *et. al., Formación Cívica y Ética,* Tercer Grado. Edit. Petra ediciones, Secretaria de Educación Pública (SEP), México, 2020.

Además, dentro de un aspecto biológico el ser humano tiende a tener necesidades que deben de ser garantizadas y que sin ellas el proceso evolutivo no se permitiría, lo anterior no se identifica con las preferencias que tiene cada una de las personas puesto que esto aplica de manera generalizada, a falta de garantía de cada una de estas necesidades una vida digna tiende a decaer, de ahí que la cooperación entre gobierno y ciudadanos tiende a ser responsabilidad dual, para el crecimiento de la sociedad. Entendido lo anterior tenemos que considerar el índice de pobreza en el estado de Chiapas el cual afecta de manera indirecta a los objetivos de la educación, esto en virtud de que dentro de los 125 municipios que contempla la constitución política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, mantienen esta problemática y de acuerdo al estudio del *CONEVAL* el Estado de Chiapas, se encuentra en un estado de pobreza, (háblese también de pobreza extrema), esta problemática sería el principal desafío que tiene la educación en nuestro estado, puesto que existen municipios que se encuentran rezagados. Dentro de un análisis sociológico observamos que ante la falta de un trabajo; (considerando que es una de las formas para la generación de recursos que permiten mantener una

familia), del cual depende la economía de cada núcleo social, trae consigo un fenómeno social denominado migración, ¿pero por qué sucede? Para tratar de explicar esta situación es necesario comprender su definición[90] "Las personas han tenido que desplazarse de un lugar a otro para mejorar sus condiciones de vida".

Por otra parte, este parámetro otro desafío que puede repercutir en el desarrollo de los niños es la situación de migración, puesto que mantiene una relación directa con las necesidades básicas, por ello la aplicación de los derechos humanos, como se ha visto, depende en medida del contexto social. ¿pero de qué manera influye en la educación de los niños? Esta situación produce un estado de vulnerabilidad en los menores de edad, recordemos el triángulo educativo que nos establece la constitución en su artículo 3º en los que participan los maestros, alumnos y padres de familia, a la falta de uno de estos elementos existe una alteración, que, de acuerdo a las experiencias

[90] Universidad del Zulia, *Migración: Contexto, impacto y desafío. Una reflexión teórica*, Revista de Ciencias Sociales, vol. XXVI, núm. 2, Maracaibo, Venezuela, 2020, pp. 299 a 313.

de los maestros en el nivel básico, puede producir en el niño problemas de atención y perjudicar el proceso de aprendizaje, “Es importante que la información que poseen los padres sea compartida con los maestros, para que, al mismo tiempo, éstos comenten con los padres sus apreciaciones y en este diálogo los padres identifiquen la situación que viven los alumnos e intervengan de manera pertinente en apoyo a su formación integral”.[91] Dentro de una fundamentación ante estas necesidades podemos recurrir a la constitución del Estado De Libre y Soberano de Chiapas; en su Capítulo IV denominado de las *Políticas Para La Protección de los Derechos*, específicamente en el artículo 9. “El Estado de Chiapas impulsará políticas dirigidas a garantizar el derecho de toda persona a: Fracción VII “A un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y

[91] Loya Ortega, Carmen Griselda, *et. al., La participación de los padres de familia en el ámbito de la Rieb*, IE Revista de Investigación Educativa de la REDIECH, Colombia, 2013, pp. 33 a 42, disponible en: https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=521652345005, consultado el 5 de octubre de 2022.

los servicios sociales necesarios".[92] De esta manera observamos las facultades concurrentes el cual está definido como la facultad que tiene los niveles de gobierno para la aplicación de disposiciones, considerando cada una de las necesidades de las personas y como bien se ha establecido, estas políticas que tienden un enfoque público, esto surge en virtud de que de acuerdo a los gobiernos en turno, estructuren políticas que se basen en resguardar las necesidades básicas, de ahí que dentro de este capitulado se establezcan cada una de las cuestiones inherentes al desempeño del Estado.

4.2.1 La pobreza y la educación

Una de las consecuencias de la pobreza es la exclusión. El pobre está excluido de niveles suficientes de consumo que le imposibilita reproducir sus capacidades. Para, la pobreza es la carencia de capacidades que otorgan a los individuos la oportunidad de cubrir necesidades básicas

[92] Congreso del Estado de Chiapas, *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas,* Decreto No. 301, Periódico Oficial No. 341, t. III, Tuxtla Gutiérrez, Chipas, México,10 de abril de 2024.

como nutrición, vivienda e integración social. Se puede identificar a una persona en condición de pobreza mediante los enfoques unidimensional o multidimensional. En el primer caso, se observa el nivel de ingresos de las personas; en el segundo, se contemplan las carencias de bienes y servicios en la vivienda y en la comunidad. Es común establecer la frontera de la pobreza e identificar a la población considerada como pobre cuando sus ingresos se ubican por debajo de un umbral determinado con base en el valor de una canasta de bienes y servicios para un lugar y momento delimitados.

Así, la pobreza está relacionada con el bajo rendimiento escolar, la deserción y en última instancia con la escolaridad. señala que la condición de pobreza afecta de manera directa la salud y nutrición de las personas, esto se traduce en desventajas en términos de aprendizaje, lo cual repercute en el progreso escolar. Adicionalmente, los hogares pobres se ven en la necesidad de enviar a sus hijos a trabajar, lo que implica que los niños cuenten con menos horas disponibles para atender las actividades escolares. Lo anterior supone un mayor reto para adquirir las competencias y habilidades que promueve la enseñanza escolar. Tales habilidades como lectura,

escritura y operaciones numéricas básicas, se obtienen durante la educación primaria y se refinan en la educación secundaria; adicionalmente, son los cimientos sobre los que se construyen las carreras técnicas y profesionales de las personas. Desatender las competencias básicas que promueve la educación escolar pone en riesgo el desarrollo individual de las personas y con ello el progreso de las sociedades. encuentra que, las habilidades de los individuos ayudan a explicar el crecimiento económico porque facilitan la creación e implementación de nuevas tecnologías.

Por otra parte, los estudiantes pobres alcanzan niveles de aprendizaje más bajos que el resto de la población, la evidencia es robusta en distintos contextos y regiones. De acuerdo con *la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE),* en sus países miembros, en promedio, las personas con más probabilidad de tener insuficiente aprovechamiento escolar son aquellas con bajo nivel socioeconómico. Además, dicha probabilidad se intensifica para las mujeres, los habitantes de zona rural, personas de origen indígena, aquellos que vivan en familia monoparental, que no hayan asistido al preescolar y que hayan repetido un grado. En el examen del *Programa*

Internacional para la Evaluación de Estudiantes (PISA) del año 2018, los estudiantes mexicanos obtuvieron puntajes abajo del promedio de la *OCDE* y menos del 1% de los alumnos evaluados obtuvo el nivel de excelencia. De acuerdo con, en México, el nivel socioeconómico es un fuerte predictor del rendimiento en lectura, matemáticas y ciencias.

Al efecto, estudiar el caso mexicano es pertinente porque los últimos datos muestran que, en el año 2020, el 43.9% de las personas se encontraban en situación de pobreza. Además, 19.7 millones de niños y adolescentes mexicanos viven en condición de pobreza, lo anterior representa el 49.6% del total de niños y adolescentes del país. La educación es un medio para salir de la pobreza, no obstante, en México hay baja movilidad social y de hecho en los hogares pobres la educación de los padres es casi el único determinante de la escolaridad de los hijos. Los adultos que fueron pobres en su niñez son más propensos a seguir siendo pobres. También se tiene evidencia de que la pobreza afecta desde edades tempranas a los individuos y los efectos negativos sobre el desarrollo cognitivo se van acumulando con el tiempo. Lo anterior motiva a ofrecer más evidencia empírica, contar

con un mayor número de estudios que sumen a la discusión, y aportar más elementos para comprender la relación entre la pobreza y el rendimiento escolar.

4.2.2. Rezago educativo en Chiapas

Las preguntas fundamentales que por décadas se plantean a nivel nacional sobre el estado de Chiapas continúan figurando como marco de referencia obligado para situar el análisis de la situación educativa en esta región. Estos temas son los relativos al problema de la tenencia de la tierra, los crecientes flujos migratorios registrados tanto dentro como fuera del país, el rezago cultural y educativo, la desigual distribución del ingreso, así como las condiciones de vida de amplios sectores sociales afectados sensiblemente por altos índices de pobreza y marginación. Estos problemas no son exclusivos para Chiapas ya que también se presentan, aunque de manera diferenciada en todo el país, sin embargo, la particularidad que define a esta región es la presencia de grandes sectores de la población que no tienen acceso a los servicios básicos de salud, educación y vivienda ni tampoco a las promesas del desarrollo, situación que

difícilmente les permite acceder a mejores condiciones de vida. Chiapas enfrenta, además, problemas asociados con su situación geográfica con respecto al centro del país, contando con una red de comunicación que, aun cuando ha sido parcialmente atendida durante los últimos diez años, dista de contar con la capacidad real para estimular de manera efectiva y duradera tanto la inversión como la producción y comercialización local y regional.

Además, uno de los problemas que en el mediano y largo plazo obliga a las comunidades académicas locales y nacionales a encauzar su atención y estudio, es precisamente la actual composición de la población en cuanto a grupos de edad y sus respectivas consecuencias en materia de condiciones de vida, distribución del ingreso y de los servicios de salud y educación. Según los indicadores educativos seleccionados por *el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI),* en 1995 la atención a la demanda educativa en el Estado alcanza un 84.28% del total de la población que se encuentra entre los 6 y 14 años de edad; la población restante es decir, la que reporta más de 15 años de edad se distribuye, de acuerdo con su nivel de instrucción como sigue: el 31.89% con primaria incompleta, el 22.45% sin

instrucción, el 15.83 con la primaria completa, el 14.41% con algún grado aprobado del nivel medio básico y por último, el 14.46% con algún grado aprobado del nivel medio superior y superior. Para el 2005, la estadística muestra cómo en Chiapas el 78.7% de la población mayor de seis años de edad, afirma saber leer y escribir (2, 815,023 habitantes), cuando el 21.2% declara no contar con estas dos habilidades (757,178 habitantes).

Cabe destacar, que un tema social de gran importancia en Chiapas y que se encuentra íntimamente vinculado con la educación es precisamente el de la composición social de la población donde destaca la presencia de un importante sector indígena cuyos rasgos de lengua, vestido y costumbres de vida familiar y comunitaria, siguen distinguiéndolos como un grupo específico. Desde el punto de vista estadístico este sector social declara hablar una lengua indígena, identificándose así las numerosas lenguas activas, aunque en la actualidad sólo predominan en esta región once de ellas.[93] Son lenguas habladas por

[93] 4,293459 habitantes en 2006. *Véase*, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), *Anuario Estadístico del Estado de Chiapas 2006*, México, 2008, p. 79.

poco más de la cuarta parte (26%) de la población total del Estado,[94] y es particularmente entre estos grupos indígenas donde se concentran, con mayor frecuencia, los indicadores de pobreza extrema. Según cifras de 1990, la población indígena, a nivel nacional, abarcaba el 7% de la población y representaba también el 26% de los analfabetas del país.[95]

Asimismo, la dispersión poblacional es una de las características que a nivel nacional se presenta como uno de los mayores obstáculos para la distribución equilibrada de los servicios básicos entre los que destacan los educativos.[96] A ello se suma el hecho de que son precisamente las localidades más alejadas de los centros urbanos las que mayormente carecen de estos servicios básicos. En el caso de la educación en Chiapas, la localización de establecimientos escolares está asociada

---

[94] Poder Ejecutivo Federal, *Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000,* Presidencia de la República*,* México, 1995, p. 24.

[95] *Ídem*.

[96] Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), *Las cifras arrojadas por el INEGI para el año de 1995 señalan que la población del Estado de Chiapas, Anuario Estadístico del Estado de Chiapas 2000*, México, 2001, p. 234.

directamente con localidades de alta densidad poblacional donde confluyen condiciones favorables de comunicación, transporte y disponibilidad de servicios (agua, luz y drenaje). No obstante, el comportamiento del grueso de la población demandante de los servicios educativos se ubica por lo general en un número considerable de poblaciones dispersas, de reducido tamaño, de difícil acceso y por regla general, carentes de la infraestructura básica para estar en condiciones de ofrecerlos. La atención a la demanda social de educación se ve aún más afectada debido a las condiciones de vida tanto de una parte considerable de la población demandante como también, por parte del personal docente disponible y encargado de prestar este servicio.

Sin embargo, la educación inicial o básica y especial es atendida predominantemente como ya antes se ha señalado en los asentamientos de mayor desarrollo urbano. Las deficiencias de la cobertura de la educación básica se relacionan de manera directa tanto con el comportamiento de los índices de crecimiento demográfico como con la distribución de la población en los medios urbano y rural. De este modo, las localidades que cuentan con los índices de crecimiento demográfico más altos se

encuentran situadas básicamente en las zonas rurales y en el sentido opuesto, la disponibilidad de servicios educativos y la población con un índice de crecimiento demográfico menor, va en relación directa con las concentraciones urbanas. Para el ciclo escolar 2003-04, del total de alumnos inscritos dentro del sistema educativo (1,484 665), el 14.54% se encontraba en el nivel de preescolar. Uno de los principales problemas que enfrenta la educación preescolar en la que no se incluye la lactante y maternal es la no coincidencia entre los criterios de demanda y oferta educativa; para este nivel, la oferta sólo identifica oficialmente a la población de entre 4 y 5 años de edad, en tanto que la demanda social abarca desde los 3 hasta los 5 o incluso, los 6 años de edad. Asimismo, resulta importante señalar que la eficiencia de la educación preescolar ha dependido de la pertinencia de las diversas modalidades existentes para este nivel, entre ellas figuran la federal preescolar general, preescolar indígena y la ofrecida por *el Consejo Nacional de Fomento Educativo,* y las estatales, así como también de la diversificación de su cobertura en virtud de la composición predominantemente rural del estado. Según datos disponibles, para 2005, de un total de 490,050 habitantes cuya edad oscila entre los

0 y los 4 años, el servicio de educación inicial que abarca la lactante, la maternal[97] y el preescolar cubre apenas a un 0.2% es decir, a una población de 994 habitantes, cobertura que tiende a concertarse preferentemente en las zonas urbanas del Estado.

Así, los alumnos inscritos en el nivel de primaria en el mismo ciclo escolar (2003-04) abarcan el 51.83% del total de la matrícula reportada por todo el sistema. No obstante, el alto porcentaje registrado oficialmente como población matriculada en este nivel se estima que poco más de las dos terceras partes de los alumnos del nivel de primaria en Chiapas, abandonan sus estudios durante los tres primeros grados, y que el resto lo hace durante los tres últimos. Consecuencia de ello es que los primeros pasarán a engrosar el grupo de analfabetas funcionales y los segundos, el del rezago educativo. Las causas que explican la deserción en este nivel educativo son de dos tipos: por un lado, la existencia de poco más de la tercera parte de primarias que ofrecen sólo los tres primeros

[97] Pacheco Méndez, Teresa, *La problemática del sistema educativo en Chiapas, retos para la investigación en educación,* Universidad Autónoma de México (UNAM), México, 2010.

grados y que atienden a una quinta parte de la matrícula total; por otro lado, la incorporación temprana por parte de la población escolar de entre 6 y 11 años de edad al trabajo productivo, concentrándose este fenómeno principalmente en el medio rural.

Cabe destacar, que la educación indígena a nivel preescolar y primaria atendida por el sistema educativo durante el ciclo escolar 2004-05, registra un total estatal de 292,445 alumnos inscritos; este dato no da cuenta de la cobertura real del sistema en esta modalidad, ya que no se dispone de información desagregada por rangos de edad de la población indígena que oscila entre los 4 y los 12 años, y que es la que corresponde a la demanda potencial de este servicio. A ello se suma que los planes y programas de estudio orientados a la educación indígena no responden necesariamente a las características culturales de las distintas etnias presentes en el estado, a sus diferencias interétnicas, ni tampoco a sus respectivas necesidades educativas. A pesar del progresivo incremento cuantitativo en la matrícula y de que exista una importante cobertura del servicio bilingüe, el cambio cualitativo para mejorar resultados aún no queda del todo asegurado. La ausencia de planes y programas lo

suficientemente flexibles y acordes con las necesidades particulares y cambiantes de los diversos grupos étnicos, hace cada vez más difícil y compleja la tarea de formar maestros y alumnos bajo esta modalidad.

Para el ciclo escolar 2003-04, el 16.76% de la matrícula estatal se encuentra en el nivel de secundaria.[98] El principal problema que enfrenta este nivel es la falta de definición unitaria entre los distintos sistemas ofrecidos –secundaria general, para trabajadores, telesecundaria y técnica en sus ramas industrial, agropecuaria, forestal y pesquera–, así como su relación con el nivel precedente y con el posterior. A todo ello se suma que tan sólo la mitad de los egresados de este nivel deciden y se encuentran en posibilidades de continuar sus estudios de bachillerato (enseñanza media superior).

Entre los problemas que presenta el nivel de la educación secundaria en Chiapas está el relacionado con la modalidad de telesecundaria. Esta opción representa para la entidad una alternativa para dotar de educación, a través de este servicio, a amplios sectores de las zonas rurales. No obstante, la falta de planeación desde sus

[98] *Ídem.*

etapas iniciales hasta los aspectos relacionados con la formación profesional de los docentes, han puesto a la luz problemas de orden técnico, incluidos los de infraestructura física y humana pero además, los relativos a la ubicación y distribución de los planteles; en la actualidad, este sistema, más que representar una solución a la insuficiencia de cobertura por parte del sistema regular, aparece como un espacio donde su problemática interna rebasa las posibilidades de mejorar el servicio prestado.

En Chiapas, el estudio de los problemas de eficiencia externa e interna del sistema educativo en general y de las instituciones –en particular por niveles y tipos de enseñanza– se enfrenta a problemas de insuficiencia y de falta de precisión con respecto a la información disponible; se requiere de la optimización de los equipos de trabajo existentes con el propósito de mejorar la calidad de la información más no sólo la cantidad. A todo ello se suma la ausencia de recursos de análisis y de parámetros para evaluar la viabilidad de los diversos programas de formación existentes para cada nivel y modalidad de enseñanza. Por ejemplo, una valoración que contemple entre sus puntos de partida los siguientes elementos:

primero, su adecuación con respecto a los niveles educativos precedentes y subsecuentes –básica, media, propedéutica o terminal–; segundo, su congruencia de acuerdo con la modalidad que se trate –escolarizada, semiescolarizada, a distancia, abierta, televisada– y, por último, por la orientación –indígena, tecnológica, pedagógica– que particularmente adopte. En este marco de análisis, la problemática que encierra la formación de profesionales (licenciatura y maestría), así como la formación de recursos humanos de alto nivel para la investigación (doctorado), representa otro de los temas que requieren de pronta atención y estudio. En suma, aun cuando estos niveles educativos no alcanzan logros significativos en cuanto a cobertura social, si representan un espacio del sistema educativo que se articula directamente con los ámbitos productivo y social de la región.

Además, a las limitaciones que presenta tanto la capacidad de atención de la demanda social en todos los niveles del sistema educativo en Chiapas como la eficiencia terminal de los mismos se suman otros problemas de tipo académico; estos últimos apuntan a la necesidad de examinar los mecanismos de actualización y

adecuación de los contenidos de la enseñanza en función de las condiciones de la población demandante y del respectivo entorno cultural. Ello supone entre otros: la revisión de modelos de enseñanza y su adecuación con los nuevos recursos tecnológicos disponibles; el análisis de la problemática de la formación y capacitación de los docentes frente a las demandas de conocimiento, la planificación diferenciada de la estructura y uso de los establecimientos escolares en medios rurales y urbanos, entre otros. Todos ellos, problemas que requieren de la articulación de estudios e investigaciones cuyos resultados además de trascender la visión de corto plazo (estudios de opinión, las entrevistas y en general, los diagnósticos y reportes técnicos), posibiliten el establecimiento de estrategias y acciones en el mediano y el largo plazo.

La síntesis hasta aquí expuesta sobre los principales problemas que enfrenta el funcionamiento del actual sistema educativo en Chiapas pone en evidencia la falta de una tradición de planeación de largo alcance que –como política estatal e institucional– sea capaz de orientar el crecimiento y desarrollo de la infraestructura educativa en la perspectiva de su posible vinculación no sólo con las condiciones socioeconómicas y culturales de la población

sino también, con los requerimientos productivos y científico-tecnológicos del mundo actual. En su lugar ha prevalecido una práctica de planeación sujeta a los tiempos y a los márgenes de negociación intergubernamentales, ambos aspectos delimitados por los habituales cambios de las distintas administraciones de los gobiernos locales; por la insuficiencia de recursos e infraestructura para alcanzar niveles óptimos de cobertura y calidad; por la falta de equilibrio en cuanto a la distribución cuantitativa y cualitativa de los servicios educativos en los medios rurales y urbanos, y por último, por una limitada capacidad de absorción por parte del mercado laboral de los recursos formados en los niveles medio y superior.

Es sólo a partir del conocimiento de los recursos disponibles, de las condiciones de infraestructura y de la capacidad y eficiencia del sistema en su totalidad, que es posible pasar al nivel del diseño, de la planeación de modelos educativos y de la conformación estructuras alternativas para la enseñanza, tomando siempre como referencia las condiciones y peculiaridades de la demanda social. Sólo una estimación cabal acerca de las posibilidades del aparato educativo para acceder a

cambios innovadores, dará cuenta del alcance y la pertinencia social de las actuales estructuras académicas y administrativas para modificar los viejos parámetros de distribución del servicio; sólo en este caso, la "racionalización de recursos" cobrará en el estado de Chiapas un sentido más social que político.

No queremos dejar de reconocer que aun cuando fuera posible elevar de manera equitativa los niveles educativos de los diferentes sectores de la población en Chiapas, el sistema educativo no rendiría los frutos social y económicamente esperados ya que esto depende sin duda alguna, de una revisión a profundidad tanto de los patrones de desarrollo económico de la entidad como de las políticas de gobierno encargadas de asegurar un modelo de crecimiento, donde sea el óptimo funcionamiento de las instituciones –incluida la educativa– lo que garantice un crecimiento equilibrado y con equidad en todos los ámbitos de la vida social

4.3. El contexto social como desarrollo de la educación

Dentro del proceso de formación existe una dependiente considerable; sabemos que existe un nivel básico de educación de acuerdo al 3ª constitucional el cual establece que; "La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica…",[99] pero sin generalizar dentro del estado de Chiapas, la tendencia se limita a cursar el nivel primaria siendo el más importante o relevante para cada uno de ellos, es importante considerar que el contexto social depende en medida del desarrollo de la educación, de ahí parte la siguiente premisa "El desarrollo de los niños ocurre en y a través de contextos sociales diversos, por ejemplo; en sus hogares, en la escuela, comunidad en la que viven, etc. Los niños crecen y se desenvuelven, en esos lugares a lo largo de lo que podríamos denominar una "carrera de vida".[100]

---

[99] *Ídem*.

[100] Charlotte, Hojholt, *El Desarrollo infantil a través de sus contextos sociales*, año/vol.7, numero 1-2. Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Distrito federal, México, 2005, pp. 22 a 40, disponible

De ahí que en varios municipios las expectativas de progreso sean mínimas, esto puede observar con la famosa interrogativa ¿Qué quieres ser de grande?, la variable de respuestas dependerá en medida de la sociedad en aplicación (hablase de zona urbana o rural), en cada uno de los casos el enfoque versara sobre las actividades que se desempeñen en cada una de las sociedades, los cuales son apreciables para cada miembro de la sociedad, entiéndase por profesión el siguiente concepto;

> En este sentido, profesión puede definirse como una actividad permanente que sirve de medio de vida y que determina el ingreso a un grupo profesional determinado. En términos generales, se ha definido la profesión como una ocupación que monopoliza una serie de actividades privadas sobre la base de un gran acervo de conocimiento abstracto, que permite a quien lo desempeña una considerable libertad de acción y que tiene importantes consecuencias sociales."[101]

---

en: https://www.redalyc.org/pdf/314/31470203.pdf, consultado el 18 de octubre de 2022.

[101] Fernández Pérez, Jorge A. *Elementos que consolidan el concepto profesión*, *Notas para su reflexión,* REDIE, Revista Electrónica de

Como es de conocimiento la costumbre es un factor predominante en la sociedad puesto que son actos repetitivos que con el paso del tiempo se convierte en parte de una sociedad, de ahí que cada una de las profesiones permanezcan por un periodo de tiempo hasta el desarrollo de la sociedad, cuando se llegue a este punto las actividades tendrán a cambiar. Es importante mencionar que cada una de las profesiones son importantes puesto que de ello depende el sostenimiento económico de las personas, por ello no sería válido prestigiar una de otra, ¿entonces de qué manera influye el contexto social con la educación? su influencia radica en que los niños de los pueblos originarios crecen en un entorno donde las faltas de oportunidades son abundantes, esto nos lleva a un rezago de manera intelectual, puesto que dichas limitaciones se generalizan, aunado a las practicas que se desempeñen en el entorno, es por ello que no existe motivación para una superación personal, puesto que las

Investigación Educativa, México, 2001, disponible en: https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15503202, consultado el 18 de octubre de 2022.

respuestas tienen a estar dirigidas a lo apreciable, limitándose a las practicas existentes.

Por lo tanto, es de referirse ante la falta de opciones, difícilmente una persona podría aspirar a formarse profesionalmente, la educación permite que las personas puedan desarrollar libremente su personalidad, basados en cada uno de los conocimientos que son aportados por cada uno de los miembros de la sociedad, la educación al ser considerado como un derecho humano, tiene una base en la dignidad humana, tal como lo establece el artículo 5º de la ley general de educación. Como analizamos en párrafos anteriores dentro de la educación existen tres actores principales, alumno, maestro y padres de familia, en nivel básico y media superior, si pudiéramos jerarquizar el orden, de estos actores, referiríamos que los padres de familia, son el primer paso, puesto que de acuerdo a la constitución en el artículo 31, fracción I, es obligación de los mexicanos, esta misma concepción lo encontramos en el artículo 6 párrafo 2 de la ley general de educación, por lo que resulta indispensable entender que los padres de familia, son sujetos obligados para el cumplimiento. ¿Pero que es el contexto social?, algunos autores lo definen como “El desarrollo de los niños ocurre en y a través de

contextos sociales diversos, por ejemplo, en sus hogares, en la escuela, la comunidad en la que viven, etc. Los niños crecen y se desenvuelven en esos lugares a lo largo de lo que podríamos denominar una carrera de vida".[102] Entendido lo anterior, podemos referimos, que el contexto social es el medio por el cual, existe un desenvolvimiento, de cada uno de los alumnos, en donde cada uno de ellos, realizan sus actividades, háblese de un espacio material, aquí no solo identificamos, la escuela, lugar en que cada una de los alumnos adquieren conocimientos, sino que es un lugar de convivencia, en donde sus sueños y expectativas comienzan a desarrollarse.

4.3.1. Impacto de la educación en el desarrollo de la sociedad

No hay cambio sin sueño, como no hay sueño sin esperanza. La educación como un proceso para el desarrollo integral del ser humano, tiene un impacto significativo social en la transformación de los pueblos y esta se ve reflejada en la calidad de vida, porque

[102] *Ídem*.

contribuye en el proceso de trasformación, evolución de la conciencia humana. Naturalmente, la educación formal y no formal que se da a través de las instituciones educativas en todos sus niveles, así como en la familia y la sociedad está fuertemente influenciados por factores económicos, políticos y culturales, los que de alguna manera generan diferencias en la calidad de educación que reciben y por ende marcan diferencias en los niveles de vida en cada uno de los pueblos de nuestra sociedad. Por tanto, la situación actual de un pueblo está determinada por la integridad y calidad de la educación que reciben para que puedan gozar o padecer en el quehacer cotidiano de la vida; así también se verá influenciada por los valores que asuman y la actitud reflexiva respecto a su situación actual, como manifiesta Freire que todos son actores de su destino así como generadores de cambio y además deben estar convencidos "que sus posibles rumbos de ese proceso son proyectos posibles y, por consiguiente, la concienciación no sólo es conocimiento o reconocimiento, sino opción, decisión, compromiso".[103] Nuestra calidad de

[103] Caro, D., *La calidad de la educación en el Perú*, Edit. Universidad del Pacífico Lima, Perú, 2012.

vida requiere de un compromiso consigo mismo y ello se logra a través de una adecuada educación recibida en las instituciones educativas, donde los actores del proceso educativo asuman su verdadera misión a partir de una visión de la educación para el desarrollo integral de los educandos; por ello es importante comprender que la educación de calidad como manifiesta Farro, hace referencia a una educación pertinente, que socialmente coadyuve al desarrollo humano de los estudiantes, sus padres, maestros y familia; que a su vez eleve el grado de desarrollo de la sociedad en aras de una mejor calidad de vida de todos los miembros de una nación; pero

> …cuando hablamos de calidad educativa también, tenemos que hablar necesariamente de competitividad; es decir, elevar el sentido de competencia y esto es legítimo y adecuado porque si hay una relación de solidaridad también debe haber una relación de competencia y responsabilidad social que estimule el crecimiento y desarrollo humano.[104]

[104] Coleman, J., Escuelas Públicas y Privadas, Edit. Basic Book, New York, Estados Unidos de Norte América, 1987, p. 123.

Sabemos también, que “la calidad en educación está íntimamente ligada al tema de la equidad. Todos tienen derecho a una educación de calidad, más aún, se ha señalado que, en la práctica, resulta muy difícil distinguir entre calidad de la educación e igualdad de oportunidades”. Necesitamos tener una política educativa que termine con las grandes brechas que genera nuestro sistema educativo a través de las instituciones educativas públicas y privadas respecto a las diferencias que existen en el manejo de la disponibilidad del potencial humano y de apoyo: infraestructura, aulas, laboratorios, biblioteca debidamente equipados y tecnología que escasamente ofrecen las instituciones educativas estatales; por ello, es urgente generar la igualdad de oportunidades para recibir un servicio educativo de calidad que permita el desarrollo integral y permanente de los estudiantes, así como también las mismas posibilidades de progreso, desarrollo y las condiciones socio-económicas de los pueblos. Al respecto *Caro,*[105] menciona que los resultados muestran que las diferencias en rendimiento entre centros

[105] Caro, D., *La calidad de la educación en el Perú*, Edit. Universidad del Pacífico Lima, Perú, 2012.

educativos públicos y privados pueden atribuirse, principalmente, a la composición socioeconómica del alumnado que se atiende en estos dos grupos de centros educativos. La generación de cambios en el sistema social organizativo de nuestro país y américa latina es un reto y unir fuerzas docentes, padres, instituciones y ciudadanos comprometidos y sobre todo convencidos que la clave para un futuro mejor, más justo y equitativo, está en una educación pública de calidad.

Así, *Fraire* comprendió que "la educación pública se impuso de forma violenta al buscar la homogeneidad intentó de educar con una pedagogía bancaria, con la excusa que esto ayudaría a construir una mejor nación".[106] Asimismo plantea una noción intercultural, el respeto a la diversidad y que dentro de esta es posible educar alejándose de una educación autoritaria, pues propuso tener espacios libres para la creación del conocimiento. Mostró preocupación por el alto índice de analfabetismo, donde tuvo una participación activa gracias a una pedagogía con inserción crítica de las personas, creando

[106] Freire, P., *Pedagogía de la esperanza*, Edit. Siglo XXI, Rio de Janeiro, Brasil, 1972, p. 567.

en ellas conciencia respecto a cómo viven y la forma de actuar con una perspectiva de inclusión social. Según *Fukuyama*, “la democracia educativa surge del esfuerzo consciente del hombre por reflexionar acerca de su situación en la sociedad y crear reglas e instituciones que, de algún modo, vayan de acuerdo con su propia naturaleza esencial”.[107] Por lo que, actualmente es inconcebible pensar que educar es la transmisión de información y que sólo la calidad educativa se puede medir a través de una evaluación final en Matemática, Comunicación y Ciencia, como la evaluación tomada en el 2015, ocho países de América Latina (Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, México, Perú y Uruguay) participaron en el Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos, una prueba que evaluó lo que los jóvenes de 15 años saben y pueden hacer en matemática, lectura y ciencia en 65 sistemas educativos; dando continuidad a la política educativa que gira alrededor de la evaluación estandarizada, en vez de un desarrollo integral, el cual se le confunde con desarrollo

[107] Fukuyama, F. Confianza, *las virtudes sociales y la capacidad de generar prosperidad*, Edit. Atlántida, Madrid, España, 1996, p. 987.

cognitivo, donde los resultados muestran una trillada queja del bajo rendimiento estudiantil con la finalidad de convencer a la sociedad para dar más de lo mismo, lejos de aceptar una educación que permite el desarrollo de la persona a través de todas sus dimensiones (Corporal, social, cognitiva, emocional, estética y espiritual), sin dejar de lado la influencia que ejerce el capital social en la formación y resultados en la educación, pues darle una excesiva atención a estos resultados de pruebas estandarizadas como producto de la eficacia escolar es una visión sesgada, pues si bien es cierto las instituciones educativas pueden mejorar las oportunidades educativas, satisfacer demandas sociales. Para *Coleman*, "existe otro aliado para mejorar los resultados educativos igualmente importante proviene del entorno más cercano, íntimo a los estudiantes y en definitiva es la familia, pues es quien ayuda a moldear las actitudes, el esfuerzo y el concepto del yo de los niños".[108]

Entendemos también que la inteligencia matemática y lingüística pues no define la brillantez de una persona,

[108] Coleman, J., Escuelas Públicas y Privadas, Edit. Basic Book, New York, Estados Unidos de Norte América, 1987, p. 234.

pues *Gardner*, define “la inteligencia como la capacidad de resolver problemas o elaborar productos que sean valiosos en una cultura, reconoce lo que se sabía intuitivamente; que la brillantez académica no lo es todo”.[109] Sin embargo, nuestro sistema educativo está centrado en el enfoque pedagógico socio-cognitivo, dando prioridad el entrenamiento de las habilidades cognitivas y la sociabilización de los educandos, sabiendo que en un currículo por competencias se debe enfatizar la vivencia de un conjunto de experiencias que permita el desarrollo de las capacidades y con ello lograr competencias en los educandos. Tiene razón Vaquero, cuando nos dice que a la hora de desenvolverse en la vida no basta con tener un gran expediente académico. Hay gente de gran capacidad intelectual pero incapaz de, por ejemplo, elegir ya bien a sus amigos; por el contrario, hay gente menos brillante en el colegio que triunfa en el mundo de los negocios o en su vida personal. Triunfar en los negocios, o en los deportes, requiere ser inteligente, pero en cada campo se utiliza un tipo de inteligencia distinta. No mejor ni peor, pero sí

[109] Gardner, H., *Inteligencias múltiples, la teoría en la práctica*, Edit. Paidós, Barcelona, España 1995, p. 446.

distinto. El desarrollo de la sociedad depende de su educación, así como las grandes desigualdades que existen en el acceso a la buena educación, ello implica a la vez a las grandes desigualdades en las condiciones de vida de las personas que habitan en los distintos pueblos y comunidades de nuestro país. Como lo manifiesta Machado, directora de la OCDE para América Latina, citada por Herrera, "detrás de los bajos resultados arrojados por el Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos PISA (*Programme for International Student Assessmenten* las pruebas de desempeño escolar en América Latina, se asoman dos problemas centrales de la región"[110]: la desigualdad social y la creciente diferenciación entre escuelas de públicas y privadas. Mientras la política educativa es indiferente, estas diferencias no se reducirán mientras que el estado garantice una educación de calidad gratuita a la que todos tengan igualdad de oportunidades.

Existe un gran descuido al plantear una política educativa que coadyuve a reducir las brechas de

[110] Herrera, C., *Desigualdad, principal causa del bajo rendimiento escolar en América Latina*, La Jornada, México, 2003, p. 93.

desigualdad creando instituciones educativas de ricos y pobres pese al impacto de la educación en el desarrollo de la sociedad es fuerte, decisivo y determinante; las condiciones en las que se educan las personas y brindan las oportunidades o limitaciones para su desarrollo integral. Tal como asumimos en las instituciones educativas la concepción de la educación, lo concretamos en las aulas, si asumimos una educación mecanicista a través de trasmisión de información académica donde los educandos sólo acumulan información para el examen y obtener un calificativo aprobatorio, termina en ello el mal aprendizaje nada significativo donde no se desarrollan capacidades ni se logran competencias. Bajo esta perspectiva si se busca el desarrollo integral, esta forma de medir la calidad educativa dista mucho de sólo medir que tan bueno es un estudiante bajo estos criterios que plantea *PISA*, aunque no se desmerece que sea un indicador que da una referencia promedio sobre las capacidades mínimas que debe tener un estudiantes a sus quince años de edad, acaso no nos preguntamos que quizá que dentro de ellos, hay un artista que no tiene que ser bueno en matemática, un empresario que no tiene que disfrutar de la ciencia tanto como el ingeniero ambiental o

médico o un excelente artista que no tiene que entender de literatura y dominar los números tanto como los ingenieros, si además pueden sacar buenas notas excelentes, pero no los comparemos porque cada uno de ellos es único e inteligente, lastimosamente la sociedad y muchos docentes aún no comprenden esto y están preocupados por demostrar al mundo que ellos también pueden cambiar a los niños y jóvenes para obtener buenos resultados sin importar que en ese proceso ellos pierdan su identidad y la confianza de creer que son buenos y que siendo ellos pueden cambiar el mundo y ser plenamente felices conquistando sus sueños sobre todo siendo ellos mismos.

4.3.2. Despertar crítico de la educación

La educación permite crear una conciencia crítica, desde la forma de interpretar el mundo, comprender la situación en que viven y actuar sobre él para lograr la transformación social. Pues como manifiesta *Freire* “el alumno que piensa, se va creando a sí mismo en su interior y crea su pensamiento para transformar el entorno y

librarse de la enseñanza tradicional",[111] es formar entonces una conciencia crítica liberadora de un sistema educativo que va generando brechas de desigualdad, donde sólo quien tiene una favorable condición económica puede acceder a una educación de calidad y en algunos casos ni eso, pues no hay quien garantice las condiciones básicas que generen el desarrollo integral y sea una fuente de cambio en servicio de la sociedad con una formación íntegra y ética con responsabilidad social. Gracias a una educación comprometida con cada uno de los ciudadanos de un pueblo se puede tener acceso a una sociedad abierta, democrática, que genere el diálogo y desarrollo de sus pueblos, esto será posible si se tiene un compromiso político que permita a cada uno apropiarse de su realidad para transformarla en una sociedad más humana. Es importante reconocernos ser únicos con la capacidad de razonar, generar conocimientos y por consiguiente con potencialidades para conseguir nuestras aspiraciones e ideales con todo lo que conlleva el proceso de la instauración, un estado con igualdad de oportunidades que posibilite buscar un mejor sentido humano y no de poder.

[111] *Ídem*.

Las instituciones de educación superior tienen esta gran responsabilidad en el desarrollo del pensamiento crítico reflexivo que permita fortalecer el desarrollo de los pueblos, pues la declaración sobre la educación superior en el siglo XXI, elaborada por la conferencia mundial de la *UNESCO* en París, refuerza dicha posición y expone que: "Las instituciones de educación superior deben formar a los estudiantes para que se conviertan en ciudadanos bien informados y profundamente motivados, provistos de un sentido crítico y capaces de analizar los problemas de la sociedad, buscar soluciones, aplicarlas y asumir responsabilidades sociales".

Bajo esta perspectiva para *Marqués*, "el aprender es una actividad individual, pero también es una actividad social".[112] Cuando las actividades se realizan cooperativamente la inteligencia y las capacidades que se aplican están distribuidas entre todos, los estudiantes aprenden unos de otros, negociando los significados al construir el conocimiento de manera personal a partir de

[112] Marqués P., *La metodología docente: hacia un nuevo paradigma de la enseñanza con las Tics*., México, 18 de enero, 2015, disponible en: https://goo.gl/57LYLz., consultado el 3 de abril de 2023.

los diversos puntos de vista de los demás (construcción social del conocimiento, con un enfoque dialéctico aceptando diversas verdades y conciliador ante los conflictos). Se desarrolla un aprendizaje significativo, más centrado en la negociación y el debate que en la transmisión, que a menudo trasciende de los muros de los centros. Por tanto, es imperante que los maestros comprometidos con un cambio profundo y sustancial de la realidad de los pueblos, logre generar la construcción de conocimientos desde una mirada crítica de su realidad y forme personas íntegras con esperanza de formar una nueva sociedad. Al final, *Gros y Adrián*, también consideran que para "una educación comprometida con el cambio necesita de un cambio sustancial en las metodologías tradicionales de enseñanza".[113] El aprendizaje se concibe como el resultado de una construcción activa y social del conocimiento compartida con otros iguales. Las actividades de aprendizaje, por

[113] Gros, B. & Adrián, M., *Estudio sobre el uso de los foros virtuales para favorecer las actividades colaborativas en la enseñanza superior. Revista electrónica Teoría de la Educación*, Edit. Educación y Cultura en la Sociedad de la Información, México, 2004.

tanto, requieren de permanentes interacciones, de un proceso de diálogo construido entre todos los actores, donde el profesor deja de ser el centro de la actividad para convertirse en un participante más del grupo con funciones de orientación, moderación y liderazgo intelectual. El desarrollo del pensamiento crítico del estudiante no se da de manera espontánea, mucho menos dentro de una sesión de aprendizaje de corte expositiva bajo la visión de un enfoque academicista, donde el docente no activa la percepción sensorial con estrategias básicas como la atención, emoción, organización, novedad y relevancia para poder mediante preguntas abiertas; el generar un dialogo critico apoyan a un trabajo intelectual de análisis, síntesis, colaboración, construcción, de las destrezas mentales y las actitudes que son parte del pensamiento crítico. Lo anterior nos obliga a repensar nuestro rol docente.

4.4. Las vías de comunicación y el acceso a la educación

De lo anterior podemos mencionar otro tema importante el cual se refiera a las vías de comunicación, el encargado

de estas políticas públicas es la secretaria de comunicaciones y transportes, el cual tiene por objetivo, crear cambios dentro de cada uno de los estados, respetando el medio ambiente, para el desarrollo social y económico de la sociedad, de esta manera, la creación de escuelas públicas resulta difícil de realizar hablando de manera material. Otro punto clave, son las vías de comunicación, entendida como la forma de movilización de las personas, por ello no debemos de hacer caso omiso a esta circunstancia, puesto que este tema repercute a los principales actores que interviene en la educación como son los maestros, alumnos y padres de familia, puesto que uno de los principales objetivos que debe ponderar a la educación es el acceso, una realidad social, es que en varios municipios, los únicos niveles que se encuentran presente son, inicial, preescolar y primaria, esta falta de escuelas, tiende a afectar directamente a cada uno de los niños, más aún, cuando la escuela se encuentra a una distancia considerable.

A pesar de esa situación, y de acuerdo a la reforma del artículo 3º constitucional, podemos aplicar el concepto de regionalización, esto puede definirse como la adecuación de las estrategias metodológicas a las realidades sociales,

y con ello contar con un resultado que beneficie a cada una de las personas. Es importante mencionar que al momento de referir una realidad social la concepción que debemos de tener en cuenta, es que, la realidad social, es aquella percepción que el ser humano tiene a partir de su inserción en un lugar determinado por el momento o contexto, elegido o no, considerando las características propias sobre su cultura, valores, tradiciones, educación e identidad, entre otros, una vez identificado esta situación, se podría emplear a través de los niveles de gobierno las políticas públicas necesarias, para poder fortalecer el desarrollo de la educación, en cada una de las entidades federativas, obedeciendo a las circunstancias particulares de cada uno de ellos.

Lo que se pretende es que atreves del desarrollo de las vías de comunicación, la educación pueda ser, de fácil acceso a los niños, niñas y adolescentes, el crear, caminos, carreteras o incluso mejorar las existentes permitiría un acercamiento de cada uno de los interesados, en la educación de sus hijos o pupilos, además de que la seguridad jurídica se desprende en el recorrido que cada uno de los alumnos realicen de su casa a la escuela, no es lo mismo, ir de punto en donde la escuela este a 2 horas

de tu hogar, porque se deprenderían consecuencias de riesgo considerables en ese transcurso, e inclusive, podría generarse desmotivación y ocasionar la deserción escolar, es así que resulta básico, que los servicios públicos de primera necesidad estén en disponibilidad de las personas.

Conclusiones

Al final, la educación en el Estado de Chiapas, presenta problemas en su desarrollo, podemos analizar, que las escuelas creadas, no tienen infraestructura, existe ausencia de servicios básicos, etcétera y por otro lado, podemos identificar, que, en los municipios del estado, únicamente cuentan con dos niveles de educación básica, preescolar y primaria, en ese sentido, vemos la falta de compromiso por parte del Estado, para la creación de escuelas, en donde los niños, niñas y adolescentes, tengan acceso a la educación.

Por otro lado, garantizar la educación, no solo se basa en la creación de las instalaciones, puesto que se requiere, la contratación de docentes capacitados, que permitan realizar el proceso de enseñanza-aprendizaje, otorgando a cada uno de ellos los medios necesarios, para poder implementar los planes y programas que devienen de la Secretaria de Educación.

Así, se requiere que los municipios tengan un desarrollo, en las vías de comunicación, para que los niños, niñas y adolescentes, puedan acceder a las escuelas establecidas, y que los servicios públicos, tengan una implementación,

adecuada y necesaria, en cada una de las zonas rurales y urbanas para satisfacer una necesidad.

Sin embargo, las necesidades básicas, como la alimentación, vestimenta, etcétera, permitan sensibilizar a las autoridades educativas, para poder implementar programas sociales, que permitan combatir la pobreza extrema y evitar de esta manera la deserción escolar, en cada uno de los niveles educativos, es claro que para su implementación se necesite la colaboración de todas las secretarias de Estado.

En efecto, la implementación de los planes y programas necesariamente tienen que tener un punto de apoyo entre los sujetos que intervienen en la educación, para cumplir los objetivos planteados, sin olvidar que la transversalidad de este derecho y la importancia de su cumplimiento, entres los sujetos, es por ello que se requiere de la colaboración constante entre padres de familia, docentes y Estado, el primero de ellos tiene que tener un principal conocimiento de las actividades realizadas, en los centro educativos y dar seguimiento correspondiente, es necesario considerar la opinión de los niños, niñas y adolescentes, para crear nuevas estrategias

metodológicas, puesto que la edad que tienen, no puede ser considerada como un obstáculo, para no tener en cuenta sus ideales.

Cabe destacar, que la educación sea aplicada, respetando el contexto social, es decir, la regionalización tiene que realizarse y aplicarse de acuerdo a lo mencionado en el artículo 3º constitucional, obedeciendo a las realidades sociales, de cada una de las escuelas de la república mexicana.

Lic. Belisario Gómez Sántiz

Fuentes de investigación

AGUILAR, L. F., *Introducción. Política pública*, Biblioteca Básica de Administración Pública, Edit. Siglo XXI, México, 2010.

BOBBIO, Norberto, *A Era dos Direitos*, Trad. Carlos Nelson Coutiño, Edit. Elsevier, Rio de Janeiro, Brasil, 2004.

BOBBIO, Norberto, *El tiempo de los derechos,* Edit. Sistema, trad. Rafael de Asis Roig, México, s.f.

BOLÍVAR O., Ligia, *Derecho a la educación*, Revista Internacional de Derechos Humanos, vol. 52, México, 2017.

BROWN V., Board, *of Education of Topeka*, Edit. Oyez, Estados Unidos de Norte América, 05 de octubre de 2022, disponible: https://wwwoyezorg.translate.goog/cases/19401955/347us483?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_trhl= es-419&_x_tr_pto=sc., consultado el 30 de abril de 2024.

CÁMARA DE DIPUTADOS, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3º,* Diario Oficial de la Federación (DOF), México, 28 mayo de 2021.

CÁMARA DE DIPUTADOS, *Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 3º*, Párrafo tercero, Diario Oficial de la Federación (DOF), México, 07 de septiembre de 2022.

CÁMARA DE DIPUTADOS, *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana,* sancionada en Apatzingán, México, a 22 de octubre de 1814, disponible en: https://www. diputados.gob. mx/biblioteca/ bibdig/const_mex/ const-apat.pdf, consultado el 17 de abril de 2024.

CÁMARA DE DIPUTADOS, *Las Constituciones de México*, *Declaración de Independencia de los Estados Americanos de 1776, Congreso General de Norte América,* México, 2024, disponible en: https://www. diputados. gob.mx/ biblioteca/bibdig/const_mex/decla_1776.pdf, consultado el 25 de abril de 2024

CÁMARA DE DIPUTADOS, *Las Constituciones de México*, *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de1789*, México, 2024, disponible en: https://www.diputados. gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/decla_huma.pdf, consultado el 25 de abril de 2024.

CÁMARA DE DIPUTADOS, *Ley General de la Educación*, Diario Oficial de la Federación (DOF), México, 22 de enero de 2024.

CÁMARA DE DIPUTADOS, *Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, Artículo 1º*, Diario Oficial de la Federación (DOF), México, 04 de diciembre de 2018.

CÁMARA DE DIPUTADOS, *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, artículo 2º, Diario Oficial de la Federación (DOF), México, 01 de diciembre de 2023.

CARMONA DÁVILA, Dorilacia, *Acta constitucional francesa 1793*, Memoria política de México, México, 2017.

CARO, D., *La calidad de la educación en el Perú*, Edit. Universidad del Pacífico Lima, Perú, 2012.

CASTILLO CEDEÑO, Ileana, *et. al.,* Pedagogía, *diversidad y lenguaje: develando los colores en miradas aprendientes*, Revista Electrónica Educare, México, 2022, disponible en: https://www. redalyc.org/ articulo.oa?id= 194114419009, consultado 18 de julio de 2023.

CHARLOTTE, Hojholt, *El Desarrollo infantil a través de sus contextos sociales*, año/vol.7, numero 1-2. Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Distrito federal, México, 2005, disponible en: https://www.redalyc.org/ pdf/314/ 31470203.pdf, consultado el 18 de octubre de 2022.

CHARO, Morán, *¿Cuáles son las necesidades humanas?*, Área de Educación, ecologistas en acción, México, octubre 2017.

COLEMAN, J., *Escuelas Públicas y Privadas*, Edit. Basic Book, New York, Estados Unidos de Norte América, 1987.

CONDE GONZÁLEZ, Francisco Javier, *desigualdad, discriminación y pedagogía de la igualdad,* revista Electrónica Actualidades Investigativas en Educación, México, 2014, disponible en: https: //www.redalyc.org/articulo.oa?id=4472987 6016, Consultado el 6 de octubre de 2022].

CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS*, Constitución política del estado libre y soberano de Chiapas*, *ultima reforma publicada en Decreto No. 301*, Periódico Oficial No. 341, t. III, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México, 10 de abril de 2024.

DEWEY, John, *Vida e Educação*, 10. ed., Edit. Melhoramentos, São Paulo, Brasil,1978.

DÍAZ BORDENAVE, Juan & MARTINS PEREIRA, Adair, *Estratégias do ensino aprendizagem*, 14ª ed., Edit. Vozes, Petrópolis, Brasil, 2013.

DURKHEIM, Émile, *Educação e Sociología*, Trad. de Stephania Matousek, 3ª ed., Petrópolis, Brasil, 2012.

EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF), *Convención sobre los Derechos de los Niños*, Comité Español, New York, Estados Unidos de Norte América, junio de 2016, disponible en: https:// unicef.org.mx/alimento/?gad_source=1&gclid=CjwKCAj w57exBhAsEiwAaIxaZiPghX9CjX-NcY440DAJTQZpBmqTXxO2zK2VIKaH

QJ0MViSxiScJZ BoCsT gQAvD _BwE, consultado 30 de agosto de 2022.

FERNÁNDEZ PÉREZ, Jorge A., *Elementos que consolidan el concepto profesión*, *Notas para su reflexión,* REDIE, Revista Electrónica de Investigación Educativa, México, 2001, disponible en: https://www.redalyc.org/ articulo. oa? id=15503202, consultado el 18 de octubre de 2022.

FERRAJOLI LUIGI, *Los derechos y sus garantías, La ley del más débil*, Trad. Andrés Ibáñez, Edit. Trotta, México, 2010.

FREIRE, P., *Pedagogía de la esperanza*, Edit. Siglo XXI, Rio de Janeiro, Brasil, 1972.

FUKUYAMA, F. Confianza, *las virtudes sociales y la capacidad de generar prosperidad*, Edit. Atlántida, Madrid, España, 1996.

GAGNÉ, Robert, *Como se realiza a aprendizagem,* Trad. Thereziña María Ramos Tovar, Edit. Libros Técnicos e Científicos Editora, Rio de Janeiro, Brasil, 2015.

GARDNER, H., *Inteligencias múltiples, la teoría en la práctica*, Edit. Paidós, Barcelona, España 1995.

GÓMEZ CABALLERO, Pedro, *Las relaciones laborales del personal docente en la enseñanza privada concertada*, Universidad de Córdoba, España,1996.

GROS, B. & M., Adrián, *Estudio sobre el uso de los foros virtuales para favorecer las actividades colaborativas en la enseñanza superior. Revista electrónica Teoría de la*

Educación, Edit. Educación y Cultura en la Sociedad de la Información, México, 2004.

HERRERA, C., *Desigualdad, principal causa del bajo rendimiento escolar en América Latina*, La Jornada, México, 2003.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA (INEGI), *Anuario Estadístico del Estado de Chiapas 2006*, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), México, 2008.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA (INEGI), *Datos del censo de población, 1921,* México, 2021, disponible en: www.inegi. org.mx., consultado el 23 de marzo de 2023.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA (INEGI), *Las cifras arrojadas por el INEGI para el año de 1995 señalan que la población del Estado de Chiapas, Anuario Estadístico del Estado de Chiapas 2000*, México, 2001.

JEAN-PAUL, Margot, *La felicidad, Praxis Filosófica*, México, 2007, disponible en: https:// www.redalyc.org/articulo.oa?id=209014642004, consultado el 31 de enero de 2023

LOYA ORTEGA, Carmen Griselda, *et. al., La participación de los padres de familia en el ámbito de la Rieb*, IE Revista de Investigación Educativa de la REDIECH, Colombia,

2013, disponible en: https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=521652 345005, consultado el 5 de octubre de 2022.

MARQUÉS P., *La metodología docente: hacia un nuevo paradigma de la enseñanza con las Tics*., México, 18 de enero, 2015, disponible en: https://goo.gl/57LYLz., consultado el 3 de abril de 2023.

MARTINEZ RIZO, Felipe, *Reflexiones sobre las políticas educativas*, Revista Latinoamericana de Estudios Educativos, vol. XLVIII, núm. 2, México, 2018.

MCPHERSON, Mariana A. de *Educación vs Instrucción*, Edit. La Prensa, Panamá, 25 de mayo 2022.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), *Convención de Viena Sobre los Derechos de los Tratados,* Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (AGONU), Viena, Austria, 23 de mayo de 1969.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), *Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial,* Naciones Unidas Derechos Humanos, Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (AGONU), Nueva York, Estados Unidos de Norte América, 4 de enero de 1969.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, Resolución 217 A (III), Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, New York, Estados Unidos de Norte América, 10 de diciembre de 1948.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), Derechos Humanos, Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, Artículo 1º, Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (AGONU), Nueva York, Estados Unidos de Norte América, 04 de diciembre 1986.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), *Estatuto De La Corte Internacional De Justicia, Carta de las Naciones Unidas,* Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (AGONU), Nueva York, Estados Unidos de Norte América, 1945.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, parte III artículo 13, párrafo primero*, Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (AGONU), Nueva York, Estados Unidos de Norte América, 3 de enero de 1976.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), *Setenta Aniversario de las Naciones Unidas, 2015*, Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (AGONU), Nueva York, Estados Unidos de Norte América, 30 de agosto 2022.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA), *Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia,* Departamento de Derecho Internacional, Bogotá, Colombia, noviembre 13 de 2018.

PACHECO GÓMEZ, M., *Los derechos humanos documentos básicos*, Edit. Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 2000.

PACHECO MENDEZ, Teresa, *la problemática del sistema educativo en Chiapas, retos para la investigación en educación,* Universidad Autónoma de México, 2010.

PODER EJECUTIVO FEDERAL, *Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000,* Presidencia de la República*,* México, 1995.

RIBTTA, Silvina, *Necesidades y derechos: un debate no zanjado sobre fundamentación de derechos, consideraciones para personas reales en un mundo real,* Edit. Universidad Carlos III de Madrid, Madrid, España, 18 de marzo 2008.

SÁNCHEZ, Encarnación *La Vocación entre los Aspirantes a Maestro.* Educación XX1, México, 2003, disponible en:

https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=70600 60 8, consultado el 6 de octubre de 2022.

SANDEL, Michael J., *Justiça – O que é fazer a coisa certa*, Trad. Heloisa Matias & Maria Alice Máximo, 10ª ed., Edit. Civilização Brasileira, Rio de Janeiro, Brasil, 2013.

SCHLEYER G., María Trinidad, *libertad de enseñanza*, serie informe legislativo 60, Santiago de Chiles, octubre 2020.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP), *La libertad como derecho humano*, México, 27 de noviembre de 2022, disponible en: https://nueva escuela mexicana.sep.gob.mx/detalle-ficha/28735/ consultado el 13 de abril de 2024.

SECRETARIA DE GOBERNACIÓN (SEGOB), *Abanderamientos y Protocolo Para Ceremonias Cívicas,* México, 2024, disponible en, https://www.gob.mx/segob/ acciones-y-programas/abanderamientos-y-protocolo-para-ceremonias-civicas consultado en 13 de abril de 2024.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (SHCP), *Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024*, México, 30 de agosto de 2019, disponible en: https://www.dof.
gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5570984&fecha=

30/08/2019 #gsc. tab=0, consultado el 22 de enero de 2023.

SERNA GARZA, José María, *El sistema federal mexicano, un análisis jurídico*, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), México, 2008.

SOBERANES DIEZ, José María, *El Derecho a la Educación en México*, Edit. Porrúa, México, 2015.

TAPIA NAVA, Erika, *et. al., Formación Cívica y Ética,* Tercer Grado. Edit. Petra ediciones, Secretaria de Educación Pública (SEP), México, 2020.

TENA RAMÍREZ, Felipe, *Leyes Fundamentales de México de 1808-2018*, *Las Siete Leyes Constitucionales de 1836*, 23ª ed., Edit. Porrúa, México, 2020.

TESIS JURISPRUDENCIAL 1a./J. 107/2012 (10a.), PRINCIPIO PRO PERSONA. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA NORMA DE DERECHO FUNDAMENTAL APLICABLE. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Tomo 2, Primera Sala Décima Época, Materia Constitucional, México, octubre de 2012, p. 799, *Reg. dig.* 2002000.

TORRES VICTORIA, Nancy, *Breve Reseña Histórica De La Evolución y El Desarrollo Del Derecho A La Educación*, revista electrónica Educare, México, 2008, disponible en:

https://www. redalyc.org /articulo.oa?id= 194114582012, consultado el 18 de abril de 2024.

UNIVERSIDAD DEL ZULIA, *Migración: Contexto, impacto y desafío. Una reflexión teórica*, Revista de Ciencias Sociales, vol. XXVI, núm. 2, Maracaibo, Venezuela, 2020.

ZORAIDA VÁZQUEZ, Josefina, *Renovación y crisis*, en tack, *la educación México*, Edit. El Colegio de México (COLMEX), México, 2010.